



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE PATENTES, MARCAS Y DERECHO DE AUTOR

LOS DERECHOS DE AUTOR EN INTERNET Y COMERCIO
ELECTRONICO.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A

MARIA REGINA GARCIA ALVARADO



ASESOR: LIC. ADAN RESENDIZ SERRANO

MEXICO, D. F. 11 DE MAYO DEL 2004.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.





FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE PATENTES, MARCAS Y
DERECHOS DE AUTOR.

11 DE MAYO DE 2004.

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE
SERVICIOS ESCOLARES
P R E S E N T E .

La pasante de Derecho señorita **MARIA REGINA GARCÍA ALVARADO**, ha elaborado en este seminario bajo la dirección del **LIC. ADÁN RESENDIZ SERRANO**, la tesis titulada:

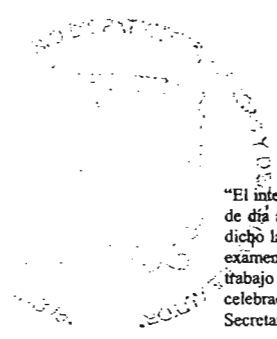
“LOS DERECHOS DE AUTOR EN INTERNET Y COMERCIO ELECTRÓNICO.”

En consecuencia y cubierto los requisitos esenciales del Reglamento de Exámenes Profesionales, solicitan a usted tenga a bien autorizar los trámites para la realización de dicho examen.

A T E N T A M E N T E
“POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU”



CÉSAR BENEDICTO CALLEJAS HERNÁNDEZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO.



“El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración de examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad”

CBCH*amr.

A mis padres Ana y Leopoldo por todo el cariño y apoyo que me han brindado desde el inicio de la vida hasta hoy.

A mi hermana con la que siempre he contado para todo.

A mi asesor Lic. Adan Resendiz por la oportunidad de compartir con el sus conocimientos.

A la facultad de Derecho y sus profesores, por darme todos los conocimientos para emprender mi camino en esta carrera.

A la UNAM por haberme abierto sus puertas , para vivir esta gran aventura.

A mis abuelos, tíos y primos por su cariño y apoyo.

A mis amigos y compañeros por darme su aliento para terminar este trabajo.

INDICE.

	Pag.
INTRODUCCION	1
CAPITULO PRIMERO: CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE LOS DERECHOS DE AUTOR.	
1.- Derecho de Autor (concepto)	3
2.-Objeto del derecho de Autor.	4
3.-Sujetos del Derecho de Autor.	5
4.-Contenido del derecho de Autor.	6
5.-Derecho moral del Derecho de Autor.	6
6.-Derecho Patrimonial de Derecho de Autor.	9
7.-Derechos conexos.	11
8.-Objetos protegidos por la Ley de Derechos de Autor.	12
9. Internet.	14
10.-Comercio Electrónico.	21
CAPITULO SEGUNDO: ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DEL DERECHO DE AUTOR EN MEXICO.	
1.-Reglamento de la Libertad de Imprenta.	24
2.-Código Civil de 1870.	26
3.-Código Civil de 1884.	28
4.-Constitución de 1917.	28
5.-Código Civil de 1928.	30
6.- Ley Federal DE Derechos De Autor de 1947	31
7.-Ley Federal de Derechos de Autor de 1956.	33
8.Decreto de 1963.	34
9.-Ley Federal de Derechos de Autor de 1996.	35
CAPITULO TERCERO : LOS DERECHOS DE AUTOR EN INTERNET Y COMERCIO ELECTRONICO.	
1.-El derecho de acceso a la información.	37
2.-Objetos de aplicación del derecho de Autor en el entorno digital.	39
A)Los programas de computadora	39
B)Las bases de datos.	41

C)Las producciones multimedia.	43
D)Obras producidas mediante computadoras	43
3.-Comercio Electrónico.	
3.1Protección de la Oferta en cuanto a los derechos de autor.	44
3.2Diseño de la Oferta Comercial.	44
3.3Obras incluidas habitualmente en la web.	45
3.4Formas de obtención de las obras.	46
a)Licencia de autor de una obra preexistente.	46
b)Obras de nueva creación.	47
c)Dominio Público.	47
d)Recopilaciones.	48
4.-Diseño Gráfico.	48
A)Marcas.	49
B)Imágenes y Gráficos.	50
C)Derechos de cita.	50
5.-Contrato ON-Line.	51
A)Cláusulas específicas del contrato on-line	51
B)Recomendaciones para un negocio virtual.	53
C)Fuerza vinculante del contrato On-line.	55
D)Requisitos que debe cumplir la pantalla de aceptación.	56
E)Problemática del contrato de adhesión.	57
6.-Ejemplo del contrato de comercio electrónico con la protección del derecho de autor	57

CAPITULO CUARTO: LA OMPI EN RELACION A PROBLEMAS DIGITALES Y COMERCIO ELECTRONICO.

1.-Regulación de la propiedad intelectual en el entorno internacional.	75
2.-Principales tipos de tratados sobre derecho de autor a nivel internacional	76
3.- Historia de la protección del derecho de autor a nivel internacional los primeros tratados	77
A) Convenio de Berna(9 de septiembre de 1886)	77
B) La Convención Universal sobre derechos de autor (Ginebra)	78
4.-La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)	79
A)Historia de la OMPI.	81
B)Países miembros.	84
C)Programas de la OMPI.	85
D)El Programa World Intellectual Property Organization Network.	86
E)El programa digital y comercio electrónico.	89

CAPITULO QUINTO : LEGISLACION INTERNACIONAL DE INTERNET Y COMERCIO ELECTRONICO EN RELACION A LOS DERECHOS DE AUTOR.

1.-Estados Unidos.	95
2.-España.	110
3.-Derechos de autor en la Unión de los países Europeos.	121
4.-Francia.	136

5.-Alemania.	140
CONCLUSIONES..	143
BIBLIOGRAFIA	145

INTRODUCCION

Los derechos de autor son una materia muy amplia e importante dentro del ámbito legal, sobre todo porque protege los derechos patrimoniales y no patrimoniales, los cuales se derivan de la creación de las obras protegidas por la Ley federal de Derechos de autor actualmente.

Es tal su trascendencia que desde tiempos remotos, existen registros de las diversas formas en las que fueron resguardados, encontrándose un sin fin de obras en la actualidad las cuales hablan de los mismos, con el transcurso de los años esta materia se ha adecuando rápidamente a los adelantos tecnológicos que surgen día con día. Con el intelecto humano, llegando al punto de plasmar en la legislación vigente, un capítulo dedicado al invento llamado computadora en el título V, Capítulo IV cuidando de esta manera los intereses de los creadores de los programas para dicho artefacto, pero el intelecto humano ha llegado más allá para que la humanidad pueda hacer efectivo su derecho a la información.

El Derecho a la información, esta destinado a garantizar la plena posibilidad de investigaciones e indagaciones en fuentes, sobre todo de carácter público, y para tener acceso a esta información se creo una red entre las diversas computadoras existentes en el mundo prestando a los usuarios de las mismas, el servicio de poder realizar contratos de compraventa cibernética, esto es a lo que se denomina comercio electrónico y todo esto se puede realizar gracias a la maravilla que es el INTERNET.

Dentro de los servicios ofrecidos en Internet, como ya se menciona se encuentran los portales de compraventa de artículos, dentro de los cuales las empresas deben proteger los derechos de autor de sus diseños, ya que al

crearse un contrato de compraventa por este medio la única seguridad que tienen las empresas es la llamada firma electrónica en la pantalla de aceptación en la cual el usuario acepta las condiciones del contrato.

Es por esta razón que el interés obtenido por este tema es la falta de protección en México dentro de su legislación de dichos derechos los cuales tiene gran importancia , y derivada de la presente situación la propuesta que se da es la reforma de las leyes vigentes de nuestro país para adicionar un capítulo en el cual se regulen los derechos de autor en el ámbito llamado comercio electrónico en Internet y demás obras intelectuales , artísticas publicadas en el mismo para su protección.

CAPITULO PRIMERO.

CONCEPTOS FUNDAMENTALES DEL DERECHO DE AUTOR.

1.- Derecho de Autor (concepto).

Cuando una persona crea una obra literaria, musical , científica o artística, pasa a ser titular de ella y es libre en decidir acerca de su uso , es por eso que solo a dicha persona incumbe que hacer con su obra , puesto que por Ley la obra esta amparada por el derecho de autor desde el momento de su creación , lo que se protege no son las ideas , si no la forma en que se expresan las ideas.

Uno de los conceptos de derecho de autor en la gestión Colectiva del mismo es el siguiente :

“Por derecho de Autor se entiende la protección jurídica que se otorga al titular del derecho de una obra original del que es autor, este comprende dos categorías principales : los derechos patrimoniales y los derechos morales.”

En México encontramos dentro de la Ley Federal del derecho de autor en el Título II DEL DERECHO DE AUTOR, capítulo I el siguiente concepto:

“ Artículo 11. El derecho de autor es el reconocimiento que hace el Estado a favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en el artículo 13 de esta Ley, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial . Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos el patrimonial “

Otro concepto sobre derecho de autor es el ofrecido por el escritor Humberto Javier Herrera Meza que nos dice lo siguiente :

“ El derecho de Autor es el conjunto de prerrogativas morales y pecuniarias que poseen los creadores de una obra por el hecho mismo de haberla creado. Tales prerrogativas son , generalmente reconocidas y enumeradas por las leyes , las cuales suelen clasificarlas en dos grupos : derechos morales o no patrimoniales y derechos económicos o patrimoniales de los autores”¹

En conclusión podemos observar que el derecho de autor es aquel que protege tanto los intereses económicos como los no económicos que surgen para una persona creadora de una obra de las que se encuentran protegidas dentro de la Ley Federal del derecho de Autor, protegiendo no las ideas , si no la expresión de las ideas.

2.- Objeto del derecho de Autor.

En general son objetos de estos derechos de autor , las creaciones del espíritu , o sea manifestaciones concretas , materializadas en alguna forma , accesibles a la percepción sensorial del mundo de las ideas , es decir como ya se ha mencionado el objeto de protección del derecho de autor es la materialización de las ideas , y no la idea en si , dicha materialización según la Ley federal de los Derechos de Autor en su artículo 13 puede ser de las siguientes formas :

¹ HERRERA MEZA Humberto Javier *Iniciación al Derecho de Autor* , editorial Limusa México 1992, pág.19

“Artículo 13 . Los derechos de autor a que se refiere esta Ley se reconocen respecto de las obras de las siguientes ramas:

- I. Literaria.*
- II. Musical , con o sin letra;*
- III. Dramática;*
- IV. Danza;*
- V. Pictórica o de dibujo.*
- VI. Escultórica y de carácter plástico ;*
- VII. Caricatura e historieta ,*
- VIII. Arquitectónica ;*
- IX. Cinematográfica y demás obras audiovisuales ;*
- X. Programas de radio y televisión;*
- XI. Programas de cómputo ;*
- XII. Fotográfica;*
- XIII. Obras de arte aplicado que incluyen el diseño textil, y*
- XIV. De compilación integrada por las colecciones de obras , tales como las enciclopedias , las antológicas , y de obras u otros elementos como las bases de datos , siempre que dichas colecciones , por su selección o la disposición de su contenido o materias , constituyan una creación intelectual.”*

Las demás obras que por analogía puedan considerarse obras literarias o artísticas se incluirán en la rama que les sea más afín a su naturaleza.

3.- Sujetos del derecho de Autor.

Al hablar de sujeto del derecho de autor , en realidad hablamos del titular de los mismos .

Entendemos por autor , a la persona física o moral a la que pertenece el derecho de autor sobre una obra ; por regla general , el titular originario del

derecho es el propio autor quien adquiere este derecho con el solo hecho de haber creado una obra .

El autor de una obra es aquel cuyo nombre aparece estampado en el libro o forma visual de una obra , en el caso de obras hechas por varios autores todos ellos por igual serán sujetos del derecho de autor , al fallecer el autor quedan como sujetos del mismo derecho sus herederos o causahabientes por cualquier título .

4.-Contenido del derecho de Autor

El contenido de los derechos de autor , está compuesto principalmente por dos elementos característicos :

1. El moral, y
2. El económico.

"El primero de ellos consiste en la facultad del autor de exigir el reconocimiento de su carácter creador ; de dar a conocer su obra y que se respete la integridad de la misma , y el segundo consiste en el aspecto pecuniario del disfrute de su creación "²

Dentro del mismo contenido de los derechos de autor podemos incluir como ya se ha mencionado la originalidad de la obra .

5.-Derecho moral del Derecho de Autor.

Los derechos de autor como ya se ha mencionado se encuentra dividido en dos , en este punto nos ocuparemos de desglosar todo lo relacionado a los derechos morales.

² VIÑAMATA PADCHKES Carlos La propiedad Intelectual.,editorial Trillas 1998 pag.360

Al crearse una obra se establece entre esta y el autor una relación de causa y efecto, la persona que con su intelecto logra crear algo es la causa, el objeto de la producción con sus peculiaridades, es el efecto, lo resultante la obra.

Una obra producida por la persona refleja la personalidad del autor, "es una proyección y una objetivación de su personal y espiritual manera de ser, de tal manera que el modo de ser peculiar y característico de cada autor no puede ser menos que reflejado en su creación."³

Los derechos morales o no patrimoniales de los autores son los siguientes:

a) Derecho a ser reconocido como autor.- Quien crea una obra es autor de la misma, sin embargo este hecho puede ser o no ser reconocido por el público o los usuarios, el autor tiene derecho a que se le reconozca como tal su calidad, por lo tanto podrá demandar.

- Que su nombre aparezca en todas las copias de su obra.
- Que su nombre sea mencionado o anunciado en todas las representaciones o ejecuciones públicas, en las emisiones radiales o televisivas y en todas las citas que se hagan de fragmentos de sus obras.

En virtud de este derecho el autor tiene la facultad de:

- No asociar su nombre a la publicación o comunicación de su obra.
- Le permite prohibir que se altere o transforme su propio nombre que sea utilizado en conexión con la obra de algún autor, con el fin por ejemplo de obtener más ventas.

³ Análisis filosófico comparado de cuatro leyes sobre derecho de autor. SEP. Dirección General de Derechos de Autor 1979 pag. 32

b) Derecho a que se respete la forma y la integridad de su obra , todo autor tiene derecho a que se respete la propia obra tanto en su forma como en su contenido. Esto significa que esta facultado para :

-Oponerse o exigir el pago de daños o perjuicios por la deformación mutilación , modificación no autorizada por él , acción que redunde en demérito de su obra o mengüe , el honor el prestigio, o la reputación del autor.

Un autor no podrá oponerse , ni ejercer acción ni reclamación legal por la crítica científica , literaria o artística que se realice contra su obra.

c) El derecho a decidir si la propia obra se publica o se da a conocer al público , este derecho esta muy relacionado con los derechos patrimoniales , pero se incluye entre los morales en la medida en la que pertenece a las decisiones íntimas y personales del individuo, se trata del derecho de mantener en secreto la obra o divulgarla en el momento en que el autor lo considere oportuno.

La Ley federal del derecho de Autor en su artículo 18 , referente a los derechos morales menciona :

“Artículo 18. El autor es el único , pigmenio y perpetuo titular de los derechos morales sobre las obras de su creación.”⁴

Esta ley también habla de las características de estos derechos en el artículo 19 y son las siguientes:

“Artículo 19 : El derecho moral se considera unido al autor y es inalienable, imprescriptible , irrenunciable e inembargable.”

⁴ Ley Federal de Derechos de Autor, editorial Sista, 2003.

El ejercicio del derecho moral corresponde al propio creador de la obra y a sus herederos , en ausencia de estos o bien en los casos de obras de dominio público , anónimas o protegidas , el estado las ejercerá , siempre y cuando se trate de obras de interés para el patrimonio cultural nacional.

Salvo pacto en contrario los coautores , el director o realizador de las obras tiene el ejercicio de los derechos morales sobre la obra audiovisual en su conjunto , sin perjuicio de los que corresponden a los demás coautores en relación con sus respectivas contribuciones.

6.- Derecho patrimonial del derecho de Autor.

Todo autor tiene derecho a obtener retribuciones económicas por el producto de su mente , cualquier producción intelectual es consecuencia del trabajo del autor , ya que al crearse una obra surge una relación de propiedad y pertenencia sobre el objeto creado , la Ley de Derechos de Autor menciona en su artículo 24 lo siguiente:

“ Artículo 24. En virtud de que el derecho patrimonial corresponde al autor el derecho de explotar de manera exclusiva , sus obras o de autorizar a otros su explotación , en cualquier forma, dentro de los límites que establece la presente Ley , sin menoscabo de la titularidad de los derechos morales a que se refiere el artículo 21 de la misma .”

Son titulares del derecho patrimonial el autor , el heredero, o el adquirente por cualquier título ; el autor es el titular originario del derecho patrimonial y sus herederos o causahabientes por cualquier título serán considerados titulares derivados .

El artículo 27 de nuestra Ley señala las facultades que tienen los titulares de los derechos patrimoniales .

“Artículo 27 . Los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir :

- I. La producción, publicación o edición o fijación material de una obra o copias o ejemplares , efectuadas por cualquier medio ya sea impreso fonográfico, plástico, audiovisual, electrónico u otro similar;
- II. La comunicación pública de su obra a través de las siguientes maneras :
 - a) La representación, recitación y ejecución pública en caso de las obras literarias y artísticas.
 - b) La exhibición pública por cualquier medio o procedimiento en el caso de las obras literaria y artísticas , y
 - c) El acceso público , por medio de la telecomunicación ;
- III. La transmisión pública o radiodifusión de sus obras en cualquier Modalidad, incluyendo la transmisión o retransmisión de las obras por :
 - a) Cable.
 - b) Fibra óptica.
 - c) Microondas.
 - d) Vía Satélite , o
 - e) Cualquier otro medio análogo;
- IV. La distribución de la obra , incluyendo la venta u otras formas de transmisión de la propiedad de los soportes materiales que la contengan , así como cualquier forma de transmisión de uso o explotación .Cuando la distribución se lleve a cabo mediante venta , este derecho de oposición se entenderá agotado efectuado la primera venta , salvo el caso expresamente contemplado en el artículo 104 de esta Ley.
- V. La importación al territorio nacional de copias de las obras sin su autorización;

- VI. La divulgación de las obras derivadas , en cualquiera de sus Modalidades , tales como la traducción, adaptación, paráfrasis, Arreglos y transformaciones , y
- VII. Cualquier utilización pública de la obra salvo en casos Expresamente establecidos en esta Ley.

Los derechos patrimoniales estarán vigentes durante la vida del autor , y a partir de su muerte 75 años más; cuando la obra pertenezca a varios coautores los setenta y cinco años se contarán a partir de la muerte del último , y setenta y cinco años después de divulgadas , las obras póstumas siempre y cuando la divulgación se realice dentro del periodo del periodo de protección al que se refiere el artículo 29 fracción I de la Ley de Derechos de Autor , y las obras hechas al servicio oficial de la Federación , las entidades federativas o los municipios , si el titular del derecho patrimonial distinto del autor muere sin herederos , la facultad de explotar o autorizar la explotación de la obra corresponderá al autor y, a falta de éste , corresponderá al estado por conducto del Instituto , quien respetará los derechos adquiridos por terceros con anterioridad.

7.- Derechos Conexos.

Mientras que los derechos que abarca el derecho de autor se refieren a los autores , los "derechos conexos " se aplican a otras categorías de titulares de derechos , los artistas y los intérpretes o ejecutantes , los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión .

Es por eso que se da el siguiente concepto de los mismos.

Por derechos conexos se entienden los derechos que se conceden a los artistas , intérpretes o ejecutantes , los productores de fonogramas y los

organismos de radiodifusión en relación con sus interpretaciones o ejecuciones, fonogramas , y radiodifusiones.

A diferencia de los derechos de autor , los derechos conexos se entregan a los titulares que entran a la categoría de intermediarios en la producción , grabación o difusión de las obras , su conexión con el derecho de autor se justifica habida cuenta de que las tres categorías de titulares de derechos conexos intervienen en el proceso de creación intelectual por cuanto prestan asistencia a los autores para la divulgación de sus obras al público. Los músicos interpretan las obras musicales de los compositores ,los actores interpretan papeles en las obras de teatro escritas por los dramaturgos, y los productores de fonogramas graban y producen canciones y música escrita por los autores y compositores , interpretada o cantada por artistas o intérpretes o ejecutantes ; Los organismos de radiodifusión difunden obras y fonogramas en sus emisoras .

En nuestra legislación encontramos previstos dichos derechos en el TITULO V , llamado de los Derechos Conexos.

8.- Objetos protegidos por la Ley Federal de Derechos de Autor.

La Ley Federal de derechos de Autor en su artículo 4º menciona lo siguiente:

Artículo 4. Las obras objeto de protección pueden ser:

A. Según su autor :

- I. Conocido : Contienen la mención del nombre , signo o firma con que se identifica a su autor;
- II. Anónimas : Sin mención del nombre , signo o firma que identifica al autor, bien por voluntad del mismo , bien por no ser posible tal identificación , y

III. Seudónimas : Las divulgadas con un nombre , signo o firma que no revele la identidad del autor.

B. Según su comunicación :

I. Divulgadas : Las que han sido hechas del conocimiento por primera vez en cualquier forma o medio , bien en su totalidad, bien en parte , bien en lo esencial de su contenido o, incluso , mediante una descripción de la misma.

II. Inéditas : Las no divulgadas , y

III. Publicadas :

a) Las que han sido editadas , cualquiera que sea el modo de reproducción , de los ejemplares , siempre que la cantidad de estos , puestos a disposición del público satisfaga razonablemente las necesidades de su explotación , estimadas con la naturaleza de la obra , y

b) Las que han sido puestas a disposición del público mediante su almacenamiento por medios electrónicos que permitan al público obtener ejemplares tangibles de la misma , cualquiera que sea la índole de estos ejemplares;

C. Según su origen :

I. Primigenias : Las que han sido creadas de origen sin en otras preexistentes , o que estando basadas en otra , sus características permitan afirmar su originalidad, y

II. Derivadas : Aquellas que resulten de la adaptación , traducción o transformación de una obra primigenia ;

D. Según los creadores que intervienen :

I. Individuales : Las que han sido creadas por una sola persona ;

II. De colaboración : Las que han sido creadas por varios autores,

III. Colectivas : Las creadas por la iniciativa de una persona física o moral que las publica o divulga bajo su dirección y nombre y en las cuales la contribución personal de los diversos autores que han

participado en su elaboración se funde en el conjunto con vistas al cual han sido concebidas , sin que sea posible atribuir a cada uno de ellos un derecho distinto e indiviso sobre el conjunto realizado.

9.-Internet.

Se denomina así a la red de telecomunicaciones que Estados Unidos en 1969 creó, y que en sus orígenes era de carácter meramente militar , es una gigantesca base de datos distribuida en todo el mundo , en la que se puede encontrar la información y servicios de todo tipo , y que para poder ser accesada requiere herramientas que permitan buscar rápidamente la información que uno necesita a través de las máquinas localizadas en todas partes.

En los últimos años se ha hecho un esfuerzo por hacer más sencilla la búsqueda de información , se han añadido interfaces gráficas que permiten realizar estas tareas fácilmente , también puede decirse que internet es la única parte existente de las supercarreteras de la información , actualmente Internet está formado por más de veinte millones de usuarios y cuatro millones de computadoras conectadas en todo el mundo , con equipos y sistemas operativos muy diferentes .

No existe una definición precisa que pueda englobar a todo lo que compone a Internet , puede ser definida en relación a sus protocolos comunes , como una actitud acerca de interconexión e intercomunicación.

Un aspecto clave del rápido crecimiento de Internet ha sido el acceso libre y abierto a los documentos básicos, especialmente a las especificaciones de los protocolos.

Los comienzos de Arpanet y de Internet en la comunidad de investigación universitaria estimularon la tradición académica de la publicación abierta de ideas

y resultados. Sin embargo, el ciclo normal de la publicación académica tradicional era demasiado formal y lento para el intercambio dinámico de ideas, esencial para crear redes. En 1969 S.Crocker, entonces en UCLA, dio un paso clave al establecer la serie de notas RFC (Request For Comments, petición de comentarios). Estos memorándums pretendieron ser una vía informal y de distribución rápida para compartir ideas con otros investigadores en redes. Al principio, las RFC fueron impresas en papel y distribuidas vía correo "lento". Pero cuando el FTP (File Transfer Protocol, protocolo de transferencia de ficheros) empezó a usarse, las RFC se convirtieron en ficheros difundidos online a los que se acceda FTP. Hoy en día, desde luego, están disponibles en el World Wide Web en decenas de emplazamientos en todo el mundo. SRI, en su papel como Centro de Información en la Red, mantenía los directorios online. Jon Postel actuaba como editor de RFC y como gestor de la administración centralizada de la asignación de los números de protocolo requeridos, tareas en las que continúa hoy en día.

El efecto de las RFC era crear un bucle positivo de realimentación, con ideas o propuestas presentadas a base de que una RFC impulsara otra RFC con ideas adicionales y así sucesivamente. Una vez que se hubiera obtenido un consenso se prepararía un documento de especificación. Tal especificación sería entonces usada como la base para las implementaciones por parte de los equipos de investigación.

Con el paso del tiempo, las RFC se han enfocado a estándares de protocolo las especificaciones oficiales- aunque hay todavía RFC informativas que describen enfoques alternativos o proporcionan información de soporte en temas de protocolos e ingeniería. Las RFC son vistas ahora como los documentos de registro dentro de la comunidad de estándares y de ingeniería en Internet.

El acceso abierto a las RFC -libre si se dispone de cualquier clase de conexión a Internet- promueve el crecimiento de Internet porque permite que las

especificaciones sean usadas a modo de ejemplo en las aulas universitarias o por emprendedores al desarrollar nuevos sistemas.

El e-mail o correo electrónico ha supuesto un factor determinante en todas las áreas de Internet, lo que es particularmente cierto en el desarrollo de las especificaciones de protocolos, estándares técnicos e ingeniería en Internet. Las primitivas RFC a menudo presentaban al resto de la comunidad un conjunto de ideas desarrolladas por investigadores de un solo lugar. Después de empezar a usarse el correo electrónico, el modelo de autoría cambió : las RFC pasaron a ser presentadas por coautores con visiones en común, independientemente de su localización.

Las listas de correo especializadas ha sido usadas ampliamente en el desarrollo de la especificación de protocolos, y continúan siendo una herramienta importante. El IETF tiene ahora más de 75 grupos de trabajo, cada uno dedicado a un aspecto distinto de la ingeniería en Internet. Cada uno de estos grupos de trabajo dispone de una lista de correo para discutir uno o más borradores bajo desarrollo. Cuando se alcanza el consenso en el documento, este puede ser distribuido como una RFC.

Debido a que la rápida expansión actual de Internet se alimenta por el aprovechamiento de su capacidad de promover la compartición de información , deberíamos entender que el primer papel en esta tarea consistió en compartir la información acerca de su propio diseño y operación a través de los documentos RFC. Este método único de producir nuevas capacidades en la red continuará siendo crítico para la futura evolución de Internet.

“ Internet es tanto un conjunto de comunidades como un conjunto de tecnologías y su éxito se puede atribuir tanto a la satisfacción de las necesidades básicas de la comunidad como a la utilización de esta comunidad de un modo efectivo para impulsar la infraestructura. El espíritu comunitario tiene una larga

historia, empezando por la temprana ARPANET. Los investigadores de ésta red trabajaban como una comunidad cerrada para llevar a cabo las demostraciones iniciales de la tecnología de conmutación de paquetes.⁵

Del mismo modo, la Paquetería satélite, la Paquetería por Radio y varios otros programas de investigación informática de la DARPA fueron actividades cooperativas y de contrato múltiple que, aún con dificultades, usaban cualquiera de los mecanismos disponibles para coordinar sus esfuerzos, empezando por el correo electrónico y siguiendo por la compartición de ficheros, acceso remoto y finalmente las prestaciones de la World Wide Web. Cada uno de estos programas formaban un grupo de trabajo, empezando por el ARPANET Network Working Group (Grupo de Trabajo de la Red ARPANET). Dado que el único papel que ARPANET representaba era actuar como soporte de la infraestructura de los diversos programas de investigación, cuando Internet empezó a evolucionar, el Grupo de Trabajo de la Red se transformó en Grupo de Trabajo de Internet.

A finales de los 70, como reconocimiento de que el crecimiento de Internet estaba siendo acompañado por un incremento en el tamaño de la comunidad investigadora interesada y, por tanto, generando una necesidad creciente de mecanismos de coordinación, Vinton Cerf, por entonces director del programa de Internet en DARPA, formó varios grupos de coordinación: el ICB (International Cooperation Board, Consejo de Cooperación Internacional) presidido por Peter Kirstein, para coordinar las actividades con los países cooperantes europeos y dedicado a la investigación en paquetería por satélite; el Internet Research Group (Grupo de Investigación en Internet), que fue un grupo inclusivo para proporcionar un entorno para el intercambio general de información; y el ICCB (Internet Configuration Control Board, Consejo de Control de la Configuración de Internet), presidido por Clark. El ICCB fue un grupo al que se pertenecía por invitación para asistir a Cerf en la dirección de la actividad incipiente de Internet.

⁵ GARROTE FERNÁNDEZ DIEZ, Ignacio. El derecho de Autor en Internet. Editorial Comares, Granada, 2001.

En 1983, cuando Barry Leiner asumió la dirección del programa de investigación en DARPA, él y Clark observaron que el continuo crecimiento de la comunidad de Internet demandaba la reestructuración de los mecanismos de coordinación. El ICCB fue disuelto y sustituido por una estructura de equipos de trabajo, cada uno de ellos enfocado a un área específica de la tecnología, tal como los routers (encaminadores) o los protocolos extremo a extremo. Se creó el IAB (Internet Architecture Board, Consejo de la Arquitectura de Internet) incluyendo a los presidentes de los equipos de trabajo. Era, desde luego, solamente una coincidencia que los presidentes de los equipos de trabajo fueran las mismas personas que constituían el antiguo ICCB, y Clark continuó actuando como presidente.

Después de algunos cambios en la composición del IAB, Phill Gross fue nombrado presidente del revitalizado IETF (Internet Engineering Task Force, Equipo de Trabajo de Ingeniería de Internet), que en aquel momento era meramente un equipo de trabajo del IAB. Como mencionamos con anterioridad, en 1985 se produjo un tremendo crecimiento en el aspecto más práctico de la ingeniería de Internet. Tal crecimiento desembocó en una explosión en la asistencia a las reuniones del IETF y Gross se vio obligado a crear una subestructura en el IETF en forma de grupos de trabajo. El crecimiento de Internet fue complementado por una gran expansión de la comunidad de usuarios. DARPA dejó de ser el único protagonista en la financiación de Internet. Además de NSFNET y de varias actividades financiadas por los gobiernos de Estados Unidos y otros países el interés de parte del mundo empresarial había empezado a crecer. También en 1985, Kahn y Leiner abandonaron DARPA, y ello supuso un descenso significativo de la actividad de Internet allí. Como consecuencia, el IAB perdió a su principal espónsor y poco a poco fue asumiendo el liderazgo.

El crecimiento continuó y desembocó en una subestructura adicional tanto en el IAB como en el IETF. El IETF integró grupos de trabajo en áreas y designó directores. El IESG (Internet Engineering Steering Group, Grupo de Dirección de

ingeniería en Internet) se formó con estos directores de área. El IAB reconoció la importancia creciente del IETF y reestructuro el proceso de estándares para reconocer explícitamente al IESG como la principal entidad de revisión de estándares. El IAB también se reestructuró de manera que el resto de equipos de trabajo (aparte del IETF) se agruparon en el IRTF (Internet Research Task Force, Equipo de Trabajo de Investigación en Internet), presidido por Postel, mientras que los antiguos equipos de trabajo pasaron a llamarse "grupos de investigación".

El crecimiento en el mundo empresarial trajo como consecuencia un incremento de la preocupación por el propio proceso de estándares. Desde principios de los años 80 hasta hoy, Internet creció y esta creciendo más allá de sus raíces originales de investigación para incluir a una amplia comunidad de usuarios y una actividad comercial creciente. Se puso un mayor énfasis en hacer el proceso abierto y justo. Esto, junto a una necesidad reconocida de dar soporte a la comunidad de Internet, condujo a la formación de la Internet Society en 1991, bajo los auspicios de la CNRI (Corporation for National Research Initiatives, Corporación para las Iniciativas de Investigación Nacionales) de Kahn y el liderazgo de Cerf, junto al de la CNRI.

La comercialización de Internet llevaba acarreada no sólo el desarrollo de servicios de red privados y competitivos sino también el de productos comerciales que implementen la tecnología Internet. A principios de los años 80 docenas de fabricantes incorporaron la tecnología TCP/IP a sus productos debido a la aproximación de sus clientes a esta tecnología de redes. Desafortunadamente, carecían de información fiable sobre como funcionaba esta tecnología y como pensaban utilizarla sus clientes. Muchos lo enfocaron como la incorporación de funcionalidades que se añadían a sus propios sistemas de red: SNA, DECNet, Netware, NetBios. El Departamento de Defensa norteamericano hizo obligatorio el uso de TCP/IP en buena parte de sus adquisiciones de software pero dio pocas indicaciones a los suministradores sobre como desarrollar productos TCP/IP realmente.

En 1985, reconociendo la falta de información adecuadas, Dan Lynch, en cooperación con el IAB, organizas para todos los fabricantes que quisieran saber como trabajaba TCP/IP y que es lo que aún no era capaz de hacer. Los ponentes pertenecían fundamentalmente a la comunidad investigadora de DARPA que había desarrollado los protocolos y los utilizaba en su trabajo diario. Alrededor de 250 fabricantes acudieron a escuchar a unos 50 inventores y experimentadores. Los resultados fueron una sorpresa para ambas partes: los fabricantes descubrieron con asombro que los inventores estaban abiertos a sugerencias sobre como funcionaban los sistemas (y sobre que aún no eran capaces de hacer) y los inventores recibieron con agrado información sobre nuevos problemas que no conocían pero que haban encontrado los fabricantes en el desarrollo y operación de nuevos productos. Así quedo establecido un diálogo que ha durado más de una década.

El 24 de Octubre de 1995, el FNC (Federal Networking Council, Consejo Federal de la Red) aceptó unánimemente una resolución definiendo el término Internet. La definición se elaboró de acuerdo con personas de las áreas de Internet y los derechos de propiedad intelectual. La resolución: "el FNC acuerda que lo siguiente refleja nuestra definición del término de Internet. Internet hace referencia a un sistema global de información que está relacionado lógicamente por un único espacio de direcciones global basado en el protocolo de Internet (IP) o en sus extensiones, es capaz de soportar comunicaciones usando el conjunto de protocolos TCP/IP o sus extensiones u otros protocolos compatibles con IP, y emplea, provee, o hace accesible, privada o públicamente, servicios de alto nivel en capas de comunicaciones y otras infraestructuras relacionadas aquí descritas.

Internet ha cambiado en sus dos décadas de existencia. Fue concebida en la era del tiempo compartido y ha sobrevivido en la era de los ordenadores personales, cliente-servidor, y los network computers. Se ideantes de que existieran las LAN, pero ha acomodado tanto a esa tecnología como a ATM y la conmutación de tramas.

10.- Comercio Electrónico

El comercio electrónico es un concepto generalista que engloba cualquier forma de transacción comercial o de negocios que se transmite electrónicamente usando las redes de telecomunicación y utilizando como moneda de cambio el dinero electrónico.

Ello incluye intercambio de bienes , servicios e información electrónica. Incluye también las actividades de promoción y publicidad de productos y servicios , campañas de imagen de las empresas , marketing en general, facilitación de los contactos entre los agentes de comercio, y soporte para compartir negocios.

Desde una perspectiva muy simplista , el comercio electrónico puede entenderse como la automatización mediante procesos electrónicos de los intercambios de información , así como de transacciones , conocimientos , bienes y servicios .

El comercio electrónico se caracteriza por la existencia de tres capas complementarias relacionadas entre sí:

- ❖ Capa logística, o de intercambio , físico de los productos , en base a la integración de las cadenas logísticas de aprovisionamiento y distribución.
- ❖ Capa transaccional, que posibilita el intercambio de información , a través de mensajes y documentos en formato electrónico.
- ❖ Capa financiera , o de medios de pagos, asociada a los intercambios de información, bienes y servicios.

Estas capas e infraestructuras se basan, a su vez , con la naturaleza que la red Internet ofrece para el desarrollo de la actividad empresarial.

Así en una economía globalizada , el acceso e intercambio de la información a través del medio telemático con soporte interactivo, en formato multimedia, e integrada con los sistemas de gestión internos de la empresa independientemente de donde esta se localice , dadas las nuevas alternativas proporcionadas por el transporte y la logística de distribución , establece un nuevo modelo de estrategia empresarial , posibilitando externalizar funcionalmente buena parte de las actividades de la cadena de valor.

El comercio electrónico se concreta en operaciones de compraventa de mercancía en operaciones de prestación de servicios. Estas operaciones son contratos que tienen una regulación jurídica propia, y que generan obligaciones y derechos entre las personas contratantes.

Evidentemente todos los derechos actuales y pasados han tenido reglas propias que definen las obligaciones y derechos derivados de los contratos de compraventa. La cuestión a tratar aquí es si el comercio electrónico o, mejor dicho, las operaciones de compraventa realizadas por medios electrónicos, pueden ser tratados en México con las mismas reglas y principios que las compraventas realizadas por otros medios, o si es necesaria una regulación específica y con que contenido.

Las reglas que actualmente rigen los contratos de compraventa, así como sus actos preparatorios -la oferta y la aceptación- son, en principio, aplicables directamente a las compraventas hechas por medios electrónicos. El uso de esta tecnología no altera la naturaleza del contrato, ni el contenido general de los derechos, obligaciones y responsabilidad que se derivan para las partes.

Nuestro Derecho contiene reglas suficientes y adecuadas para regular el aspecto sustantivo del comercio electrónico.

Por otra parte, el comercio electrónico plantea una novedad al orden jurídico. Esta es la del valor jurídico que pueden tener los mensajes electrónicos,

sea como medios de prueba de la existencia de un contrato, de su contenido o de la identidad de las partes, sea como medio para hacer o aceptar una oferta, o para hacer un contrato. El problema principal es que el Derecho suele operar con documentos, que ordinariamente se entienden como documentos escritos en papel, que pueden tener una o varias garantías de autenticidad, como la firma de las personas que los redactaron o, además, la firma y el sello de un fedatario público, y ser considerados de diferente valor según sean documentos originales, copias autenticadas o copias simples.

Recientemente el uso del telégrafo, el teléfono o el télex volvía a presentar el mismo problema. Ahora lo hace la comunicación electrónica. El fondo del problema sigue siendo el mismo: la autenticidad del mensaje; asegurar que realmente proviene de quien parece ser su emisor y que el contenido del mensaje (la intención o propósitos de quienes lo hicieron) es el que se muestra.

Bajo este punto de vista, se ha detectado la necesidad de hacer una legislación para evitar que los mensajes electrónicos puedan quedar sin valor jurídico, probatorio o constitutivo, simplemente por el hecho de que no exista un documento original escrito en papel, debidamente autenticado. Como el comercio electrónico tiende a ser, por la propia naturaleza del medio, un comercio internacional, la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (mejor conocida por sus siglas en inglés *uncitral*) ha propuesto a la comunidad internacional una "Ley modelo sobre comercio electrónico", con el objeto de que sirva como guía a los diferentes cuerpos legislativos de las naciones del mundo que quieran regular estos aspectos del comercio electrónico preparando un proyecto de ley que sigue las directrices de la Ley Modelo de *uncitral*.

CAPITULO SEGUNDO.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DEL DERECHO DE AUTOR EN MEXICO.

1.- Reglamento de la Libertad de Imprenta (3 de diciembre de 1846)

A nivel reglamentario, en 1846, el Presidente Mariano Paredes y Arrillaga ordena a José Mariano de Salas promulgar el Reglamento de la Libertad de Imprenta, que puede considerarse el primer ordenamiento normativo mexicano en materia de Derecho de Autor. Publicar una obra es un derecho que corresponde exclusivamente al autor y que esta prohibido a cualquier otra persona. En este reglamento se denomina "Propiedad Literaria" al Derecho de Autor; en él se dispuso como derecho vitalicio de los autores la publicación de sus obras, privilegio que se extiende a los herederos hasta por 30 años.

La violación de este derecho recibía el nombre de falsificación , tipificada en los artículos 17 y 18;. Consistía en publicar una obra o la mayor parte de sus artículos , un número completo o un periódico o una pieza de música.

"La riqueza jurídica de este documento, su técnica y su razonamiento , se manifiestan desde los considerandos :

José Mariano Salas , General de Brigada encargado del superior Poder ejecutivo de los estados Unidos Mexicanos , a los habitantes de la república , sabed :

Que considerando que es un deber del Gobierno asegurar la propiedad intelectual, así como la Constitución y las Leyes han garantizado la integridad física;

Que notoriamente influirán las reglas que para esto se dictan , en los adelantos de la literatura y de la ciencia ;

Que en todos los pases civilizados , los trabajos que son obra del talento y de la instrucción han merecido la protección de los Gobiernos ;

Que las multiplicadas publicaciones de periódicos y otras clases de obras que hay en la República , exigen ya que se fijen los derechos que cada editor, autor, traductor, o artista , obtienen por tan apreciables ocupaciones , como testimonios de que en medio de las afectivas circunstancias que rodean el Gobierno no descuida el dictar las providencias que juzga puede ser de utilidad a la nación , y como una prueba de la consideración que merecen todos los que cultivan las artes , las ciencias y las bellas letras , he tenido a bien dictar....”

El artículo primero del reglamento establece que al derecho de autor de cualquier obra le corresponde el derecho de propiedad literaria , consistente en la facultad de publicar e impedir que otro lo hiciera . Este derecho se extiende a lo largo de la vida del autor , a su muerte pasarán a la viuda y después a sus hijos y demás herederos durante el lapso de treinta años , también establece que al traductor o anotador de una obra se reconocen idénticos derechos que al autor .

Reglamento que únicamente otorga protección a los autores dramáticos por 10 años posteriores a su deceso, debido a que era el primer intento de regular los derechos de autor, dentro de las reglas se señalaba el registro obligatorio de la obra a fin de gozar de los derechos inherentes a la propiedad autoral, era necesario depositar dos ejemplares de la obra en el Ministerio de Instrucción Pública, de los cuales uno quedaba en el archivo de la misma y uno era remitido a la biblioteca Nacional.

Protegen a los autores anónimos, a los cuales se les hacía incluir con su obra un pliego sellado en el cual constara su verdadero nombre, esto para evitar usurpaciones.

Pocas constancias quedan de estos registros los cuales fueron los primeros, uno de ellas es la que en 1867 obtuvieron Santiago White y Francisco Díaz de León, respecto de su Catecismo elemental de la Historia de México.

En 1867 se registra la primera tenencia de derechos sobre una traducción, correspondiendo a Rafael Cancino, por su traducción del libro de *Teneduría de Libros sin Maestro* o *Curso Completo de Contencioso Comercial*.

Este primer reglamento no establece diferencias entre nacionales y extranjeros, y la violación del derecho es llamada falsificación.

2.- Código Civil de 1870

De acuerdo con el espíritu de la época el Código Civil de 1870 asimiló la propiedad literaria a la propiedad común, su vigencia era perpetua y en tal sentido la obra podía enajenarse como cualquier otro tipo de propiedad y señalaba a los autores el derecho exclusivo de publicar y reproducir cuantas veces se creyera

conveniente, el total o fracciones de las obras originales, por copias manuscritas, imprenta, litografía o cualquier otro medio.

Todo esto se encontraba estipulado en el Título octavo , libro segundo en sus capítulos II, III, IV, V, VI y VII disposiciones bajo los rubros de la propiedad literaria , de la propiedad dramática , de la propiedad artística , reglas para declarar la falsificación .

Dentro de la propiedad literaria se comprendan las lecciones orales , escritas o cualquier otro discurso pronunciado en público , a los autores dramáticos , además del derecho exclusivo de publicar sus obras , se les dio el derecho de la representación .La vigencia de los derechos abarcaba la vida del autor y se sucedían en él sus herederos hasta por treinta años .

De acuerdo con el sentido patrimonialista de la legislación , la falsificación se tipificó como el uso sin el consentimiento del legítimo propietario para la utilización de la obra , sus penas también fueron de carácter patrimonial , esto es, la devolución de ejemplares existentes y el pago de los faltantes .

Siguiendo con el lineamiento del reglamento , fijó el registro obligatorio para la vigencia de los derechos ,al efecto regulan el acto de registro y la vigencia de derechos los artículos 1350 a 1358.En caso de los autores anónimos se mantiene en lo mismo que la legislación de 1846, pero cabe mencionar que el registro no constó en una sola institución sino que cada uno de los receptores , Escuela de Bellas Artes , Sociedad Filarmónica y Biblioteca Nacional llevaban sus propios registros , los cuales se publicaban conjuntamente y cada mes en el Diario Oficial .

Las certificaciones otorgadas respecto de los registros producía la presunción de la propiedad salvo prueba en contrario y es por eso que el registro no funcionaba como constituyente del derecho de propiedad.

3.- Código civil de 1884

El Código civil de 1884 merece especial mención por haber constituido un avance en materia de derechos de autor, constituye la primera formulación, en nuestro país del reconocimiento de las reservas de los derechos exclusivos, pero ante todo distinguió con precisión, por primera vez en nuestro sistema jurídico, las diferencias entre la propiedad industrial y los derechos de autor.

Un avance más fue el establecimiento de la publicación única de los registros autorales por el Ministerio de Instrucción Pública, a diferencia del anterior en que cada rama se hacía pública independientemente. En la nueva modalidad los registros se daban a conocer trimestralmente en el Diario Oficial, y aunque seguía siendo necesario inscribir la obra para beneficiarse, de los derechos autorales, el nuevo Código Civil derogó la disposición del anterior que multaba con veinticinco pesos al autor que incumplía con esta obligación.

Este código considera a los derechos de autor como propiedad mueble. Respecto del código anterior, este ordenamiento reguló la propiedad intelectual en el capítulo VII, "De las Disposiciones Generales", en él se hizo extensivo el registro al traductor y al editor.

Fue obligatorio que se asentará en la obra el nombre del traductor y del editor, siendo consecuentes con las nuevas protecciones que se habían emitido, estableció también que cuando se hubiere cedido el derecho de la obra y sobreviniese la muerte del autor, resultaba que el nuevo tenedor del derecho continuaría en su goce durante el tiempo que la ley otorgaba a sus herederos.

4.-Constitución de 1917.

En el artículo 28 de la Constitución de 1917, las aspiraciones de la Revolución Mexicana lograron manifestarse a través de las páginas de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 DE FEBRERO DE 1917 .

La Constitución consagró definitivamente la libertad de expresión y la libertad de prensa estableciendo que :

“Artículo 6° . “la manifestación de las ideas , no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa...”

Los únicos límites que señalan la constitución a tales libertades son el respeto a la vida privada , a la moral y a la paz pública .

La etapa moderna de protección a los derechos autorales se inicia con la vigencia de esta Constitución , la cual a diferencia de su antecesora de 1857 , con una mejor técnica aborda el tema de la propiedad intelectual y del derecho autoral , a través de su artículo 28 , cuyo primer párrafo en su texto original decía:

“Artículo 28 . En los Estados Unidos Mexicanos no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase , ni exención de impuestos , ni prohibiciones de ninguna clase, ni prohibiciones a título de protección a la industria , exceptuando únicamente los relativos a la acuñación de moneda , a los correos , telégrafos y radiotelegrafía , a la emisión de billetes por medio de un solo banco que controlará el gobierno federal y a los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y a los que, para el uso exclusivo de sus inventos se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora “

Es aquí donde se demuestra que los Constituyentes se encontraban muy interesados en proteger y salvaguardar la libertad de expresión y la libertad de prensa las cuales hasta el momento se tenían muy restringidas .

5.- Código Civil de 1928

Después del gran adelanto logrado con la Constitución de 1917 en lo referente a los derechos autorales se siguieron desarrollando leyes de protección a los mismos , el siguiente ordenamiento jurídico promulgado por el Presidente Plutarco Elías Calles fue el Código Civil de 1928 , que en su libro II, título VIII , regulaba la materia de la propiedad intelectual.

“La Comisión Redactora indicó en los Motivos : El anteproyecto del Libro Segundo del Código Civil concluye modificando la legislación vigente sobre propiedad intelectual ,pues no considera a esta como un derecho perpetuo, si no como privilegio limitado , de acuerdo con la tesis que establece el artículo 28 de la Constitución Política . Se creyó justo que el autor o el inventor gocen de los provechos que resultan de su obra o de sus inventos de positiva utilidad entren al dominio público , como también porque en tales obras o inventos se han aprovechado la experiencia de la humanidad y los conocimientos de nuestros antecesores , por lo que no puede sostenerse que sea obra exclusiva del autor o del inventor .”⁶

En su artículo 1183 , el Código Civil disponía que tenían derecho exclusivo por treinta años a la publicación , por cualquier procedimiento , de sus obras originales los autores de obras de índole literaria entre otras.

Conforme al artículo 1190 se podían tener derechos de autor sobre las lecciones orales o escritas , sobre los discursos pronunciados en público y sobre los alegatos presentados en tribunales .

En su artículo 1213 mencionaba que nadie podía reproducir una obra ajena con el pretexto de anotarla , comentarla , adicionarla o mejorar la edición sin permiso del autor ; pero el que lo fuere de anotaciones de una obra ajena ,

⁶ BATIZA Roberto *La protección jurídica contra el plagio de la propiedad Intelectual*

podía no obstante publicarlas por separado en cuyo caso tendría sobre ellas los derechos de autor ; y el artículo 1214 , en su primer párrafo prescribía que el permiso era igualmente necesario para hacer un compendio de la obra ajena.

En 1939 se dictó el Reglamento para el Reconocimiento de Derechos Exclusivos de Autor , Traductor o Editor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 1939 que regulaba el procedimiento de su registro ante la Secretaría de Educación pública , y además en el que se enriquecieron las disposiciones ya existentes , haciendo especial énfasis en que la protección a los derechos de autor deba referirse necesariamente a una obra o creación.

6.- Ley Federal de Derechos de Autor de 1947

La creciente preocupación internacional en la materia provocó cambios en las instituciones legales internas de nuestro país , México suscribió la Convención Interamericana sobre el Derecho de Autor , celebrada en Washington en junio de 1946 .

Ante la necesidad de poder ajustar la legislación interna ante lo pactado internacionalmente surgiría la primera Ley Federal sobre el Derecho de Autor de fecha 31 de diciembre de 1947, publicada en el Diario Oficial de la federación el 14 de enero de 1948 .

El artículo 1º prescribía que el autor de una obra literaria , didáctica, escolar, científica o artística , tenía derecho exclusivo a usarla y autorizar el uso de ella , en todo o en parte ; de disponer de ese derecho a cualquier título , total o parcialmente , y de transmitirlo por causa de muerte . La utilización de la obra podía hacerse , según la naturaleza ,por cualquiera de los medios siguientes o por los que en los sucesivos se conociera:

A) Publicarla , ya fuera mediante la impresión o en cualquier otra forma .

El derecho de autor ampara contra las reproducciones de breves fragmentos de obras científicas o literarias en publicaciones con fines didácticos o científicos , si no se indica de manera inconfundible la fuente de donde se hubiere tomado.

“En realidad , eran tres las condiciones principales que imponía este precepto: 1ª que los fragmentos reproducidos fueran breves ; 2ª que la fuente se indicara de manera inconfundible ; y 3ª que los textos reproducidos no fueran alterados .”⁷

Esta ley reprodujo lo dispuesto por el Código Civil de 1928 , concedió al autor de una obra los derechos de publicación por cualquier medio , representación con fines de lucro , transformación, comunicación , traducción y reproducción parcial o total en cualquier forma ; extendió la duración de los derechos de autor hasta veinte años después de su muerte a favor de sus sucesores y tipificó por primera vez en una ley especial sobre la materia como delitos algunas violaciones al derecho de autor como lo es el plagio.

La ley de 1947 debe principalmente su importancia al hecho de haber plasmado el principio de ausencia de formalidades , es decir, que la obra se encuentra protegida desde el momento de su creación, independientemente de que este registrada , logrando también un avance para que la legislación de nuestro país lograra incorporarse de manera más factible a la legislación en el ámbito internacional.

⁷ Ibidem pag. 38

7.- Ley Federal del Derecho de Autor de 1956.

El 31 de diciembre de 1956, se expidió una nueva Ley Federal de Derecho de Autor que se basó, fundamentalmente en lo establecido por la Convención Universal sobre el Derecho de Autor, esta ley continuó el movimiento de su perfeccionamiento de la legislación en la materia definiendo con precisión el derecho de los artistas intérpretes, el artículo 68 establecía que todas aquellas personas las cuales intervinieran de alguna forma para que la obra se pudiera dar a conocer la obra como lo son los ejecutantes, cantantes, etc. Tendrían derecho a recibir una retribución económica por la explotación de sus interpretaciones. A falta de convenio expreso tal remuneración se regulaba por las tarifas expedidas por la secretaria de Educación Pública.

Además de todo esto esta ley comienza a mostrar un carácter internacionalista, ya que reconoce la protección de las obras que edite la Organización de las Naciones Unidas, las Organizaciones especializadas ligadas a ella y la organización de los Estados Americanos, ello a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Convención Universal de la Propiedad Intelectual, signada en Ginebra el 6 de septiembre de 1952. Igualmente con motivo de esa Convención fue modificada la obligación de inscribir el símbolo D.R (Derechos Reservados) por ©, el nombre completo y dirección del titular del derecho de autor y la indicación de la primera publicación.

El programa de protección a los derechos autorales se extendió de los veinte años que señalaba la legislación anterior, a veinticinco años posteriores a la muerte del autor, se estipulan treinta años de protección para las obras póstumas, contados a partir de la muerte del autor y treinta años a partir de la primera publicación de la obra seudónima o anónima cuyo autor no se diera a conocer dentro de este término.

Se incluyó la disposición de que las personas morales no podrán ser titulares de los derechos de autor, sino como causahabientes del derecho de autor de una persona física.

Se agrega en esta legislación la controvertida figura del dominio público pagante, causando un pago por el 2% del ingreso total, mismo que será entregado a la Sociedad General Mexicana de Autores, para que bajo la supervisión de la Secretaría Pública lo destinara a sus fines y al fomento de bienestar de los autores mexicanos. El Ejecutivo Federal podía decretar modalidades o exenciones a dicho pago.

La nueva legislación se declara a favor de la libertad de expresión; al contrario de la legislación anterior, la nueva ley prohibió se negará el registro a alguna obra fuera esta científica, didáctica o artística, por aducirse contraria a la moral, al respecto de la vida privada o al orden público, y cambia aquel criterio subjetivo por un criterio jurídico de ser opuesta a las disposiciones del Código penal.

De acuerdo con las disposiciones registrales generales, se estableció que las constancias del registro fincaban la presunción de ser ciertas salvo prueba en contrario. En materia de publicación hubo también reformas, transfiriéndose la obligación trimestral de publicar los registros en el Diario Oficial de la Federación a una nueva publicación denominada Boletín de derecho de Autor.

8.- Decreto de 1963.

El 21 de diciembre de 1963, fueron publicadas reformas y adiciones a la ley que establecieron conjuntamente los derechos morales y los derechos patrimoniales.

Garantiza a través de las limitaciones específicas a los derechos de autor, el acceso a los bienes culturales ,regula el derecho de ejecución pública , establece reglas específicas para el funcionamiento y la administración de las sociedades de autores y amplía el catálogo de delitos en la materia .

En términos del artículo 1º establecía que la presente ley era reglamentaria del artículo 28 constitucional; sus disposiciones eran de orden público y se reputaban de interés social , tena por objeto la protección de los derechos de la misma establecía en beneficio del autor de toda obra intelectual o artística y la salvaguarda del acervo cultural de la nación.

9.- Ley Federal de Derechos de Autor de 1996.

El 24 de marzo de 1997 entren vigor la nueva Ley Federal del Derecho de Autor , este proyecto fue pensado debido a la necesidad de adecuar los derechos de autor a la etapa de la tecnología que se vivía , debido a esto se incorporo un capítulo a la tecnología de las computadoras así mismo como a la creación de los programas para estas pero sin entrar en el área del comercio electrónico ni la protección de los derechos autorales dentro de las ventas electrónicas ni portales en Internet.

Se reconoce de facto que autor es la persona que ha creado una obra , estableciendo que la persona fisica es considerado titular originario tanto de los denominados derechos morales como los patrimoniales , siendo las personas morales , en cualquier supuesto titulares derivados de los mismos .

Reconoce a los derechos morales como perpetuos , inalienables , imprescriptibles e irrenunciables , estando unidos a la persona de su autor definiendo su alcance y características principales .

Se establece claramente en el artículo 26 que el autor es titular originario de los mismos , siendo sus herederos o causahabientes , titulares derivados de dichos derechos , se introduce igualmente la figura del agotamiento del derecho para el autor o sus causahabientes , cuando una obra ha sido lícitamente puesta en el mercado para su venta .

Se ratifica el plazo de protección del derecho patrimonial previsto en la ley que se abroga , consistente en la vida del autor y setenta y cinco años post mortem , aplicándolo igualmente para el caso de obras póstumas y para las obras hechas al servicio oficial de la Federación , las entidades federativas o los municipios . Desde luego concluido el plazo de protección antes aludido , las obras caen en el dominio público.

CAPITULO TERCERO.

LOS DERECHOS DE AUTOR EN INTERNET Y COMERCIO ELECTRONICO.

1.- El derecho de acceso a la información.

Grandes cantidades de información circulan por internet y sobre ellos recaen derechos de autores y titulares . La materia prima del derecho a la información es el dato o conocimiento , el cual es un bien que puede ser objeto de regulación jurídica , los cuales son reconocidos en la Convención Universal de Derechos Humanos y el pacto Internacional de Derechos Económicos , Sociales y Culturales.

El derecho a la información forma una parte importante de la libertad de expresión, dentro de este derecho podemos encontrar dos categorías principales:

a) Libertad de expresión , que es la libertad de opinión o la transmisión de juicios de valor y ,

b) La libertad de información , que es la libertad de transmisión de hechos sucedidos .

El aspecto fundamental , podrá ser el derecho a expresarse sin ser censurados, sin embargo el derecho a la información esta destinado a

garantizar la plena posibilidad de investigaciones e indagaciones en diferentes fuentes , sobre todo si son de carácter público .

Las características de la libertad a la información según el profesor Rafael Bustos Gisbert , son :

1. Cuenta con un instituto emisor .
2. Tiene un canal de difusión.
3. Existe un mensaje , el cual es el objeto de la comunicación y éste tiene que ser noticioso y encerrar trascendencia pública , la cual es necesaria para la vida colectiva .
4. Tiene un contexto, es decir el del medio en el que se desarrolla la noticia. Es el debate público o colectivo.

Otro de los componentes del derecho a la información es la facultad de contar con los elementos suficientes para el ejercicio del derecho , esto es los derechos a su acceso , uso y difusión, la protección de la privacidad de integridad de los datos cualesquiera que sea su naturaleza y el derecho a la conservación de la información .

La información cuenta con dos sujetos : uno es el que la posee , recaba o esta en posibilidades de difundir la información y el otro es el individuo sobre el cual versa la información , se refiere a l o le afecta .

Este derecho se origina con la libertad de imprenta , la libertad de información aparece desde el nacimiento de los medios de comunicación , sin embargo no es hasta la segunda Guerra mundial que cobra mayor importancia

El derecho a la información se garantiza en la medida que este forma parte de los planes del desarrollo nacional . Derecho de autor y derecho de información son la vía para que el individuo acceda a la cultura , uno

salvaguarda el producto creativo y a su autor , el otro contribuye a la difusión del mismo.

2.- Objetos de aplicación del derecho de Autor en el entorno digital.

Debido al avance de la tecnología , han surgido nuevas categorías para los productos de la misma. El desarrollo de las librerías cibernéticas ha disminuido el costo de las obras , hoy en día es más barato suscribirse a un programa de computadoras con obras literarias que adquirir las obras literarias impresas.

Entre los objetos que son susceptibles a la aplicación del derecho de autor encontramos los siguientes :

A) Los programas de computadoras.

El acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC) dice en su artículo 10.1 que los programas de computadora , sean programas fuentes y programas objeto, serán protegidos como obras literarias en virtud del Convenio de Berna.

En México la Ley Federal del derecho de Autor en su título IV. , capítulo V llamado de los Programas de Computación y las Bases de Datos dice lo siguiente :

“ Artículo 101. Se entiende por programa de computación la expresión original en cualquier forma , lenguaje o código , de un conjunto de instrucciones que , con una secuencia , estructura y organización determinada, tiene como propósito que una computadora o dispositivo realice una tarea o función específica. “

“Artículo 102. Los programas de computación se protegen en los mismos términos que las obras literarias . Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos , ya sea en forma de código fuente o de código objeto. Se exceptúan aquellos programas de cómputo que tengan por objeto causar efectos nocivos a otros programas o equipos .”

“Artículo 103. Salvo pacto en contrario , los derechos patrimoniales sobre un programa de computación y su documentación cuando hayan sido creados por uno o varios empleados en el ejercicio de sus funciones o siguiendo las instrucciones del empleador corresponden a éste.

Como excepción a lo previsto por el artículo 33 de la presente Ley , el plazo de la cesión de los derechos en materia de programas de computación no esta sujeta a limitación alguna “

“Artículo 105. El usuario legítimo de un programa de computación podrá realizar el número de copias que le autorice la licencia concedida por el titular de los derechos de autor, o una sola copia de dicho programa siempre y cuando :

- I. Sea indispensable para la utilización del programa, o*
- II. Sea destinada exclusivamente como resguardo para sustituir la copia legítimamente adquirida , cuando esta no puede utilizarse por daño o pérdida. La copia de respaldo deberá ser destruida cuando cese el derecho del usuario para utilizar el programa de computación .”*

“ 106. El derecho patrimonial sobre un programa de computación concede la facultad de autorizar o prohibir :

- I. *La reproducción permanente o provisional del programa en todo o en parte , por cualquier medio y forma ;*
- II. *La traducción , la adaptación , el arreglo o cualquier otra modificación de un programa y la reproducción de un programa resultante;*
- III. *Cualquier forma de distribución del programa o de una copia del mismo, incluido el alquiler , y*
- IV. *La decompilación , los procesos para revertir la ingeniería de un programa de computación y el desensamblaje.”*

B) Las bases de datos.

El artículo 10.2 del acuerdo de la ADPIC establece que las compilaciones de datos o de otros materiales en forma legible por máquina o en otra forma, que por razones de la selección de sus contenidos constituyan creaciones de carácter intelectual , serán protegidos como tales .

Las bases de datos a las que se refiere son las colecciones de las obras literarias , musicales , audiovisuales y de artes visuales , o materiales , cifras datos , hechos y elementos de información , ordenados , almacenados , y accesibles mediante los medios que ofrece la técnica digital .

Quedan excluidos los objetos tridimensionales y el simple almacenamiento sin orden de obras o materiales en forma numérica.

Las bases de datos electrónicos son obras consistentes en , según el Convenio de Berna , una selección o una disposición de las materias , y según el acuerdo sobre los ADPIC, en una selección y disposición de ella.

En la Ley Federal del derecho de Autor en México ya se habla de la base de datos y es regulada en los siguientes artículos

“Artículo 107. Las bases de datos o de otros materiales legibles por medio de máquinas o en otra forma, que por razones de selección y disposición de su contenido constituyan creaciones intelectuales, quedarán protegidas como compilaciones. Dicha protección no se extenderá a los datos y materiales en sí mismos.”

Artículo 108. Las bases de datos que no sean originales quedan, sin embargo, protegidas en su uso exclusivo por quien las haya elaborado, durante un lapso de 5 años.”

“Artículo 109. El acceso a información de carácter privado relativa a las personas contenida en la base de datos a que se refiere el artículo anterior, así como la publicación, reproducción, divulgación, comunicación pública y transmisión de dicha información, requerirá la autorización previa de las personas de que se trate.

Quedan exceptuados de los anterior, las investigaciones de las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia, de acuerdo con la legislación respectiva, así como el acceso a archivos públicos de las personas autorizadas por la ley, siempre que la consulta sea realizada conforme a los procedimientos respectivos.”

“Artículo 110. El titular del derecho patrimonial sobre una base de datos tendrá el derecho exclusivo, respecto de la forma de expresión de la estructura de dicha base, de autorizar o prohibir:

- I. Su reproducción permanente o temporal, total o parcial, por cualquier medio y de cualquier forma;*
- II. Su traducción, adaptación, reordenación y cualquier otra modificación;*
- III. La distribución del original o copias de la base de datos;*
- IV. La comunicación al público, y*

V. *La reproducción , o distribución o comunicación pública de los resultados de las operaciones mencionadas en la fracción II del presente artículo.*"

C) Las producciones multimedia.

Las producciones multimedia son soportes en los que se ha fijado , mediante la técnica digital, un complejo de textos , sonidos e imágenes fijas y en movimiento que pueden constituir la expresión de obras literarias , musicales y visuales de las artes plásticas , fotográficas y audiovisuales , creadas para su explotación.

En tales soportes o preexistentes , así como las interpretaciones o ejecuciones artísticas destinadas a ser fijadas en ellos o ya grabadas y explotadas en fonogramas u otros soportes audiovisuales .

En este rubro podemos ubicar a las páginas web , ya que combinan textos , imágenes , sonido e incluso videos ; usan un lenguaje propio de programación , contienen una gran diversidad de información y constituyen la principal forma de mostrar esta a través del internet.

D) Obras producidas mediante computadora.

Bajo esta denominación se encuentran obras cuya creación es facilitada por medios numéricos . En estas obras pueden distinguirse las originales , o de primera mano , las que resultan de una adaptación o transformación por dichos medios de otras preexistentes , a las que corresponde el nombre tradicional de obras derivadas . Quedan excluidas de esta categoría las colecciones , de las que ya se habló en el caso de las bases de datos , así como las producciones multimedia.

3.- Comercio Electrónico

3.1 Protección de la Oferta en cuanto a los derechos de autor.

El comercio electrónico se encuentra consolidándose en nuestro país y en muchos más ; es eso que ante este crecimiento de las páginas web comerciales la red de internet cuenta cada día con más usuarios los cuales realizan transacciones de compraventas en este medio , y esta es la razón por la que las empresas han buscado la manera de protegerse en cuanto a lo que se refiere a los derechos de autor

3.2 Diseño de la Oferta comercial.

Estando en Internet en relación con las compraventas realizadas en este medio , un web tiene tres elementos susceptibles de ser protegidos mediante derechos de autor : la información que contiene , el diseño gráfico y el código fuente que debe ser interpretado por el programa navegador .

En primer término los usuarios del internet accesan a este medio por el contenido, el diseño gráfico es el que le da su atractivo y hace que el usuario se sienta cómodo .

En la página que las empresas establecen en la web se muestran los productos o por lo menos las fotografías de ellos , así como la descripción de cada una de ellos , pero a pesar de esto el mayor atractivo que dichas páginas muestran a las personas son los diseños gráficos, en realidad el diseño de la página anunciado en las revistas u otros medios de comunicación hacen que los usuarios se sientan atraídos a conocer el contenido de dicha página .

“ En la compraventa convencional , mediante la publicidad se pretende que la oferta sea atractiva para los posibles compradores , esta atracción en

internet debe ser mayor , debido a que en un trato mediante una computadora las partes no se encuentran presentes por lo que el vendedor no tiene la posibilidad de convencer al comprador , es por eso que se trata de hacer más atractiva la estética de los contenidos de la web. , el usuario no puede apreciar directamente la calidad de los productos por lo que debe tomar como referencia las fotografías y las especificaciones establecidas en la web , el aspecto estético , la comodidad del usuario , la sorpresa que ofrezca las descripciones de los objetos anunciados son los elementos que marcaran el éxito de la página sobre las demás.”⁸

Este esfuerzo invertido en el diseño estético y funcional del web debe ser protegido jurídicamente , no solo porque constituye una creación intelectual , si no también porque representa una estrategia comercial de la empresa la cual puede ser copiada.

El contenido puede estar formado por obras independientes , que gozan de protección jurídica como creaciones intelectuales ,ya que como la ley federal de derechos de autor en nuestro país manifiesta no se protegen las ideas , sino el objeto resultado de la concretación de las mismas.

Es por eso que desde mi punto de vista en nuestra ley reguladora de los derechos de autor se deberá considerar un capítulo relacionado a la protección de las obras intelectuales que resultan de la creación de las páginas web en internet.

3.3 Obras incluidas habitualmente en le Web..

Las empresas que introducen y mantienen un web en internet son a la vez consumidores y proveedores de la llamada industria de contenidos puesto

⁸ RIBAS Alejandro, Aspectos jurídicos del comercio electrónico en Internet .Editorial Aranzandi S.A Navarra 1999

que generan información y se enlazan con la información ya existente que se hallan en los servidores o en otras webs , llegando a utilizar la información de otros autores .

Entre las obras que acostumbran a formar parte de las web que figuran son :

1. VIDEO.

Contenido: Obras cinematográficas , reportajes científicos, documentales , audiovisuales etc.

2. FOTOGRAFIA

Contenido: Personas, productos, animales ,monumentos, situaciones, objeto , paisajes, fotografías de otras creaciones intelectuales, etc.

3. TEXTO.

Contenido : Definiciones, descripciones, obras literarias , obras científicas , artículos de prensa, poesía , etc.

4. ANIMACIONES.

Contenido.- descripciones Animadas , funcionamiento de aparatos , esquemas animados , mapas animados, etc.

5. SONIDO.

Contenido: Música, voz, efectos especiales, etc.

6.- GRAFICOS Y DIBUJOS.

Contenido: Esquemas, mapas, diagramas, gráficos, estadísticos, etc.

3.4. Formas de obtención de las obras.

a) Licencia del titular de una obra preexistente.

La licencia de una obra que va a ser introducida en una web debe entregarse por escrito y contener una descripción de las actividades autorizadas, en la que se incluyan:

- La comunicación pública a través de las redes de comunicación.
- La transmisión telemática o por cualquier otro medio .

- El almacenamiento en un centro servidor.

La negociación y formalización de la licencia se acaba directamente o mediante la empresa gestionante del titular de la obra, en cualquier caso los editores de webs intentan crear sus propios fondos documentales de imágenes, sonidos, animaciones, etc., ya que el pago por cada una de ellas en total sería demasiado costoso, debe tomarse en cuenta que en una web puede tenerse fotografías escaneadas, textos, diseños, etc. Y que cada vez que el usuario entra al internet y a la página se produce una reproducción temporal de la obra, que puede llegar a ser definitiva si la graba en un disco.

b) Obra de nueva creación.

Los medios utilizados habitualmente para crear nuevas obras son los siguientes:

- Obra individual.- Los derechos corresponderán al autor.
- Obra colectiva.- Los derechos corresponden a las personas físicas o jurídicas que han tenido la iniciativa de crear una obra.
- Obra asalariada.- Salvo pacto en contrario la obra pertenecerá a la empresa.
- Obra en colaboración.- Salvo pacto en contrario la obra pertenecerá a todos los creadores por igual.

-

En cualquier caso, debemos repetir la importancia de especificar el ámbito de la cesión de derechos, es decir la manera en que la persona a la que se le están cediendo los derechos podrá publicarlos, ya sea en papel, cd-rom, etc.

c) Dominio público

Existen numerosos ficheros de imágenes, gráficos, sonidos, etc. Que han sido cedidos al dominio público, estos ficheros pueden obtenerse fácilmente a través del internet.

d) Recopilaciones.

Son también obras protegidas las colecciones de las obras ajenas y las de otros elementos o datos que por la selección o disposición de la materias constituyan creaciones intelectuales, sin perjuicio en su caso, de los autores de las obras originales, el problema de recopilar obras ajenas para integrarlas en un web no es solo el coste total de las licencias que hay que pagar por las actividades de reproducción y distribución.

A ello se le une que las obras no son de un mismo género, si no que pueden ser de un tipo literario, artístico, audiovisual, ello significa que el creador de una web deberá seleccionar o determinar las obras que le interesan, localizar a sus autores y negociar el contrato de cesión de derechos, pero esta tarea se ve dificultada por el hecho de que las obras se hallan dispersas y los derechos no están administrados por una sola persona.

4.- *Diseño Gráfico.*

Si el diseño gráfico de la web es original, puede llegar a ser una obra artística o gráfica independiente, protegida por el derecho de autor e incluso por la propiedad industrial.

El ancho de banda actual de la red y el nivel de saturación del internet, ha provocado cierta lentitud en la visualización de las imágenes de gran volumen. Ello ha exigido mayor esfuerzo en la optimización de las paletas de colores, con el fin de disminuir el tamaño de las imágenes.

De hecho, los formatos de compresión utilizados en Internet, han logrado hasta ahora encontrar cierto equilibrio entre la calidad y el tamaño de las imágenes.

No obstante , es evidente que cuando más aumenta la compresión de los ficheros gráficos , más disminuyen la calidad de visualización de la imagen y ello influye también en la fidelidad de la oferta , en cuanto a su representación gráfica

Los elementos estéticos que acostumbran adornar una página web son las siguientes :

- Texturas y colores de fondo.
- Botones de navegación , flechas y demás identificadores.
- Iconos estáticos y animados.
- Fotografías.
- Dibujos, cliparts, gráficos, etc.

Todos ellos de manera individual , o formando un conjunto estético homogéneo junto con los demás elementos de la página web, serán objetos de protección como obras de propiedad intelectual .

A) *Marcas.*

Se entiende por marca todo signo visible que distinga productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado.

Pueden constituir una marca los siguientes signos:

- Las denominaciones y figuras visibles , suficientemente distintivas , susceptibles de identificar los productos o servicios a los que se apliquen o traten de aplicarse, frente a los de su misma clase o especie.
- Las formas tridimensionales.
- Los nombres comerciales y denominaciones ó razones sociales, siempre que no se queden comprendidos en el artículo siguiente, y
- El nombre propio de una persona física , siempre que no se confunda con una marca registrada o un nombre comercial publicado.

Si se hace referencia a marcas que son propiedad de terceros, es importante mencionarlo, bien al lado de la marca o al final del documento de la página.

B) Imágenes y Gráficos.

En algunos casos puede resultar rentable utilizar gráficos, imágenes, o cualquier otro tipo de obras a las que pertenecen a terceros. Es importante comprobar si el autor de dichas obras ha decidido cederlas al dominio público, o por el contrario ha reservado sus derechos.

A pesar de que una obra haya sido localizada en Internet primero se debe investigar si la obra que se desea integrar al web es de orden público o se dispone de derechos que permiten la actividad de reproducción y comunicación pública.

C) Derechos de cita.

Se pueden reproducir fragmentos reducidos de una obra a manera de cita con los siguientes datos:

- La cita debe limitarse a fragmentos de la obra.
- La obra citada debe haber sido divulgada con anterioridad.
- La finalidad de la cita debe ser docente o de investigación.
- Debe mencionarse el nombre de la obra.
- Debe mencionarse el autor de la obra citada.

Puede haber inclusión de una obra ajena a una obra propia de naturaleza escrita, sonora y audiovisual así como las obras de carácter plástico, fotográfico figurativo o análogo siempre que se trate de obras ya divulgadas y su inclusión se realice a título de cita o para su análisis, comentario o juicio crítico.

5.- Contrato ON – LINE

A) Cláusulas específicas del Contrato On – Line.

Uno de los electos más importantes del contrato electrónico es el consentimiento de las partes para dar validez al formulario de pedido y al propio documento electrónico.

También es importante incluir la cláusula relativa sobre la responsabilidad civil y las garantías establecidas en los productos o servicios administrados.

El contrato on – line por medios telemáticos o anexos , como mínimo deberán identificar a las partes contratantes , código de usuario , fecha de inicio de las operaciones , compromiso explícito por parte del promotor de haber comunicado las especificaciones jurídicas y técnicas autorizadas al sistema , así como de informar al usuario de cuantas modificaciones se produzcan y su reconocimiento y aceptación expresa por parte del usuario , así mismo deberá definir en forma precisa la identificación temporal de los momentos de emisión y recepción , normas de seguridad, de aceptación , y de tratamiento de excepciones, entre otras.

De todo lo anterior podemos deducir los elementos que debe contener un contrato on- line de la siguiente manera :

- Identificación de las partes contratantes.
- Código del usuario.
- Definiciones: glosario de conceptos relacionados con el comercio electrónico .
- Fecha de inicio de las operaciones .
- Compromiso explícito por parte del productor de haber comunicado las especificaciones jurídicas , y técnicas autorizadas al sistema , así

como de informar al usuario de cuantas modificaciones se produzcan y su reconocimiento o aceptación expresa por parte del usuario.

- Definición de la forma de identificación temporal de los momentos de emisión y recepción ,normas de seguridad , de aceptación y de tratamiento de excepciones , modificación y anulación de los documentos.
- Características esenciales del bien o servicio.
- Precio del bien o del servicio, incluidos todos los impuestos.
- Gastos de entrega en su caso.
- Modalidades de pago, entrega o ejecución.
- Plazo de validez de las oferta o el precio.
- Información escrita sobre las condiciones y modalidades del ejercicio del derecho de resolución.
- Dirección Geográfica del establecimiento del productor donde el consumidor puede presentar sus reclamaciones.
- Información relativa de los servicios de postventas y a las garantías comerciales existentes.
- En caso de celebración de un contrato de duración indeterminada o de duración superior a un año , las condiciones de rescisión del contrato.
- Confidencialidad.
- Responsabilidad Civil.
- Garantías.
- Regulación de los aspectos relativos a la firma digital .
- Obligaciones relativas a la seguridad y a la conservación de los mensajes relativos a la firma digital.
- Normas respecto al acuse de recibo de los mensajes recibidos.
- Normas relativas a la formación y validez del contrato.
- Plazo de entrega o de la ejecución de la prestación.
- Validez del formulario como prueba de aceptación.
- Legislación aplicable.

- Arbitraje y competencia jurisdiccional.

B) Recomendaciones para un negocio virtual.

Enseguida mostramos algunas de las recomendaciones que no se deben olvidar al querer crear un negocio o comercio en internet.

1.- Proteja su oferta

El diseño gráfico, los contenidos y el código fuente de las páginas web en las que se describe su producto o servicio deben estar protegidos por el derecho de autor

Indique la reserva de los derechos mediante el símbolo © y cree pruebas de su titularidad a través de la correspondiente inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual.

2.- Proteja su marca.

La denominación social de su empresa y las marcas de sus productos están protegidos por la propiedad industrial .

Registre las denominaciones que identifiquen a su empresa o a sus productos , como marca y reserve los correspondientes nombres de dominio .ES y :COM aunque no haya previsto utilizarlos a corto plazo.

3.- Ajuste su publicidad a la etiqueta de la red.

Los usuarios de internet son bastantes celosos en el respeto de las normas de comportamiento.

Evite el envío de publicidad no solicitada a través del correo electrónico y evite un uso de “cookies” que pueda vulnerar el derecho a la intimidad de los usuarios que visitan su página web.

4.- Ajuste sus formularios a la LORTAD.

La recogida de datos personales a través de los formularios diseñados para recibir pedidos, solicitar información, suscribirse a circulares, etc. Constituye un supuesto previsto en la LORTAD, que exige el consentimiento del afectado.

Incluya en sus formularios una cláusula de autorización para el tratamiento automatizado de los datos personales que el usuario facilite, de acuerdo con los requisitos precitados.

5.- Cumpla con los requisitos de la venta a distancia.

Ajuste las condiciones previstas en su contrato a las normas jurídicas necesarias

6.- Utilice el sistema de facturación telemática.

La autoridad tributaria puede autorizar sistemas de facturación telemática que permitan a las empresas prescindir de la emisión de facturas en papel.

7.- Limite los supuestos de responsabilidad civil.

Si la vocación de su negocio es internacional, se deben tomar en cuenta los sistemas de responsabilidad civil y los niveles de calidad exigibles que son diferentes en cada país.

Establezca supuestos de limitación de responsabilidad en condiciones generales de contratación.

8.- Utilice el arbitraje a través del Internet.

La complejidad de los asuntos relacionados con las tecnologías de la información, la posibilidad de aplicar leyes o jurisdicciones de diferentes países y la lentitud de los órganos jurisdiccionales hace aconsejable la utilización de sistemas de resolución de controversias más eficaces.

Incluya en sus condiciones generales si su negocio es internacional una cláusula de sumisión a un sistema arbitral.

C) Fuerza Vinculante del Contrato On – Line.

La primera decisión judicial relativa a la validez de los contratos celebrados a través del Internet ha sido dictada por un juzgado de California en el caso Hotmail contra Van\$ Money Pie Inc.

Hotmail, había demandado a una empresa que utilizaba su servicio de correo electrónico para enviar publicidad no solicitada. Y basaba su reclamación en un incumplimiento de las condiciones generales de contratación que había aceptado on line, al contratar su cuenta de correo electrónico en Hotmail. Se trata de los contratos utilizados habitualmente en el comercio electrónico a través de Internet, basados en la presentación de textos que incluye las condiciones en .las que se va a prestar el servicio o a suministrar el producto, con un botón en el que aparece el texto " Aceptar", "OK" o "Estoy de acuerdo", estos basan su validez en el acto de pulsar el botón de aceptación por parte del usuario.

La dificultad de este tipo de acuerdos en los que no existe la firma o una muestra de consentimiento que se conserve como prueba de la aceptación del usuario, no obstante la mayoría de las transacciones electrónicas que se realizan en la actualidad se basan en acuerdos que se aceptan pulsando un botón de página web, por lo que con el tiempo, deberá aceptarse esta forma de aceptación cuando se cumplan los requisitos necesarios para ello.

En este caso el tribunal californiano ha entendido que había suficiente base documental para apreciar la validez del contrato y ha basado su decisión en el texto de unas condiciones de contratación aceptadas al pulsar el botón de un formulario electrónico.

D) Requisitos que debe cumplir la pantalla de aceptación.

El principal problema de los contratos electrónicos radica en la prueba de la aceptación de sus cláusulas. En el contrato on – line nos encontramos dos tipos de dificultades.

1.- La demostración de que el usuario ha leído y ha aceptado las condiciones generales de aceptación.

2.- La problemática inherente al contrato de adhesión.

Respecto a la primera es imprescindible que las condiciones generales de la contratación sean breves, con la finalidad de facilitar su lectura en la pantalla, y se encuentren en una página de visualización forzosa. Lo ideal sería que estuviera en una página antes del formulario de pedido.

También se debe informar al cliente sobre los efectos que producirá la validación de dicha página y el consiguiente acceso a la hoja de pedido, dándole oportunidad de imprimir el texto de las condiciones generales de contratación.

Al final de las condiciones generales de contratación debe existir un botón mediante el cual el cliente declare haber leído aceptado las condiciones generales de contratación, es importante que se aclare que la pulsación de dicho botón implica la aceptación de dichas condiciones.

E) Problemática del contrato de adhesión.

Respecto a este tema, las condiciones generales de contratación que el cliente acepta entran a la figura del llamado contrato de adhesión, ya que el usuario no tiene la posibilidad de negociar las condiciones ni su contenido, sino que se adhiere al texto redactado unilateralmente por el proveedor.

Es evidente que la principal ventaja de la transacción electrónica radica en la comodidad que supone el trato a distancia, sin desplazamiento a cualquier hora del día. Ello implica necesariamente que la transacción será realizada igualmente aunque una de las dos partes no se encuentre en línea, y esta posibilidad de operación no presencial es la que impide cualquier tipo de negociación.

La sencillez del negocio electrónico es tal que la oferta permanece de manera universal y permanentemente en la red, con unas condiciones accesibles por cualquier usuario de internet. El cliente tiene por tanto la libertad de visitar o no el web del suministrador y aceptar o no su contenido.

6.- Ejemplo de contrato de comercio electrónico con la protección del derecho de autor.



[Inicio](#) - [Ayuda](#)

Términos del servicio

1. ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS

Bienvenido a Yahoo!. Yahoo! Mexico, S.A. de C.V. le proveerá de sus servicios de acuerdo a los siguientes Términos de Servicio ("TOS"), los cuales podrán ser actualizados o modificados por Yahoo de tiempo en tiempo. Usted podrá revisar la versión más reciente de los TOS en cualquier momento en: <http://mx.yahoo.com/docs/info/utos.html>

Además, cuando se encuentre utilizando servicios particulares de Yahoo, usted y Yahoo estarán sujetos a las guías de uso o reglas correspondientes a dichos servicios, las cuales Yahoo podrá anunciar periódicamente. Todas las guías de uso o reglas se encuentran incorporadas por referencia en los TOS. Por favor tenga en cuenta que si es residente de Yahoo's Geo Cities Service, Yahoo le provee diferentes Términos de Servicio. Yahoo también puede ofrecerle otros servicios periódicamente, tales como Yahoo! Store y Yahoo! Site los cuales se encuentran regidos por diferentes Términos de Servicio. Estos TOS no se aplican a los de Yahoo Geo Cities Service, Yahoo! Store o Yahoo! Site, o a cualquier otro servicio similar.

2. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Actualmente, Yahoo provee a los usuarios el acceso a una amplia colección de recursos on-line, incluyendo varios instrumentos de comunicación, foros on-line, servicios de compra, contenido personalizado y programación de terceros ("branded programming") por medio de su red de propiedades (el "Servicio"). A menos que se indique expresamente lo contrario, cualquier nueva aplicación que aumente o mejore el Servicio actual, incluyendo el lanzamiento de nuevas propiedades de Yahoo, estará sujeta a estos TOS. El usuario conviene y acepta que Yahoo no será responsable por el retraso, borrado, entrega equivocada o falla al guardar cualquier comunicación del usuario, o sus criterios de personalización ("personalization settings") en virtud de que el Servicio que presta Yahoo es según se encuentra disponible.

Para poder utilizar el Servicio, usted deberá obtener acceso al World Wide Web, ya sea directamente o por medio de algún dispositivo que tenga acceso a contenidos con base en la red, y pagar el precio por los servicios asociados con dicho acceso. Además, deberá contar con todo el equipo necesario para establecer dicha conexión al Word Wide Web, incluyendo una computadora y modem, u otro dispositivo de acceso. El Servicio que provee Yahoo es para personas mayores de 18 años de edad, en virtud de que Yahoo ha creado ciertas áreas en el Servicio que tienen contenido para adultos, por lo que deberá contar con dicha capacidad para tener acceso y visitar dichas áreas.

3. OBLIGACIONES DEL MIEMBRO

Con motivo de su uso del Servicio, usted se obliga a: (a) proveer información verdadera, correcta, actual, y completa de su persona del modo requerido en el formulario de registro del Servicio (siendo dicha información los "Datos de Inscripción") y (b) mantener y actualizar en todo momento los Datos de Inscripción a fin de conservarlos, correctos, actuales y completos. Si suministra información que no sea verdadera, correcta, actual o completa, o si Yahoo considera que dicha información no es verdadera, correcta, actual o completa, Yahoo tendrá el derecho de suspender o terminar su cuenta y negarle el uso presente o futuro del Servicio (o cualquier parte del mismo). Yahoo se preocupa por la seguridad y privacidad de sus usuarios, particularmente la de los menores de edad. Por esta razón, padres de niños menores de 18 años de edad que deseen permitir a sus hijos el acceso al Servicio deberán crear una Cuenta de Familia Yahoo. Cuando usted crea una Cuenta de Familia Yahoo y adhiere a sus hijos a la cuenta, usted certifica que tiene por lo menos 18 años de edad y que tiene la tutela legal del menor/es listado/s en la Cuenta de Familia Yahoo. Al añadir un menor a su Cuenta de Familia Yahoo, también le da autorización para tener acceso a todos los Servicios, incluyendo correo electrónico, boletín de mensajes, clubs, mensajes instantáneos y "chat" (entre otros). El Servicio está designado para atraer a una amplia audiencia, por lo tanto, como tutor legal, será su responsabilidad determinar si alguno de los Servicios y/o Contenidos (que se define en la Sección 6) es apropiado para el menor.

4. POLÍTICA DE PRIVACIDAD DE YAHOO

Sus Datos de Inscripción y otra información se encuentran sujetos a nuestra política de privacidad, la cual se describe en forma completa en: <http://mx.yahoo.com/docs/info/confidencialidad.html>.

5. CUENTA DE MIEMBRO, CONTRASEÑA Y SEGURIDAD

A usted se le asignará una contraseña y una cuenta después de que complete el proceso de registro del Servicio, de la cual será usted responsable de mantener en confidencialidad y a su vez será responsable absoluto por todas las actividades que ocurran bajo su contraseña o cuenta. En virtud de lo anterior, usted se compromete a: (a) notificar inmediatamente a Yahoo de cualquier uso no autorizado de su contraseña o cuenta o de cualquier otra falla de seguridad, y (b) asegurarse de que su cuenta sea cerrada al final de cada sesión. Yahoo no será responsable por ninguna pérdida o daño que resulte como consecuencia de su incumplimiento a las disposiciones de esta Sección 5.

6. CONDUCTA DEL MIEMBRO

Usted conoce y acepta que toda la información, datos, textos, software, música, sonido, fotografías, gráficas, video, mensajes u otros materiales ("Contenido"), ya sea públicamente anunciado o transmitido privadamente, son responsabilidad únicamente de la persona que originó dicho Contenido. Esto significa que usted, y no Yahoo, es completamente responsable por todo el Contenido que usted cargue ("upload"), anuncie, envíe por correo electrónico o de cualquier otra forma transmita vía el Servicio. Yahoo no controla el Contenido anunciado por medio del Servicio, y como tal, no garantiza la veracidad, integridad o calidad de dicho Contenido. En virtud de que cada usuario es responsable del contenido que cargue, usted reconoce que por usar el Servicio, puede estar expuesto a Contenido ofensivo, indecente u objetable, por lo que bajo ninguna circunstancia y en ninguna forma será responsable Yahoo por ningún Contenido, incluyendo, pero no limitado, errores u omisiones o por alguna pérdida o daño de cualquier tipo que resulte del uso de algún Contenido anunciado, enviado por correo electrónico, o de alguna otra forma transmitido por medio del Servicio.

Usted se obliga a no usar el Servicio para lo siguiente:

- a. cargar ("upload"), anunciar, enviar por correo electrónico o de cualquier otra forma transmitir Contenido que sea ilegal, peligroso, amenazante, abusivo, hostigador, tortuoso, difamatorio, vulgar, obsceno, calumnioso, invasivo del derecho de privacidad, odioso, discriminatorio, o de cualquier otra forma ofensivo a terceros;
- b. de ninguna manera dañar a menores de edad;
- c. hacerse pasar por alguna persona o entidad, incluyendo, pero no limitado, a un funcionario o empleado de Yahoo, líder de forum, guía o anfitrión, o hacer declaraciones falsas, o de cualquier otra forma falsificar su asociación a alguna persona o entidad;
- d. falsificar encabezados o de cualquier otra forma manipular identificadores para desviar el origen de algún Contenido transmitido por medio del Servicio;
- e. cargar ("upload"), anunciar, enviar por correo electrónico o de cualquier otra forma transmitir algún Contenido del cual no tiene el derecho de transmitir por ley o bajo relación contractual o fiduciaria (tal como información interna, de propiedad y confidencial adquirida o entregada como parte de las relaciones de empleo o bajo contratos de confidencialidad);
- f. cargar ("upload"), anunciar, enviar por correo electrónico o de cualquier otra forma transmitir algún Contenido que viole alguna patente, marca, secreto comercial, derecho de autor o cualquier derecho de propiedad intelectual ("Derechos") de algún tercero ;

- g. cargar ("upload"), anunciar, enviar por correo electrónico o de cualquier otra forma transmitir cualquier anuncio no solicitado o no autorizado, materiales promocionales, correo de solicitudes("junk mail", "spam"), cartas en cadena ("chain letters"), esquemas de pirámides ("pyramid schemes") o cualquier otra forma de solicitud, con excepción de aquellas áreas (tales como cuartos de compras "shopping rooms") que están destinadas para tal propósito;
- h. cargar ("upload"), anunciar, enviar por correo electrónico o de cualquier otra forma transmitir algún material que contenga virus de software, o cualquier otro código de computadora, archivos o programas diseñados para interrumpir, destruir o limitar el funcionamiento de algún software o disco duro para computadora o equipo de telecomunicaciones;
- i. interrumpir el fluido normal de diálogo, hacer que una pantalla se mueva ("scroll") más rápido de lo que otros usuarios pueden manejar, o de cualquier otra forma actuar de manera que afecte negativamente la habilidad de otros usuarios para vincularse en intercambios de tiempo reales;
- j. interferir o interrumpir el Servicio, servidores, o redes conectadas al Servicio, o desobedecer cualquier requisito, procedimiento, política o regulación de redes conectadas al Servicio;
- k. violar intencionalmente o no alguna ley local, estatal, nacional o internacional, incluyendo pero no limitado, a regulaciones promulgadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión de Valores e Intercambio de los Estados Unidos de Norteamérica (Securities and Exchange Commission), cualquier regla de la Bolsa Mexicana de Valores o de cualquier otra bolsa de valores nacional o internacional incluyendo pero no limitado, la Bolsa de Valores de New York, la Bolsa Americana de Valores o el NASDAQ, y cualquier otra regulación;
- l. acechar o de cualquier otra forma hostigar a un tercero ; o coleccionar o guardar datos personales acerca de otros usuarios.

Yahoo no pre-selecciona el Contenido, sin embargo, Yahoo y sus designatarios o representantes tienen el derecho, pero no la obligación, a su plena discreción de rechazar o remover cualquier Contenido que esté disponible por medio del Servicio. Sin limitación de lo anterior, Yahoo y sus designatarios o representantes tendrán el derecho de remover cualquier Contenido que viole los TOS. Usted conviene que debe evaluar y que acepta mediante su registro, todos aquellos riesgos asociados con el uso de cualquier Contenido, incluyendo su confianza en la veracidad, integridad o uso de dicho Contenido. En este respecto, usted acepta que no podrá depender de ningún Contenido creado por Yahoo o sometido a Yahoo, incluyendo, sin limitación, aquella información contenida en los Boletines

de Mensajes, Yahoo! Clubs, y en todas las demás partes del Servicio.

Usted acepta y conviene en que Yahoo puede conservar y/o revelar el Contenido si así le es requerido por ley o si de buena fe considera que dicha reserva o revelación es necesaria para: (a) cumplir con procesos legales; (b) hacer valer los TOS; (c) responder a quejas de que algún Contenido viola los derechos de terceras personas; o (d) proteger los derechos, propiedad, o seguridad personal de Yahoo, sus usuarios y el público en general.

Usted conviene y acepta que el procesamiento técnico y transmisión del Servicio, incluyendo su Contenido, puede involucrar: (a) transmisiones a través de varias redes; y (b) cambios para el ajuste y adaptación a los requisitos de las redes o dispositivos de conexión.

7. ADVERTENCIAS ESPECIALES PARA USO INTERNO

Reconociendo la naturaleza global del Internet, usted se obliga a obedecer todas las reglas locales estatales o federales con respecto a la conducta online y Contenido aceptable. Específicamente, usted se obliga a obedecer todas las leyes aplicables acerca de la transmisión de datos técnicos exportados de México.

8. CONTENIDO PÚBLICO ANUNCIADO EN YAHOO

(a) Para propósitos de los TOS, las "áreas de acceso público del Servicio" son aquéllas con acceso al público en general. Por ejemplo, una área de servicio público del Servicio incluiría Clubs públicos de Yahoo!, y Boletines de Mensajes Yahoo!, pero no incluiría Clubs de Yahoo! privados o servicios de comunicación privados de Yahoo! tales como Correo Yahoo! ("Yahoo Mail"), o Yahoo! Messenger".

(b) Con respecto al Contenido que usted elija anunciar para ser incluido en áreas de acceso público de Clubs de Yahoo!, o aquél que consista en fotos u otras gráficas que usted elija anunciar en alguna otra área de acceso público del Servicio, usted otorga en este acto a Yahoo una licencia mundial, libre de regalías, y no-exclusiva para reproducir, modificar, adaptar y publicar dicho Contenido en el Servicio con el único propósito de mostrar, distribuir y promover el Club de Yahoo específico para el cual dicho Contenido fue sometido, o en el caso de fotos y gráficas, para el único propósito para el cual dichas fotos o gráficas fueron sometidas al Servicio. Esta licencia existirá sólo por el período de tiempo en que usted decida continuar incluyendo dicho Contenido en el Servicio y se terminará en el momento en que usted borre dicho Contenido del Servicio.

(c) Con respecto a cualquier otro Contenido que elija anunciar en otras áreas de acceso público del Servicio, usted le otorga en este acto a Yahoo el derecho libre de regalías, perpetuo, irrevocable, no exclusivo y completamente sublicenciable, así como licencia para usar, reproducir, modificar, adaptar, publicar, traducir, crear obras derivadas del mismo, distribuir, ejecutar y mostrar dicho Contenido (completo o en parte) en todo el mundo y/o incorporarlo a otras obras en cualquier forma, medio o tecnología conocida o que sea desarrollada en el futuro.

9. INDEMNIZACIÓN

Usted se compromete a indemnizar y sacar en paz y a salvo, libre de daños a Yahoo, sus subsidiarias, afiliados, oficiales, agentes, asociados u otros socios y empleados de cualquier reclamo o demanda, incluyendo honorarios razonables de los abogados, hecha por una tercera parte debido al Contenido, o surgido del Contenido que Usted presente, anuncie o transmita por medio del Servicio, su uso del Servicio, su conexión al Servicio, su violación a los TOS, o su violación a los derechos de un tercero .

10. PROHIBICION DE REVENDER EL SERVICIO

Usted se compromete a no reproducir, duplicar, copiar, vender, revender o explotar por cualquier propósito comercial, ninguna parte del Servicio, uso del Servicio, o acceso al Servicio.

11. PRÁCTICAS GENERALES ACERCA DEL USO Y RETENCIÓN

Usted conviene que Yahoo puede establecer prácticas generales y límites con respecto al uso del Servicio, incluyendo, pero sin limitación, el número máximo de días que los mensajes de correo electrónico, anuncios del boletín de mensajes u otros Contenidos instalados que puedan ser retenidos por el Servicio, el número máximo de mensajes de correo electrónico que puedan ser mandados o recibidos por una cuenta en el Servicio, el tamaño máximo de algún mensaje de correo electrónico que pueda ser mandado o recibido por una cuenta en el Servicio, el espacio de disco máximo que será asignado en los servidores de Yahoo para su beneficio y el número máximo de veces (y la máxima duración de tales) que usted podrá tener acceso al Servicio en un período de tiempo. En virtud de lo anterior, Yahoo no tiene responsabilidad u obligación legal por el borrado o falla al guardar mensajes u otras comunicaciones, o cualquier otro Contenido mantenido o transmitido por el Servicio, reservándose Yahoo! el derecho de remover cuentas que han estado inactivas por un período prolongado de tiempo y de modificar estas

prácticas generales y límites de tiempo en tiempo.

12. MODIFICACIONES AL SERVICIO

Yahoo tendrá el derecho de modificar, o discontinuar el Servicio o cualquier parte del mismo, temporal o permanentemente, en cualquier momento y periódicamente, por lo que Yahoo no será responsable hacia usted o terceras partes por ninguna modificación, suspensión, o interrupción del Servicio.

13. TERMINACIÓN

Usted conviene en que Yahoo en cualquier tiempo, podrá cancelar o discontinuar su contraseña, cuenta (o alguna parte de la misma) o su uso del Servicio y remover y descartar cualquier Contenido dentro del Servicio por cualquier razón, incluyendo sin limitación, la falta de uso, o en caso de considerar que usted ha violado o actuado en contra del texto o el espíritu de los TOS. En virtud de lo anterior, usted acepta que Yahoo podrá desactivar o borrar inmediatamente su cuenta y toda la información y archivos relacionados con la misma y/o prohibir cualquier nuevo acceso a dichos archivos o al Servicio, en caso de que usted incumpla o viole lo establecido en los presentes TOS, por lo que Yahoo no será responsable hacia usted o terceras personas por cualquier terminación de su acceso al Servicio.

14. TRATOS CON ANUNCIANTES

Su correspondencia o tratos con anunciantes, o su participación en promociones de anunciantes encontrados en el Servicio o por medio del Servicio, incluyendo el pago y la entrega de los bienes o servicios relacionados, y cualquier otros términos y condiciones, garantías o representaciones asociadas con dichos tratos, serán únicamente entre usted y dicho anunciante. Usted reconoce y conviene en que Yahoo no será responsable o tendrá obligación legal por pérdida o daño de ningún tipo que resulte de dichos tratos, o que sea el resultado de la presencia de dichos anunciantes en el Servicio.

15. ENLACES

El Servicio o terceras personas podrán proveer enlaces a otros sitios o recursos en el World Wide Web, en los cuales Yahoo no tiene control, por lo que usted acepta y conviene en que Yahoo no será responsable por la disponibilidad de dichos sitios y recursos externos, y no los respalda ni es responsable o tiene obligación legal por el Contenido, comercialización, productos u otros materiales en los sitios o recursos disponibles desde

dichos sitios o recursos. Además, usted acepta y acuerda que Yahoo no será responsable o estará obligado, directa o indirectamente, por ningún daño o perjuicio causado por el uso o la credibilidad en cualquier Contenido, bienes o servicios disponibles por medio de ningún sitio o recurso.

16. DERECHOS DE PROPIEDAD DE YAHOO

Usted acepta y acuerda que el Servicio y cualquier software necesario usado en conexión con el Servicio ("Software") contiene propiedad e información confidencial que se encuentra protegida bajo las leyes aplicables de propiedad intelectual y de otra naturaleza. Además, usted acepta y acuerda que el Contenido incluido en anuncios de promotores o información presentada a usted por medio del Servicio o anunciantes, está protegida por los derechos de autor, marcas comerciales, marcas de servicio, patentes y otros derechos y leyes de propiedad. Con excepción a lo expresamente autorizado por Yahoo o los anunciantes, usted se compromete a no modificar, rentar, arrendar ("lease"), prestar, vender, distribuir o crear obras derivadas en base al Servicio o al Software, en todo o en parte.

Yahoo le otorga un derecho y licencia personal, no-transferible, y no-exclusiva para usar el código objeto de su Software en una sola computadora; siempre y cuando no copie, modifique, haga una obra derivativa, haga ingeniería reversiva, haga ensamblaje reversivo, o de cualquier otra manera intente descubrir alguno de los códigos de configuración, venda, asigne, subarriende, otorgue un interés de seguridad o de cualquier otra forma transfiera algún derecho en el Software. Usted se obliga a no modificar de ninguna manera el Software o a usar versiones modificadas del Software, incluyendo sin limitación, el propósito de obtener acceso no autorizado al Servicio. Usted se obliga a no entrar al Servicio por ningún otro medio que no sea la zona interfacial provista por Yahoo para uso de entrada al Servicio.

17. LÍMITE DE LAS GARANTÍAS

USTED EXPRESAMENTE COMPRENDE Y CONVIENE EN QUE:

- a. EL USO DEL SERVICIO ES BAJO SU PROPIO RIESGO. EL SERVICIO ES PROVISTO Y SEGÚN SE ENCUENTRE "DISPONIBLE", POR LO QUE YAHOO NO OTORGA GARANTÍA DE NINGÚN TIPO, YA SEA EXPRESA O IMPLÍCITA, INCLUYENDO SIN LIMITACIÓN A LAS GARANTÍAS IMPLÍCITAS DE COMERCIALIDAD, APTITUD PARA UN PROPÓSITO EN PARTICULAR, Y NO VIOLACIÓN

DE LOS USUARIOS.

- b. YAHOO NO GARANTIZA QUE (i) EL SERVICIO SE AJUSTARÁ A SUS REQUISITOS, (ii) EL SERVICIO SERÁ ININTERRUMPIDO, PUNTUAL, SEGURO, O LIBRE DE ERROR, (iii) LOS RESULTADOS QUE PUEDAN SER OBTENIDOS DEL USO DEL SERVICIO SEAN VERACES O CONFIABLES, (iv) LA CALIDAD DE CUALQUIER PRODUCTO, SERVICIO, INFORMACIÓN, U OTRO MATERIAL COMPRADO U OBTENIDO POR USTED POR MEDIO DEL SERVICIO SE AJUSTARÁ A SUS EXPECTATIVAS Y (v) CUALQUIER ERROR EN EL SOFTWARE SERÁ CORREGIDO.
- c. CUALQUIER MATERIAL DESCARGADO ("DOWNLOADED") O DE CUALQUIER OTRA FORMA OBTENIDO POR MEDIO DEL USO DEL SERVICIO ES HECHO BAJO SU PROPIA DISCRECIÓN Y RIESGO Y USTED SERÁ ABSOLUTAMENTE RESPONSABLE POR CUALQUIER DAÑO AL SISTEMA DE SU COMPUTADORA O PÉRDIDA DE DATOS QUE RESULTE DE LA DESCARGA ("DOWNLOAD") DE CUALQUIERA DE ESTOS MATERIALES.
- d. NINGÚN CONSEJO O INFORMACIÓN, YA SEA ORAL O ESCRITO, OBTENIDO DE YAHOO POR USTED, O POR MEDIO DEL SERVICIO CONSTITUIRÁ GARANTÍA ALGUNA, A NO SER QUE SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EN LOS TOS.

18. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD USTED COMPRENDE Y ACUERDA EXPRESAMENTE QUE YAHOO NO SERÁ RESPONSABLE POR NINGÚN DAÑO O PERJUICIO DIRECTO INDIRECTO, COMO RESULTADO DE: (i) EL USO O IMPOSIBILIDAD DE USAR EL SERVICIO; (ii) EL COSTO DE OBTENCIÓN DE BIENES SUSTITUIBLES Y SERVICIOS RESULTANTES DE CUALQUIER BIEN, DATO, INFORMACIÓN O SERVICIO ADQUIRIDO U OBTENIDO, O MENSAJE RECIBIDO, O TRANSACCIONES REALIZADAS POR MEDIO DEL SERVICIO, O DESDE EL SERVICIO (iii) ACCESO NO AUTORIZADO A SUS TRANSMISIONES, O ALTERACIÓN DE LAS MISMAS, O DE SUS DATOS; (iv) DECLARACIONES O CONDUCTAS DE ALGUNA TERCERA PERSONA EN EL SERVICIO; O (v) CUALQUIER OTRO ASUNTO RELACIONADO AL SERVICIO.

19. ADVERTENCIA ESPECIAL PARA LOS SERVICIOS RELACIONADOS A ASUNTOS FINANCIEROS

El Servicio es provisto para fines informativos únicamente y ningún contenido incluido en el Servicio fue dispuesto con propósitos comerciales o de inversión, por lo que Yahoo no será responsable por la veracidad, uso, o disponibilidad de cualquier información transmitida por medio del Servicio y no será responsable o tendrá obligación legal por ninguna decisión comercial o de inversión hecha en base a dicha información, incluyendo, pero sin limitación, las noticias, mensajes, advertencias o cualquier otra información sobre compañías, cotización de acciones, inversiones o valores.

20. NOTIFICACIÓN

Las notificaciones podrán ser enviadas por medio del correo electrónico o correo regular. El Servicio también puede proveer notificaciones de los cambios a los TOS, u otros asuntos, mostrándole avisos o enlaces a anuncios en el Servicio.

21. INFORMACIÓN DE LAS MARCAS REGISTRADAS

Las marcas comerciales y de servicio Yahoo!, el logo de Yahoo!, Yahoo! en escritura china, Yahoo!igans!, el diseño de los Yahoo!igans! el logo de "Jumping Y Guy", Do you Yahoo!?, Y!, Y! stylized, MyYahoo!, el diseño de Eyeballs, Homework Answers, The Scoop, Get Local, the Worlds Favorite Internet Guide, el diseño de los lentes, e Café Yahoo!, Viaweb, Shop Find, EZSpree, EZWheels, I Shops, Permission Marketing, Yoyodyne, Get Rich Click, and Geocities así como otros logos propiedad de Yahoo!, productos y nombres de servicio son marcas comerciales de Yahoo! Inc. (las "Marcas Yahoo!"), las cuales usted se obliga a no mostrar o usar de ninguna manera sin autorización previa y por escrito de Yahoo.

22. DERECHOS DE AUTOR Y AGENTES DEL DERECHO DE AUTOR

Yahoo respeta el derecho de propiedad intelectual de terceros, por lo que sus usuarios se obligan a respetarlos de igual forma. En caso de que su obra haya sido copiada de manera que constituya una violación a los derechos de autor, usted deberá acudir a un Agente de los Derechos de Autor de Yahoo con la siguiente información:

- 1. una firma electrónica o física de la persona autorizada a actuar en representación del dueño de los intereses de los derechos de autor.*
- 2. una descripción de las obras debidamente registradas que usted afirma han sido violadas.*
- 3. una descripción de la ubicación en el sitio del material que usted*

- afirma está siendo violado*
- 4. su dirección, número de teléfono, y dirección de correo electrónico;*
 - 5. una declaración estableciendo que de buena fe usted cree que el uso en cuestión no ha sido autorizado por el dueño del derecho de autor, su agente, o la ley;*
 - 6. una declaración bajo pena de perjurio, que la información arriba señalada en su Notificación es verdadera y que usted es el dueño del derecho de autor o está autorizado a actuar en representación del dueño de los derechos de autor.*

El Agente de Yahoo para Notificación de quejas por violación a los derechos de autor en este sitio de la red es Anthony P. Coll, quien puede ser contactado de la siguiente manera: Por correo:

*Anthony P. Coll
Copyright Agent
c/o Yahoo! Inc.
701 First Avenue
Sunnyvale, CA 94089*

Por teléfono: (408) 349-5080

Por fax: (408) 349-7821

Por correo electrónico: copyright@yahoo-inc.com

Sin embargo, Yahoo o su agente no será responsable ni estará obligado al pago de daños y perjuicios por el infractor de los derechos de autor antes mencionados.

23. INFORMACIÓN GENERAL

Los TOS constituyen el convenio completo entre usted y Yahoo y gobiernan su uso del Servicio, remplazando cualquier convenio o contrato ya sea oral o escrito, anterior entre usted y Yahoo. Asimismo, usted también estará sujeto a los términos y condiciones adicionales que puedan serle aplicables cuando use servicios afiliados, contenidos de terceras partes, o software de terceras partes. Los TOS y la relación entre usted y Yahoo serán regidos por las leyes de México Distrito Federal sin perjuicio de sus provisiones acerca de conflicto de leyes. Usted y Yahoo acuerdan expresamente en someterse a la jurisdicción personal y exclusiva de las cortes de México Distrito Federal renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros. Sin embargo, la falta de Yahoo de ejercer o hacer efectivo algún derecho o provisión de los establecidos en éstos TOS no constituirá renuncia a dicho derecho o provisión. Si algún tribunal de jurisdicción competente resuelve

que alguna disposición de los TOS es inválida, las partes de cualquier modo acuerdan que la corte deberá valorar y darle efecto a la intención de las partes reflejada en dicha disposición, manteniendo las restantes disposiciones de los TOS en pleno vigor y efectividad. Usted acuerda que, sin perjuicio de provisión en sentido contrario en cualquier ley o estatuto, cualquier reclamo o causa de acción resultante del Servicio, o relacionada con el uso del Servicio o los TOS, deberá ser presentada dentro de un (1) año después que dicho reclamo o causa de acción haya sucedido, o de otro modo no podrá ser ejercido en el futuro.

Los títulos de las secciones de los TOS son con fines de referencia y no tienen efectos legales o contractuales.

24. VIOLACIONES

En caso de que usted conozca cualquier violación de los TOS por parte de cualquier tercero deberá notificarlo inmediatamente a nuestro equipo de Atención al cliente (Customer Care).

Copyright © 2000 Yahoo! México. Todos los derechos reservados. Política de

YAHOO! Privacidad
MÉXICO

Yahoo! - Información de Cuenta - Ayuda

Yahoo! Central de Privacidad

Yahoo! Políticas de Privacidad de Yahoo!

Contamos con enlaces de referencia detallada que describen nuestras prácticas de privacidad en una gran variedad de productos y servicios de Yahoo!.

Encuéntrelos aquí.

Ayuda

- Formato para impresión
- Ayuda
- Formulario de comentarios
- Editar información de la cuenta
- Limitaciones de responsabilidad

Temas especiales

Yahoo! está comprometido a garantizar la confidencialidad de sus servicios en línea. Lea lo siguiente para entender el tratamiento que damos a su información personal cuando utiliza nuestros servicios.

Qué puntos abarcan las Políticas de Privacidad

- Esta Política de Privacidad habla del uso que le damos a la información personal que usted proporciona a Yahoo! cuando utiliza nuestros servicios. También versa sobre los datos personales de usuarios que en Yahoo! compartimos con nuestros socios y proveedores.
- La Política de Privacidad de Yahoo! no abarca el uso que puedan darle esas compañías o cualquier individuo ajenos a Yahoo! a la información personal de usuarios.

Reunión y Uso de Información

para obtener una cuenta de Yahoo!, esa información sirve para utilizar ciertos productos o servicios de Yahoo!, para visitar sitios dentro de Yahoo! o para poder participar en promociones. Nuestros socios y proveedores también pueden proporcionar a Yahoo! cierta información personal de usuarios.

- Cuando usted se registra en Yahoo!, nosotros le solicitamos los siguientes datos: nombre, correo-e, fecha de nacimiento, sexo, zona postal, profesión y algunos gustos personales. Al finalizar su registro y cuando comienza a utilizar nuestros servicios, usted ya es una persona identificable para nosotros.
- Yahoo! también recibe -y posteriormente registra- información que automáticamente nos envía el navegador que usted utiliza, incluyendo su Dirección IP (Protocolo de Internet), y las cookies de Yahoo!
- Yahoo! usa dicha información para tres fines principales: personalizar la publicidad y el contenido de acuerdo al usuario, para satisfacer lo que usted solicita a algunos de nuestros productos o servicios y para poder notificarle sobre nuestros nuevos productos y otras promociones.

Compartir y revelar información

- Yahoo! no vende ni renta a nadie información personal de sus usuarios.
- Yahoo! compartirá la información personal que usted nos proporciona cuando:
 - Usted nos autoriza compartir dicha información.
 - Necesitamos compartir esa información para poder ofrecerle a usted un servicio que nos ha solicitado.
 - Necesitamos enviar esa información a compañías que trabajan para Yahoo! y que nos sirven para proporcionarle un producto o servicio a usted (a menos que le indiquemos lo contrario, estas compañías NO pueden usar los datos referidos para ningún fin, excepto aquél que Yahoo! especifica).
 - Nos vemos en la necesidad de responder a citaciones jurídicas y/o a procesos legales.
 - Si consideramos que su conducta dentro de nuestros sitios Web infringen los Términos del Servicio de Yahoo! o cualquiera de las reglas de nuestros productos o servicios.

Cookies

- Yahoo! puede colocar Yahoo! cookies en su computadora y también tener acceso a ellas.
- Yahoo! permite a las compañías que se anuncian en algunas de nuestras páginas, colocar cookies en las computadoras de nuestros

usuarios. El uso que ellas den a tales cookies está sujeto a sus respectivas políticas de confidencialidad y no a la de Yahoo! Ni los anunciantes, ni otras compañías tienen acceso a las cookies de Yahoo!

- Yahoo! utiliza GIF's de un píxel para poder tener acceso a las cookies dentro de nuestra red y en conexión con nuestros diversos productos y servicios.

Acerca de borrar o actualizar información

- Yahoo! le permite modificar su Información de Cuenta Yahoo! y las preferencias de ésta en el momento que usted quiera (aquí se incluye su decisión de permitir a Yahoo! contactarle con motivo de informarle sobre ciertas promociones o nuevos productos).
- También puede solicitar que se elimine su cuenta de Yahoo!, basta con enviar un correo-e a mx-mail@yahoo-inc.com. Haga clik aquí para que sepa qué datos quedarán en nuestros registros una vez que haya eliminado su cuenta de Yahoo!

Seguridad

- La información personal de su cuenta Yahoo! está protegida por una contraseña.
- En ciertas áreas Yahoo! protege la transmisión de sus datos personales con la tecnología SSL (Secure Sockets Layer o Capa Segura de Contactos) y los almacena en un formato codificado (encriptado).

}

Modificaciones a estas Políticas de Privacidad

- Yahoo! realiza enmiendas a estas políticas ocasionalmente. Si los cambios que realizamos son importantes y afectan directamente al uso que le damos a la información personal de nuestros usuarios, se los haremos saber colocando en nuestras páginas avisos destacados al respecto.

Dudas o sugerencias

- Si tiene dudas o sugerencias respecto a nuestras Políticas de Privacidad, llene el Formulario de Comentarios o envíe un correo-e a mx-privacypolicy@yahoo-inc.com.

Inscríbete para tu ID de Yahoo! con Correo-e

¿Ya tienes una ID?

Ingresar

Consigue tu ID de Yahoo! y contraseña para acceder a éste Correo Yahoo! y todos los demás servicios personalizados de Yahoo!

ID de Yahoo!:

@ yahoo.com.mx

(ejemplos: "pancho_pantera" o "burbuja2002")

Contraseña:

Reintroducir
contraseña:

Elegir tu ID

De aquí en adelante deberás utilizar siempre esta información para ingresar a Yahoo! ¡El uso de mayúsculas sí influye en tu contraseña!

En caso de que olvides tu contraseña, o necesites ayuda del equipo de atención al usuario, deberás confirmar la siguiente información:

Pregunta de seguridad:

Tu respuesta:

Cumpleaños: (Día Mes, Año)

Correo-e actual
(opcional):

Te enviaremos notificaciones relacionadas con tu cuenta a esta dirección, incluyendo solicitudes de contraseñas nuevas.

Para recordar tu contraseña

Esta información es la única forma de verificar tu identidad. Para proteger tu cuenta, asegúrate de que "Tu respuesta" es fácil de recordar para ti pero difícil de adivinar para otras personas.

Nombre:

Apellidos:

Personaliza el contenido

Esta información nos

País:

Código Postal: Sexo:

Industria:

Puesto:

Especialización:

ayudará a personalizar tu contenido de Yahoo!

Listado de Busca tu Gente: Agreguen mi nueva dirección de Correo Yahoo! gratis
El listado incluye nombre real, ciudad, estado y país.

Entren en contacto conmigo para informarme sobre ofertas especiales, promociones y nuevos servicios de Yahoo!

Intereses (opcional):

- | | | |
|--|--|--|
| <input type="checkbox"/> Entretenimiento | <input type="checkbox"/> Negocios e Inversiones | <input type="checkbox"/> Compras |
| <input type="checkbox"/> Hogar y Familia | <input type="checkbox"/> Computadoras y Tecnología | <input type="checkbox"/> Deporte y Recreación |
| <input type="checkbox"/> Salud | <input type="checkbox"/> Finanzas personales | <input type="checkbox"/> Viajes |
| <input type="checkbox"/> Música | <input type="checkbox"/> Pequeña empresa | <input type="checkbox"/> Promociones y artículos gratuitos |

Introduzca la palabra que aparece en la imagen en este campo:

cacto

Verificación de palabra

Este paso le ayuda a Yahoo! evitar registros automáticos.

Si no puede ver esta imagen [haz clic aquí.](#)

Al enviar tu información de inscripción, estás aceptando los Condiciones del servicio y has leído y entendido la Política de Privacidad de Yahoo! El envío de este formulario constituye tu consentimiento a la recolección y uso de esta información, así como la transferencia de la misma a los Estados Unidos u otros países para que sea procesada y almacenada por Yahoo! y sus afiliados. También aceptas recibir notas y comunicaciones legales y administrativas como ésta en formato electrónico.

Como podemos observar en este contrato de prestación de servicios de correo electrónico de yahoo, el proveedor en su capítulo de condiciones del servicio en el número 22 habla de los derechos de autor.

CAPITULO CUARTO.

LA OMPI EN RELACION A PROBLEMAS DIGITALES Y COMERCIO ELECTRONICO.

1.- Regulación de la propiedad Intelectual en el entorno internacional.

El rápido crecimiento de los medios de difusión de las obras hace que la regulación del derecho de autor en el entorno internacional surja como una necesidad a finales del siglo XIX , destacando las siguientes razones :

1. El desarrollo tecnológico, es decir , la rapidez con que se desarrollan todo tipo de medios e instrumentos de comunicación y reproducción..
2. El incremento de las relaciones internacionales , pues se avanza aun mundo sin fronteras nacionales.
3. El creciente intercambio cultural , el cual abre mercados de amplitud ilimitada a las obras de la humanidad y a muchas obras de países pobres , pero de ricas raíces culturales.

Esta regulación sigue criterios básicos ,los cuales hacen que se respete el derecho internacional de autor que son :

- Intereses y conveniencias comunes de que la ciencia , la técnica ,la cultura y el arte sean difundidos.
- La retribución adecuada y suficiente de quienes con su ingenio, inteligencia y tiempo, así como la laboriosidad producen obras artísticas e intelectuales .

2.- Principales tipos de tratados sobre Derecho de Autor a nivel Internacional.

a) Tratados bilaterales.- Los cuales son aplicados en dos países y a esta práctica se denomina "tratamiento nacional", como ejemplo existen los convenios que México ha firmado en los siguientes países:

- España en 1924.
- El convenio entre México y Francia para la protección de los derechos de autor de las obras musicales en el año de 1951.
- El convenio entre México y Dinamarca , para la protección mutua de las obras de sus autores , compositores y artistas, firmado el primero de julio de 1955.

b) Tratados regionales.- Los cuales se aplicaban en regiones específicas del mundo y fueron firmados entre finales del siglo XIX y comienzos del siglo XX. Estos tratados se llevaron a cabo en una serie de convenciones sobre derechos de autor celebradas en América Latina y son mejor conocidos como *Las Convenciones Panamericanas*. Entre estos se encuentran los siguientes:

- El firmado en Montevideo en 1889.
- El de la ciudad de México de 1902.
- El de Río de Janeiro de 1906.

- El de Buenos Aires en 1910.
- El suscrito en Caracas en 1911.
- El de la Habana en el año de 1928.

3.- Historia de la protección del derecho de autor a nivel internacional : Los primeros tratados .

A. Convenio de Berna (9 de septiembre de 1886)

Diez países de Europa suscribieron un convenio que creó la Unión Internacional para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas , mejor conocida como la Unión de Berna ; el propósito de este convenio fue "el mutuo deseo de proteger del modo más eficaz y uniforme posible los derechos de los autores sobre sus obras literarias y artísticas ", siendo sus principios rectores los que se indican a continuación:

- El principio de asimilación , es decir todos los países que formaran parte del acuerdo y los que posteriormente se adhieran , adquirirían un compromiso formal : asimilar las obras originales en cualquiera de los países miembros de la Unión a las obras producidas en el territorio nacional.
- El principio de protección automática : toda obra que se originara en los países miembros de la convención estaba protegida en todos los demás países integrantes del acuerdo por el simple hecho de existir , en forma tangible o perceptible.
- El principio de la independencia de la protección en el país de origen : la protección internacional ofrecida por las naciones que constituyen la Unión de Berna sería proporcionada sin tomarse en consideración el hecho de que la obra en cuestión estuviese o no protegida en el país de origen.

- Los estados contratantes tendrían la obligación de adaptar sus legislaciones sobre derechos de autor a los principios establecidos en el convenio.
- La vigencia de la protección concedida en el convenio se extendería por toda la vida del autor y a 50 años después de su muerte.
- El convenio estaría abierto a todos los países que quisieran tomar parte de él.
- Los conflictos y diferencias que surgieran entre dos o más países pertenecientes a la Unión de Berna se resolverán por la vía de la negociación.
-

B. La Convención Universal sobre derechos de Autor (Ginebra 6 de septiembre de 1952)

Esta convención no sustituyó a los convenios existentes hasta el momento, sino que estableció las bases de un sistema de protección que regularía las relaciones entre otros países con tradiciones culturales diversas y con diferentes intereses , puesto que hasta la Segunda Guerra Mundial los Estados estaban divididos en los siguientes tres grupos:

- Los que eran parte del Convenio de Berna,
- Los que eran parte de las Convenciones Panamericanas y,
- Los que no se habían adherido a ningún sistema internacional de protección de derechos de autor.

La convención Universal sobre Derechos de Autor , cuyas siglas para el español y francés son CUDTA y UCC para el inglés , es administrada por la UNESCO a través de su División Del Derecho de Autor.

Al igual que el Convenio de Berna ,la Convención conformo una unión llamada Unión Universal y cuenta también con los principios esenciales , que son los siguientes :

- a. Principio de asimilación o regla del trato nacional : las obras publicadas en cualquiera de los Estados contratantes gozarían de la misma protección que se brinda a las obras publicadas dentro del territorio de cada uno de los Estados contratantes .
- b. Formalidades : para proteger las obras de sus nacionales o extranjeros residentes dentro de su territorio se consideran cubiertas , si llevan en un lugar visible el símbolo © además del nombre del titular de los derechos y el año de la primera publicación de la obra .
- c. La duración de la protección esta establecida conforme a la Ley del Estado contratante donde se reclama la protección , que en ningún caso deberá ser inferior a los veinticinco años posteriores a la muerte del autor o la primera publicación de la obra en el caso de los países que calculen la duración de la protección con base al criterio.

Es importante mencionar que la Convención de Berna predomina sobre la Universal, por lo tanto, cuando los países establecen una relación sobre materia de derechos de autor , son signatarios de ambas convenciones.

4.- La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI es la institución encargada de regular y salvaguardar en el ámbito internacional el derecho de autor en las áreas de progreso económico , cultural y social de toda la humanidad, fue establecida por un convenio firmado en Estocolmo , y cuenta con diversos organismos que la auxilian en su tarea . Sus siglas para el español y el francés son OMPI , para el ruso BONC, y para el Inglés WIPO , su sede oficial se encuentra en Ginebra Suiza.

La OMPI tiene a su cargo la administración de :

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

- La protección de la propiedad industrial por medio del Convenio del París , firmado el 20 de marzo de 1883, en el que agrupa a varios países con el objetivo de proteger todos los derechos relativos a inventos , patentes , marcas , diseños y modelos industriales y,
- La protección de obras literarias y artísticas a través del Convenio de Berna , el cual agrupa a un gran número de países con el fin de proteger los derechos provenientes de la creación de obras intelectuales y artísticas , así como la interpretación , grabación y radiodifusión de las mismas .

Otras de las funciones son las que se indican a continuación :

- Fomentar la adopción de medidas destinadas a mejorar la protección de la propiedad intelectual en todo el mundo y armonizar las legislaciones nacionales sobre esta materia.
- Encargarse de los servicios administrativos de la unión de París , de las uniones particulares establecidas en relación con esa unión y la Unión de Berna .
- Puede o no aceptar el cargo la administración de cualquier otro acuerdo internacional destinado a fomentar la protección de la propiedad intelectual , o el participar en esa administración.
- Favorecer la conclusión de todo acuerdo internacional destinado a fomentar la protección de la propiedad intelectual .
- Reunir y difundir todas las informaciones relativas a la protección de la propiedad intelectual ; efectuar y fomentar los estudios sobre la materia publicando sus resultados .
- Mantener los servicios que faciliten la protección internacional de la propiedad intelectual y, cuando así proceda, efectuar registros de esta materia y publicar los datos relativos a esos registros.

Los fines de la OMPI son los siguientes :

a. Fomentar la protección de la propiedad intelectual en todo el mundo mediante la cooperación de los Estados en colaboración , cuando así proceda , con cualquier otra organización internacional.

b. Asegurar la cooperación administrativa entre las uniones.

Así mismo la organización se encarga de la protección contra la competencia desleal y de los derechos relativos a la actividad intelectual en los terrenos industrial , científico, literario y artístico.

Para llevar a cabo estas actividades , la OMPI se apoya en las siguientes instituciones

- La Oficina Internacional de la Propiedad Intelectual.
- La Unión de París.
- La Unión de Berna.
- El centro de Arbitraje y Mediación.

A) Historia de la OMPI .

Los orígenes de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual se remontan a 1883 , año en que Johannes Brahms componía su tercera sinfonía , Robert Louis Stevenson escribía la Isla del tesoro , la necesidad de protección internacional de la propiedad intelectual se hizo patente en 1873 , con ocasión de la Exposición Internacional de Invenciones de Viena , a la que se negaron a asistir algunos expositores extranjeros por miedo a que les robaran las ideas para explotarlas comercialmente en otros países,1883 es una fecha histórica puesto que en ese año se adoptó el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, primer tratado internacional de gran alcance destinado a facilitar que los nacionales de un país obtengan protección en otros países para sus creaciones intelectuales mediante derechos de propiedad intelectual, a saber

- las patentes (invenciones);

- las marcas;
- los dibujos y modelos industriales.

El Convenio de París entró en vigor en 1884 en 14 Estados; se estableció entonces una Oficina Internacional encargada de llevar a cabo tareas administrativas como la organización de las reuniones de esos Estados.

En 1886 entra en escena el derecho de autor con la adopción del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas cuyo objetivo era contribuir a que los nacionales de los Estados contratantes obtuvieran protección internacional para su derecho a controlar el uso de sus obras creativas y a recibir un pago por ese uso, aplicable a

- novelas, cuentos, poemas obras de teatro;
- canciones, óperas, revistas musicales, sonatas y
- dibujos, pinturas, esculturas, obras arquitectónicas.

Como en el caso del Convenio de París, para el Convenio de Berna se creó una Oficina Internacional encargada de llevar a cabo tareas administrativas. En 1893, esas dos pequeñas oficinas se unieron para formar lo que se denominarían Oficinas Internacionales Reunidas para la Protección de la Propiedad Intelectual (Organización más conocida por su sigla francesa BIRPI). Establecida en Berna (Suiza), y con siete funcionarios, esa Organización fue la precursora de la actual Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Hoy la OMPI es una entidad dinámica integrada por 179 Estados miembros, cuenta con 859 funcionarios procedentes de 86 países, y su misión y mandato están en constante evolución.

A medida que fue aumentando la toma de conciencia acerca de la importancia de la propiedad intelectual, fueron cambiando también la estructura y la forma de la Organización. En 1960, las Oficinas se trasladaron de Berna a Ginebra para estar más cerca de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales de la ciudad. Diez años más tarde, y tras la entrada en vigor del Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, las Oficinas pasaron a ser la OMPI, a raíz de una serie de reformas estructurales y administrativas y del establecimiento de una Secretaría para que rindiera cuentas de las actividades de la Organización a los Estados miembros.

En 1974, la OMPI pasó a ser un organismo especializado del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas con el mandato específico de ocuparse de las cuestiones de propiedad intelectual que le encomendaran los Estados miembros de las Naciones Unidas.

En 1978, la Secretaría de la OMPI se trasladó a la actual Sede que hoy es un edificio emblemático de Ginebra, con sus espectaculares vistas a la campiña suiza y francesa.

En 1996, la OMPI amplió sus funciones y demostró todavía más la importancia de los derechos de propiedad intelectual en la reglamentación del comercio mundial al concertar un acuerdo de cooperación con la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Lo que en su día condujo a los Convenios de París y de Berna -el deseo de fomentar la creatividad protegiendo las obras del intelecto- ha sido el motor de la

labor de la Organización y la de su predecesora en los últimos 120 años. Pero el alcance de la protección y de los servicios que proporciona la Organización han experimentado un auge extraordinario en esos años.

Principales eventos: 1883 a 2002 de la OMPI

- **1883:** Convenio de Paris
- **1886:** Convenio de Berna
- **1891:** Arreglo de Madrid
- **1893:** Se establecen las BIRPI
- **1925:** Arreglo de la Haya
- **1960:** Las BIRPI se trasladan a Ginebra
- **1967:** Convenio que establece la OMPI
- **1970:** Se establece la OMPI
- **1970:** Tratado de Cooperación en materia de Patentes
- **1989:** Protocolo al Arreglo de Madrid
- **1996:** Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor
- **2000:** Tratado sobre el Derecho de Patentes
- **2002:** Entrada en vigor del WCT y del WPPT

Cuadro extraído de la página Oficial de la OMPI.

B) Países miembros.

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual hasta el 15 de marzo del año 2002, año en el cual se realizó la última anexión cuenta con un total de 179 miembros integrantes, los cuales son mencionados a continuación de manera alfabética.

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, Ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santa Sede, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia y Zimbabwe .

C) Programas de la OMPI.

Una de las prioridades de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual es lograr que los procedimientos nacionales y regionales del registro de la propiedad intelectual sean más uniformes y simples para el Estado, para el que los aplica, y es por eso que dentro de esta preocupación la institución se encarga de crear programas especializados.

D) El programa World Intellectual Property Organization Network (WIPONET)

La Organización ha emprendido un importante proyecto encaminado a establecer y consolidar una red, que en tiempo real y mediante el uso de Internet permita conectar las operaciones de las oficinas y usuarios de propiedad intelectual.

Este proyecto contribuirá a promover la cooperación internacional y dado que facilitará el desarrollo e intercambios digitales de información en materia de propiedad intelectual, será también una plataforma para el establecimiento de nuevos que simplificará y automatizará las funciones operativas fundamentales de las oficinas de propiedad intelectual del mundo.

Este proyecto es particularmente importante para los países en desarrollo, pues busca que uno de sus objetivos sea la integración electrónica de esos países en el entorno digital internacional, reduciéndose así el desfase de información que existe entre los países desarrollados y los países en desarrollo. Será un medio que permitirá que todas las oficinas del mundo tengan mejor acceso a la información en materia de propiedad intelectual.

Para financiar sus actividades la OMPI obtiene ingresos procedentes de los tres principales sistemas de registro, así mismo los gastos se cubren en gran parte gracias a las contribuciones de los estados miembros y con las ventas de publicaciones de la organización. Existe un fondo de reserva especial para financiar inversiones a largo plazo como por ejemplo los gastos del equipo y suministro informático y de obras relacionadas con los locales de la sede.

WIPONET es una red mundial de información cuya finalidad es facilitar la comunicación y el intercambio de información en el marco de la comunidad mundial de propiedad intelectual.

WIPONET, cuyo centro operativo está ubicado en Ginebra (Suiza), permite la interconexión de las oficinas de propiedad intelectual de los Estados miembros de la OMPI; por otro lado, ofrece a varias oficinas la posibilidad de conectarse a Internet y de tener acceso electrónico mundial a la información en el ámbito de la propiedad intelectual.

De la gestión de este programa se encarga la OMPI, que supervisa el funcionamiento cotidiano de la red y la prestación de los servicios por parte de las compañías contratadas para tales fines.

En 1998, los Estados miembros de la OMPI instaron a la creación e instalación de una red mundial de información segura, lo que hoy se conoce por "WIPONET", a fin de respaldar las actividades automatizadas de las oficinas de propiedad intelectual. El proyecto se inició en 1999 con la publicación de una solicitud de ofertas abierta a licitadores internacionales. Tras la selección de una serie de proveedores en el año 2000 y una vez finalizada la intensa labor de creación y desarrollo, en octubre de 2001, el servicio pasó a ser operativo.

Mediante normas abiertas de eficacia aprobada y recurriendo a las tecnologías de Internet se ha podido aumentar considerablemente la eficacia en la administración y la gestión de los derechos de propiedad intelectual, instaurando procedimientos para la adquisición y mantenimiento de esos derechos así como medios para la difusión de información en materia de propiedad intelectual. Por consiguiente, WIPONET no es sólo un proyecto de tecnologías de la información, ante todo es un vehículo de modernización y un medio de promover la

cooperación internacional entre los Estados miembros de la OMPI y la comunidad mundial de propiedad intelectual.

El proyecto comprende dos componentes principales. En primer lugar, el establecimiento de un centro de cómputos, a saber, el CENTRO WIPONET. Dicho centro está ubicado en la sede de la OMPI en Ginebra (Suiza). Constituye el eje del funcionamiento de WIPONET por lo que está equipado de numerosos servidores y de una conexión de alta velocidad a Internet y allí es donde se alojan y se gestionan los distintos servicios. En segundo lugar, la instalación de equipo informático y el suministro de conexión a Internet a las oficinas de propiedad intelectual de los Estados miembros de la OMPI que todavía no tienen acceso a Internet. WIPONET ofrece ventajas a todos los que se interesan en la propiedad intelectual.

La mayor parte de los usuarios de este servicio proceden de la comunidad mundial de propiedad intelectual, como los agentes o abogados de patentes, los investigadores, los círculos académicos y el público en general. WIPONET les ofrece acceso a un extenso caudal de información en el ámbito de la propiedad intelectual.

Por otro lado, se prestan varios servicios accesibles únicamente a los usuarios registrados. Para inscribirse o tener acceso a los servicios restringidos hay que ponerse en contacto con la oficina nacional de propiedad intelectual.

Equipo WIPONET



Alba Steiner
Jefe de Servicios



Andrew Tu
Coordinador Principal de
Planificación para la
Configuración de Redes



Lynne Gamble
Secretaria del Proyecto



Kushal Shah
Técnico en Redes
Informáticas
(Contratista)



Garry Bromson
Analista Principal
(Consultor)



Gurinder Bir Singh
Auxiliar para Internet
(Contratista)



Anthony Shepherd
Auxiliar de Instalación
(Consultor)



Hermilo Malabonga
Instructor
(Consultor)



Sofia Gaimos
Secretaria



Elisabeth Novel
Auxiliar de Servicios



Lynette Sauter
Secretaria



Sheila Khan
Secretaria

Cuadro extraído de la página de la OMPI

E)El Programa Digital y de Comercio Electrónico.

Habida cuenta del espectacular auge en el uso de Internet, en particular, en la esfera del comercio electrónico, el ocio y el intercambio de información y conocimientos, el sistema de la propiedad intelectual ha pasado a ser decisivo

para la expansión estructurada de la sociedad digital. Por otro lado, Internet ofrece un sinnúmero de oportunidades a la vez que supone complejos desafíos en el ámbito de la propiedad intelectual

En el marco de su Programa Digital, un programa de trabajo de la Organización para los años venideros destinado a responder a todas las cuestiones que surjan como resultado de la confluencia de Internet, las tecnologías digitales y el sistema de la propiedad intelectual, la OMPI está tomando las medidas adecuadas para, por medio de debates y negociaciones internacionales, fomentar la divulgación y el uso de la propiedad intelectual en Internet, como la música, las películas y los identificadores comerciales y conocimientos, así como para velar por la protección de los derechos de sus creadores y titulares.

Otro de los objetivos del Programa Digital es integrar a los países en desarrollo y los países con economías en transición en el entorno de Internet, en particular, por conducto de WIPONET y mediante la distribución electrónica de información y servicios. Otra de sus prioridades es extender el campo de aplicación del derecho de la propiedad intelectual a las transacciones que se llevan a cabo en Internet y elaborar nuevas normas en este ámbito. Uno de los elementos fundamentales del Programa Digital es la solución de controversias y la posibilidad de resolverlas mediante eficaces sistemas en línea.

Particularmente importante para la OMPI es atender a todas esas cuestiones de forma eficaz y coherente, puesto que atañen a diferentes sectores de la sociedad y de los gobiernos, tanto en el plano nacional como internacional.

Particularmente importante para la OMPI es atender a todas esas cuestiones de forma eficaz y coherente, puesto que atañen a diferentes sectores de la sociedad y de los gobiernos, tanto en el plano nacional como internacional.

Los objetivos principales de dicho proyecto son los que se enumeran a continuación:

1. Ampliar la participación de los países en desarrollo mediante la utilización de WIPONET y otros medios, para:

- tener acceso a la información en materia de propiedad intelectual;
- participar en la formulación de políticas en el plano mundial;
- aprovechar las oportunidades de utilizar los activos de propiedad intelectual en el comercio electrónico.

2. La entrada en vigor del WCT y del WPPT antes de diciembre de 2001.

3. Promover el ajuste del marco jurídico internacional para facilitar el comer

cio electrónico mediante:

- la extensión de los principios del WPPT a las interpretaciones o ejecuciones audiovisuales;

- la adaptación de los derechos de los organismos de radiodifusión a la era digital;

-examinar la necesidad de adoptar un instrumento internacional sobre la protección de las bases de datos.

4.La ejecución de las recomendaciones del Informe sobre el Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio y la continuación del logro de compatibilidad entre los identificadores del mundo real y virtual, mediante el establecimiento de normas de respeto mutuo y la supresión de contradicciones entre el sistema de nombres de dominio y los derechos de propiedad intelectual.

5.Desarrollar los principios adecuados con el fin de establecer, en el momento oportuno y en el plano internacional, normas para determinar la responsabilidad de los proveedores de servicios en línea, en materia de propiedad intelectual, que sean compatibles y viables en un marco general de normas de responsabilidad para los proveedores de servicios en línea.

6.Promover el ajuste del marco institucional para facilitar la explotación de la propiedad intelectual en interés del público, en una economía mundial y en un medio global, gracias a la coordinación administrativa y, cuando lo deseen los usuarios, la aplicación de sistemas relativos a:

-la interoperabilidad e interconexión de los sistemas electrónicos de gestión del derecho de autor y los metadatos de tales sistemas;

-las concesiones de licencias en línea para la expresión digital del patrimonio cultural;

-la administración en línea de controversias en materia de propiedad intelectual.

7. Introducir y desarrollar lo antes posible procedimientos en línea para la presentación y administración de solicitudes internacionales en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), el sistema de Madrid y el Arreglo de La Haya.

8. Estudiar y, según convenga, responder en forma eficaz y oportuna a la necesidad de tomar medidas prácticas destinadas a mejorar la administración de activos digitales culturales y de otros tipos en el ámbito internacional, mediante, por ejemplo, el estudio de la conveniencia y eficacia:

- de procedimientos y formularios tipo para la concesión mundial de licencias de activos digitales;

- de la certificación de documentos electrónicos;

- de la introducción de un procedimiento de certificación de los sitios Web con el fin de que cumplan las normas y procedimientos adecuados de propiedad intelectual.

9. Estudiar cualesquiera otras nuevas cuestiones en materia de propiedad intelectual relacionadas con el comercio electrónico y, cuando proceda, establecer normas en relación con dichas cuestiones.

10. Coordinar con otras organizaciones internacionales la formulación de las posturas internacionales convenientes sobre cuestiones horizontales que afectan a la propiedad intelectual, en particular:

- la validez de los contratos electrónicos;
- la competencia judicial y el derecho aplicable.

CAPITULO V

LEGISLACION INTERNACIONAL DE INTERNET Y COMERCIO ELECTRONICO EN RELACION A LOS DERECHOS DE AUTOR.

1.-Estados Unidos.

El especial 301 es la parte de la ley de comercio de los Estados Unidos que obliga al representante de Comercio de los Estados Unidos a identificar a los países que no brindan protección adecuada a los derechos de propiedad intelectual o niegan un aspecto justo y equitativo al mercado a personas de Estados Unidos que dependen de los derechos de propiedad intelectual, una vez identificado dicho país puede ser objeto de sanciones en su comercio bilateral con los Estados Unidos si no introduce cambios para atender a las inquietudes de este país, este Estado reconoce que los derechos de autor, deben tener una protección jurídica sobre todo ahora que la era digital a avanzado con gran rapidez, y a llegado a la mayor parte del mundo, muestra de esta preocupación son las declaraciones realizadas por algunos de sus funcionarios como lo son las siguientes :

“EL RETO DE LOS DERECHOS DE AUTOR EN LA EDAD DIGITAL

Por Marybeth Peters, registradora de Derechos de Autor,
Oficina de Estados Unidos de Registro de Derechos de Autor,
Biblioteca del Congreso

Los avances en la tecnología digital presentan nuevos problemas en cuanto a la legislación nacional e internacional de los derechos de autor, dice Marybeth Peters, registradora de Derechos de Autor en la Oficina de Estados Unidos de Registro de Derechos de Autor. Peters advierte, sin embargo, que la reglamentación debe ser manejada por el sector privado para no asfixiar la creatividad e innovación en este campo rápidamente cambiante.

PROBLEMAS DE LA TECNOLOGÍA DIGITAL

Desde su inicio, la legislación de los derechos de propiedad intelectual ha respondido a las innovaciones tecnológicas. Las innovaciones que ocupan todos los titulares de los periódicos hoy día se refieren a la tecnología digital y a las redes de comunicación digital. Los problemas son sin duda intimidantes y pueden calificarse, con toda justicia, de "nuevos" o "únicos". Al mismo tiempo, sin embargo, son simplemente un paso en el trayecto de adaptación continua y fructífera que caracteriza la historia de la legislación de derechos de autor. Este artículo examina algunos de los problemas actuales en dicha legislación.

Características de la tecnología digital que repercuten en derechos de autor

La tecnología que actualmente presenta problemas para la legislación de derechos de autor es el almacenamiento y transmisión digitales de obras. Existen numerosos aspectos de esta tecnología que tienen implicaciones para esta legislación, como los siguientes.

Facilidad y ubicuidad de reproducción: una vez la obra se pone en forma digital se puede reproducir fácilmente, a poco costo y sin pérdida alguna de calidad. Cada copia, a su vez, puede ser reproducida, también sin pérdida de calidad. De esta manera una sola copia de una obra en forma digital puede abastecer las necesidades de una multitud de usuarios.

Además de las reproducciones hechas intencionalmente, la tecnología crea el fenómeno de la copia incidental ubicua. Una de las características de la tecnología digital es que muchos de los procesos que tienen lugar en el mundo de las copias impresas y las transmisiones análogas requieren, por necesidad, hacer copias provisionales, incidentales. Por ejemplo, "explorar" un documento electrónico exige, por lo menos, que se haga una copia provisional de éste en la memoria de acceso aleatorio (RAM) de la computadora que hace la exploración. Dentro del contexto de los programas de computadora, se ha sostenido que tales copias involucran el derecho de reproducción.

La transmisión digital de obras por redes implica, de igual manera, hacer copias provisionales. La obra se reproduce en la RAM de la computadora que remite antes de ser dividida en pequeños grupos binarios y de ser transmitida por la red. Cuando estos grupos

pasan por las redes de computadoras, se hacen copias provisionales (en RAM y en discos) a medida que avanzan en el recorrido de la fuente a su destino. Por último se hace una copia provisional (o incluso una copia permanente) en la computadora receptora. Generalmente todas estas reproducciones se hacen en forma automática y transparente para el usuario y muchas subsisten sólo mientras dure la actividad.

Facilidad de diseminación: la presencia de redes digitales mundiales permite la diseminación rápida y mundial de obras en forma digital. Al igual que la radiodifusión, las redes digitales permiten la diseminación a muchos individuos desde un solo punto (aunque, a diferencia de la radiodifusión, el material digitalizado no necesita llegar simultáneamente a todos los individuos). Sin embargo, a diferencia de la radiodifusión, las redes digitales permiten a cada uno de los receptores en la red continuar la diseminación de la obra, lo cual hace que la propagación de ésta aumente en progresión geométrica. Esto, aunado a la facilidad de la reproducción, significa que una sola copia digital de una obra puede multiplicarse muchos miles de veces en todas partes del mundo en pocas horas.

Concentración de valor: el almacenamiento digital es compacto y con cada año que pasa se hace más compacto. Cantidades siempre crecientes de información pueden almacenarse en un solo medio. Piratas comerciales utilizan los discos compactos, que pueden almacenar más de 600 megabytes de información, para almacenar bibliotecas enteras en programas de computadora con un valor global al por menor de miles de dólares. Con todo, es posible

que la tecnología del disco compacto (DC) sea suplantada pronto, (o por lo menos complementada) por una modalidad de videodisco digital (VDD) mucho más compacto.

Nuevas formas de aprovechamiento

Algunos de los problemas más difíciles que presenta la nueva tecnología son los que hacen posible nuevas formas de explotación de obras registradas como propiedad intelectual. Estos no son, sin embargo, problemas exclusivos de política pública. Periódicamente nuevas formas de aprovechamiento han perturbado arreglos comerciales preexistentes. Es una ocurrencia común, por ejemplo, en casos en que no está claro si una licencia preexistente, otorgada por el autor o por el dueño de los derechos intelectuales, concede derechos para explotar una obra en formas que no existían cuando se otorgó la licencia. Este es un problema molesto que ha surgido numerosas veces durante este siglo, debido a innovaciones como la radio, la televisión, las grabadoras de videocassette y demás. No es, sin embargo, un problema necesariamente de política pública, que requiera la intervención del gobierno. En Estados Unidos tales problemas han sido generalmente resueltos en la esfera comercial y, en el caso de disputas entre partes, en los tribunales.

Ello no quiere decir que la aparición de nuevas tecnologías para la explotación de obras registradas como propiedad intelectual no hayan creado la necesidad de acción legislativa. La llegada de los dispositivos para la grabación digital de sonido, por ejemplo, expuso a las obras almacenadas en discos compactos a ser copiadas sin falla alguna, en generaciones múltiples (en serie,) tanto en forma privada como a escala comercial. En Estados Unidos se hizo necesario preservar los derechos exclusivos de reproducción del dueño de la propiedad literaria mediante el

requisito de controles tecnológicos en la capacidad de generar copias en serie y la imposición de gravámenes sobre dispositivos y cintas en blanco para compensar al dueño de la propiedad literaria por una cantidad inevitable de copias privadas.

Por tanto, una de las tareas difíciles que confrontan los encargados de formular políticas, con respecto a la aparición de cualquier tecnología nueva, es determinar si las cuestiones que suscita ésta pueden dejarse para ser resueltas en la esfera comercial.

TEMAS COMUNES

Pueden precisarse varios temas comunes en el enfoque de la legislación de derechos de propiedad intelectual con respecto a innovaciones tecnológicas pasadas.

Acogida de nuevas formas de expresión: una y otra vez, a lo largo de los dos últimos siglos, la materia objeto de propiedad intelectual ha sido ampliada para incluir orígenes nuevos. La fotografía, la cinematografía, los algunos ejemplos de estas formas nuevas. En cada caso los formuladores de políticas pudieron, en última instancia, ir más allá de una tecnología o medio de expresión particular para encontrar la vena común de la paternidad creadora que corre a través de toda la propiedad intelectual.

Conservación del concepto de derechos exclusivos: la Convención de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas, la principal convención internacional sobre propiedad intelectual, consagra el principio de que otorgando derechos exclusivos a los autores se fomenta la creatividad literaria y artística, lo que redundará en provecho de la sociedad. Este principio es reconocido en una disposición de la Constitución de Estados Unidos que autoriza al Congreso a otorgar derechos exclusivos de propiedad intelectual "para fomentar el progreso de la ciencia y las artes útiles". A medida que las nuevas tecnologías han ampliado los medios por los cuales pueden aprovecharse las obras, los formuladores de políticas han tenido que reexaminar periódicamente los derechos exclusivos otorgados a los autores, en virtud de derechos de autor, con el fin de lograr que los autores y los dueños de estos derechos continúen ejerciendo control exclusivo sobre las obras.

Por todo lo anterior se ha hecho a veces necesaria una interpretación más amplia de los derechos existentes. En Estados Unidos, por ejemplo, según la interpretación que se hizo de un derecho existente sobre representaciones públicas éste incluía la transmisión por radio y televisión. En otras oportunidades, se agregaron nuevos derechos al conjunto de los derechos de autor, como cuando los derechos de comunicación al público se incorporaron a la Convención de Berna, en respuesta a la aparición de la radiodifusión.

Al mismo tiempo, los legisladores han tenido que examinar la naturaleza y alcance de las franquicias de derechos exclusivos. Por ejemplo, las franquicias limitadas para la reproducción de programas de computadoras, contenidas en la sección 117 de la ley de Estados Unidos de Propiedad Intelectual, se consideraron un medio apropiado para adaptar

los derechos exclusivos a las demandas de esa tecnología, es decir, la necesidad de hacer copias en el curso del uso autorizado del programa y la necesidad de hacer copia de reserva como protección contra una falla mecánica o en el caso de que borre accidentalmente el material.

Soluciones impuestas por el mercado: un derecho exclusivo no necesariamente beneficia a su dueño si la ineficiencia del mercado hace impracticable su ejercicio. El aprovechamiento de derechos de interpretación pública de obras musicales es un ejemplo clásico en Estados Unidos. Generalmente el valor de una sola interpretación pública de estas obras es pequeño. La categoría de usuarios, que incluye radiodifusores, bares, restaurantes, supermercados y demás, es sumamente amplia. En términos globales, el valor de esta forma de aprovechamiento es considerable, pero también lo es el costo de administrar los derechos con una base de usuarios de tal magnitud.

En Estados Unidos esta ineficiencia del mercado ha sido superada en gran parte mediante una solución familiar impuesta por el mercado: la administración colectiva del derecho de presentaciones públicas. Se ha ensayado un enfoque similar, con algún éxito, para administrar los derechos de reproducción: fotocopia, copia electrónica.

Para preservar el concepto de derechos exclusivos, sin embargo, es esencial que la administración colectiva de éstos no se convierta en el equivalente a un derecho de remuneración equitativa. Ello requiere que todo sistema de administración colectiva sea voluntario, no exclusivo y responda a las fuerzas del mercado (incluso las fuerzas del mercado

creadas por la innovación tecnológica). Estos tres factores sugieren entidades privadas para la administración colectiva de los derechos, que funcionen dentro de un ambiente competitivo. Además, el tercer factor indica que dicho tipo de administración de los derechos debe ser descentralizada, para poder tener en cuenta las condiciones de mercado en los diferentes países.

Otro modo de abordar las supuestas ineficiencias del mercado ha sido la licencia obligatoria. Sin embargo, la imposición de licencias obligatorias puede ser costosa para la sociedad. Primero, una licencia obligatoria es una derogación considerable de la norma de derechos exclusivos. Segundo, una licencia obligatoria puede causar distorsiones significativas en el mercado, ya que sirve para controlar los precios, tanto directamente, por medio de mecanismos para fijar la tasa de las regalías, como indirectamente, a través del control de la oferta. Tercero, una vez se establece la licencia obligatoria, se crea a su alrededor una red de intereses derivados que hace extraordinariamente difícil eliminarla aún después de que desaparezcan las condiciones que justificaron su adopción.

Por todas estas razones, la Convención escasamente permite las licencias obligatorias y deben considerarse con gran cuidado a nivel nacional. Una falla del mercado, tal como la existencia de un monopolio natural, puede justificar el uso de una licencia obligatoria.

DIFICULTADES PRESENTES Y FUTURAS

Preservación del concepto de derechos exclusivos

Teniendo en cuenta el grado en que los avances en la tecnología digital facilitan la extensa y rápida reproducción y diseminación de las obras, en años recientes se ha dado importante consideración a la necesidad de ajustar el concepto actual de los derechos exclusivos a fin de encontrarle solución a los problemas que presenta la nueva tecnología. Se ha concluido, a nivel internacional, que el concepto actual es, en general, apropiado para dar cabida a la nueva tecnología y que sólo requiere modificaciones menores no una revisión total; hecho que lo confirma el alcance moderado pero importante del nuevo Tratado sobre Derechos de Autor (TDA) de la OMPI.

Derechos de comunicación al público: El TDA extiende a las obras de todo género la aplicación de los derechos de comunicación que ya existen para otras categorías diferentes de obras dentro del régimen de la Convención de Berna. Entre éstos está el derecho del propietario a controlar el hecho de "poner sus obras a disposición del público de tal manera que cada persona pueda tener acceso a ellas desde el lugar y en el momento que decida". El componente de "poner a disposición" aclara que la transmisión a solicitud constituye una comunicación al público en general (y por tanto bajo el control del propietario), aún cuando cada usuario escoja el momento de utilizar la obra.

Derechos de distribución: el TDA reconoce el derecho exclusivo del propietario de distribuir su obra al público mediante la venta o cualquier otra forma de transferencia de propiedad. Aunque la Convención de Berna no contemplaba un derecho general de distribución para todas las categorías de obras, este derecho ya era reconocido por algunos países, incluso Estados Unidos.

Derechos de alquiler. el TDA reconoce el derecho exclusivo de alquiler (consecuente con obligaciones emanadas del acuerdo PIRC), como una forma de proteger los derechos de reproducción.

Subsisten numerosas cuestiones que no se incluyeron en el texto del TDA. No se adoptó una propuesta para aclarar el grado en que los derechos de reproducción incluyen copias provisionales (tales como en la RAM) y el alcance apropiado de la franquicia para tales copias. Además, de acuerdo con el enfoque general de las convenciones sobre derechos de propiedad intelectual, que dejan a las legislaciones nacionales las cuestiones de responsabilidad legal, el TDA no hace referencia a la responsabilidad de las compañías que proveen acceso a las redes, que, en su función de intermediarias, pueden participar en la reproducción y distribución del material en violación de la ley. Sin embargo, estas cuestiones se examinan en más detalle en el plano nacional. En Estados Unidos constituyen un tema de actualidad; se ha vinculado la aprobación de la legislación de ejecución del TDA a la solución legislativa de la cuestión de la responsabilidad legal de quienes proveen el acceso y los proyectos de la ley de ejecución incluyen disposiciones al respecto.

Adiciones tecnológicas a la protección de la propiedad intelectual

Aunque el TDA deja prácticamente intacto el concepto actual de derechos exclusivos, ciertamente contiene disposiciones, nuevas en los acuerdos internacionales de propiedad intelectual, sobre adiciones tecnológicas a la protección de la propiedad intelectual. Estas adiciones tienen por objeto estimular el desarrollo de redes digitales haciéndolas seguras para el aprovechamiento de obras registradas como propiedad intelectual y facilitando la autorización para dicho aprovechamiento.

En virtud del TDA los países deben poner en práctica recursos legales contra la evasión de medidas tecnológicas que emplean los propietarios de derechos para salvaguardarlos. Los países también deben proveer recursos legales contra las personas que borran o alteran la información sobre el manejo de los derechos, que el dueño de la propiedad intelectual haya adjuntado a la obra. En Estados Unidos la modificación principal de la ley, que se considera en la ley habilitadora del TDA, es la inclusión de disposiciones sobre adiciones tecnológicas a la protección de la propiedad intelectual.

El TDA, por tanto, reconoce que los propietarios de los derechos no pueden depender de medidas tecnológicas solamente para proteger sus obras, ya que una persona empeñada en tener acceso a una obra puede burlar cualquier dispositivo técnico. En otras palabras, aunque el concepto actual de los derechos de propiedad sigue siendo apropiado, el ejercicio útil de los mismos, dentro del contexto de nuevos usos, como por ejemplo en la Internet, requiere que se complementen con garantías legales de que pueden ser salvaguardados tecnológicamente.

Mercados y administración de los derechos

Como se expuso anteriormente, la administración colectiva de los derechos es una respuesta del mercado a las ineficiencias de la concesión de licencias individuales para un gran número de obras a un gran número de usuarios, cuando el valor del uso individual es relativamente pequeño. Generalmente, la concesión de licencias individuales para tales obras generaría costos de transacción que excederían el valor de la licencia.

A primera vista la administración colectiva parece ser un enfoque atractivo para manejar los derechos de por lo menos algunas obras en las redes digitales. No está claro, sin embargo, hasta qué punto son aplicables las mismas condiciones. La infraestructura de la información que permite la diseminación rápida y económica de las obras puede también acrecentar la capacidad de los propietarios de derechos para manejarlos individualmente. Actualmente el sector privado está en el proceso de preparar pautas que facilitarían la ubicación y recibo de objetos digitales que contengan obras, identificación del propietario de los derechos y términos y condiciones para su uso y el envío del pago. El empleo intensivo de la automatización podría reducir el costo de tal transacción a niveles que harían económicamente factible el manejo individual de los derechos. Alternativa o adicionalmente, tales tecnologías podrían emplearse dentro de un marco de administración colectiva, como complemento de las licencias generales tradicionales.

Para que estas tecnologías alcancen su pleno potencial en el mercado, sin embargo, se debe permitir su desarrollo con un mínimo de interferencia. El hecho de que se imponga la administración colectiva o la administración individual de los derechos, o alguna combinación de las mismas, deben determinarlo las fuerzas del mercado y no los gobiernos.

Las obras de medios múltiples son un caso pertinente. En los últimos años se ha dicho que la dificultad de tramitar los derechos puede entorpecer la creación de obras de medios múltiples. La implicación es que los derechos deben administrarse colectivamente o incluso por medio de licencias obligatorias. Sin la presencia de éstas, sin embargo, Estados Unidos tiene una industria próspera de obras de medios múltiples. Hasta

ahora, por lo menos, el mercado ha venido funcionando para beneficio de creadores y usuarios por igual.⁹

En vista de todo lo anterior la Cámara de representantes del Congreso de los Estados Unidos ha aprobado las normas de implementación de los acuerdos de la OMPI sobre la protección de los derechos de autor en Internet lo cual lleva consigo al comercio electrónico, aunque algunos de los preceptos se hallaban ya en su legislación sobre copyright, otros suponen una novedad en el ordenamiento jurídico norteamericano.

El texto recoge, entre otras, las siguientes secciones:

Sección 102 - Neutralización de los sistemas de protección del Copyright

- a) Infracciones relativas a la neutralización de medidas técnicas de protección
- b) Otras infracciones
- c) Otros derechos no afectados
- d) Exención para las bibliotecas sin ánimo de lucro, archivos e instituciones pedagógicas
- e) Actividades de investigación y aplicación de la Ley
- f) Ingeniería inversa
- g) Análisis criptográfico

1. Definiciones

2. Actos de análisis criptográfico permitidos

3. Factores a tener en cuenta para determinar la exención

4. Uso de medios tecnológicos para el análisis criptográfico

h) Componentes destinados a prevenir el acceso de menores a los contenidos de Internet

g) Protección de datos personales

Sección 103 - Integridad de la información relativa a la gestión de los derechos de autor

- a) Información falsa respecto a la gestión de los derechos

⁹ <http://bolivia.usembassy.gov.propiedan.intelectual>.

b) Retirada o alteración de la información relativa a la gestión de los derechos de autor

c) Definiciones

d) Actividades de investigación y aplicación de la ley

e) Limitaciones de responsabilidad

1. Transmisiones analógicas

2. Transmisiones digitales

3. Definiciones

Sección 104 - Acciones civiles

Sección 105 - Delitos y penas

Sección 107 - Desarrollo e implementación de medidas tecnológicas de protección

Sección 108 - Enmiendas de tipo técnico

Sección 202 - Limitación de responsabilidad de los proveedores de servicios de Internet por infracciones del copyright

a) Redes digitales de comunicaciones

b) Caching

c) Información almacenada en PSI (Hosting y housing)

d) Utilidades de búsqueda de información

e) Representación

f) Reposición del material retirado y limitación de otras responsabilidades

g) Identificación del infractor directo

h) Condiciones de aplicabilidad

i) Medidas y diligencias judiciales

j) Definiciones

k) Otras exenciones no afectadas

l) Protección de la intimidad

Sección 203 - Limitaciones al ejercicio de los derechos exclusivos: programas de ordenador

Sección 204 - Responsabilidad de las instituciones pedagógicas por las infracciones on line del copyright

Sección 205 - Evaluación del impacto de la legislación sobre copyright en el comercio electrónico y el desarrollo tecnológico

Sección 301 - Grabaciones efímeras

Sección 302 - Enseñanza a distancia

Sección 303 - Exención para bibliotecas y archivos

2.- España.

La protección de los Derechos de Autor en la Sociedad de la Información es un problema jurídico que con el tiempo va adquiriendo mayor relevancia. Son ya muchos los casos en los que se reproducen, distribuyen y comunican al público creaciones intelectuales sin el correspondiente consentimiento de la persona autora de las mismas y por tanto sin su correspondiente contraprestación económica.

La evolución vertiginosa de las tecnologías en los últimos años ha posibilitado la copia y reproducción de las creaciones intelectuales con bastante facilidad. Muchos son los casos que habría que citar para comprender el problema al que estamos asistiendo, así por ejemplo tenemos los famosos formatos de

Será por tanto el mero hecho de la creación el que atribuya al autor los derechos de explotación sobre la obra. Es por tanto el autor el sujeto protegido por la ley que no necesariamente tiene que ser una persona física ya que el art. 5.2 establece el posible beneficio de protección de la ley para las personas jurídicas. A su vez y de forma análoga a la "Copyright Act 1976" de Estados Unidos, el artículo 10 de la LPI establece el objeto de protección de la ley:

"Son objeto de propiedad intelectual todas las creaciones originales literarias, artísticas o científicas expresadas por cualquier medio o soporte, tangible, o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro..."

En esta definición de la LPI podemos observar que la protección de la LPI afecta sin lugar a dudas al comercio electrónico, ya que gran parte de los productos que se van a comercializar en la red son vídeo, sonido, imágenes, bases de datos, programas de ordenador, texto, animaciones... las cuales pueden ser consideradas creaciones intelectuales y por tanto entrar dentro del ámbito de protección de la LPI. Será por tanto necesario para cualquier entidad que desee comercializar estos productos analizar la normativa vigente con el fin de ajustarse a la legalidad y no infringir los derechos de los autores.

Esta misma protección sería de aplicación ya no sólo a los productos susceptibles de comercialización sino a los medios tecnológicos utilizados para realizar comercio electrónico, me refiero a las páginas web y a las bases de datos utilizadas para la comercialización de dichos productos. Estos medios también recibirán la consideración de creación intelectual y podrán ser desarrolladas por la propia empresa o por un tercero por encargo de ésta. Un supuesto muy común es la necesidad de regular los términos de la contratación de la creación de una

página web por un tercero, ¿de quién son los derechos de la página web?, ¿son del autor?, ¿se deben ceder a la empresa?, si se ceden ¿cuales se ceden? ¿podrían ser desarrollados en la web de la competencia?. Es por tanto conveniente determinar en el contrato de prestación de servicios que derechos son expresamente para la empresa y cuales para el autor, así como establecer cláusulas de penalización económica para la entrega del trabajo en el plazo pactado.

Por otro lado hay que analizar si las creaciones intelectuales que se incorporan en la web son creaciones preexistentes y por tanto comprobar que tenemos la correspondiente licencia de uso del titular de dicha obra, para poderla incorporar a la web y no ser demandados por el autor de dicha obra preexistente. Sería también conveniente incorporar en las páginas web la correspondiente leyenda legal que reserve los derechos de autoría y prohíba la reproducción, distribución, comunicación y transformación de las creaciones intelectuales sin el correspondiente consentimiento del autor.¹⁰

Vista esta primera aproximación de prevención se nos plantea ahora el tema de la protección de las obras electrónicas. Pensemos en el código fuente de la página web, el programa de java script desarrollado por la empresa, la base de datos que tanto tiempo esfuerzo y dinero nos ha costado, las imágenes, vídeos, noticias etc.. que han sido copiadas por la competencia sin prácticamente esfuerzo alguno e incorporadas a la web o a su negocio. Independientemente de que sean obras desarrolladas por la propia empresa u obras cuyos derechos han sido cedidos a la empresa, existen distintas formas de evitar estos abusos. Distinguiremos dos caminos: uno el de la propia ley de propiedad intelectual y otro el del Derecho de la competencia.

¹⁰ <http://noticiasjuridicas.com>

En el primer camino tendríamos dos posibles alternativas que serían necesarias adoptar para asegurarnos la prueba de la autoría de la obra. Una de ellas sería seguir los pasos marcados en el reglamento del registro de la propiedad Intelectual, obteniendo un registro declarativo de la obra que corresponde a la mencionada empresa o a un autor determinado y una fecha de inscripción de la obra. Se trata en definitiva de un problema de fecha, es decir, como demostrar que la obra es mía y no del que me la ha copiado. Claro, la persona que la ha copiado puede argumentar que utilizó los mismos procedimientos lógicos para llegar al resultado que el autor original reclama como propio. Por tanto, es crucial obtener una fecha que pueda demostrar la autoría en un determinado momento. Con esta intención surge la segunda alternativa, que podríamos denominarla solución privada de protección. Esta solución no es otra que acudir al notario el cual a través de un acta notarial declara que en una determinada fecha se introdujo una muesca o un dato incorrecto para demostrar que es de mi propiedad. Me explico, si por ejemplo se trata de un programa de ordenador necesitaremos meter un código en el programa que cumpla las siguientes características:

- ❖ Inocuo: es decir no es perjudicial para la actividad normal del programa.
- ❖ Innecesario: no constituye un elemento necesario para la ejecución del programa.
- ❖ Inverosímil: es ilógico de ahí que nadie podría llegar mediante procedimientos lógicos a un resultado similar.

Con ello conseguiríamos una fecha y una prueba de la autoría de la obra, ya que si por ejemplo el programa es copiado se llevaría consigo esa línea de código que hemos programado y que no sirve para nada. Por tanto podríamos demandar a la empresa que nos copió y probar la autoría de la obra

consiguiendo las correspondientes indemnizaciones por daños y perjuicios y la retirada del mercado del programa copiado.

Esto se aplicaría a los programas de ordenador, pero ¿y las bases de datos?, como su propio nombre indica están constituidas en su gran mayoría por datos siendo la aplicación un programa pequeño que no supone un esfuerzo económico de tiempo y personal equiparable a lo que supone la creación de la base de datos. En este caso, además de la inscripción registral deberíamos introducir ante notario datos falsos o erratas que no puedan afectar al correcto desarrollo del programa y que sean difíciles de localizar, para que en cualquier copia de la misma se llevase consigo estos datos irreales, pudiendo demostrar frente al juez que dicha obra nos pertenece y ha sido copiada por la empresa X o el individuo Y.

Por último, señalar que el segundo camino a utilizar para la protección de las creaciones intelectuales sería el derecho de la competencia, ya que podríamos proteger nuestros derechos incluso si la obra no se ha registrado, como bien dice el extracto de esta sentencia que introduzco a continuación:

No es óbice para la protección de una determinada obra de propiedad intelectual el hecho de que la misma no se halle registrada, y ello por cuanto desde la disciplina de la competencia desleal, es totalmente irrelevante, que los signos imitados, o aquellos de los que se produce la confusión, estén o no inscritos en el Registro, como se deduce del art. 6 de la Ley de Competencia Desleal, que considera desleal "todo comportamiento que resulte idóneo para establecimiento ajenos", sin aludir para nada el dato de la inscripción registral, y del art. 11.2 de la misma Ley, según el cual "la imitación de prestaciones de un tercero se reputará desleal cuando resulte idónea para generar la asociación por parte de los consumidores respecto a la prestación o comporte un aprovechamiento indebido de la reputación o el esfuerzo ajenos", prescindiendo también de si la prestación está o no inscrita o registrada.

Por último convendría también destacar que en materia de Propiedad Intelectual existen también normativa penal, que castigan actos delictivos relativos a la propiedad intelectual. En el código penal español nos encontramos con los siguiente preceptos:

CAPITULO XI

"De los delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores "

Sección 1ª.- DE LOS DELITOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Artículo 270.

Será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años o de multa de seis a veinticuatro meses quien, con ánimo de lucro y en perjuicio de tercero, reproduzca, plagie, distribuya o comunique públicamente, en todo o en parte, una obra literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios.

La misma pena se impondrá a quien intencionadamente importe, exporte o almacene ejemplares de dichas obras o producciones o ejecuciones sin la referida autorización.

Será castigada también con la misma pena la fabricación, puesta en circulación y tenencia de cualquier medio específicamente destinada a facilitar la supresión no autorizada o la neutralización de cualquier dispositivo técnico que se haya utilizado para proteger programas de ordenador.

Artículo 278.

1.- El que, para descubrir un secreto de empresa se apoderare por cualquier medio de datos, documentos escritos o electrónicos, soportes informáticos u otros objetos que se refieran al mismo, o empleare alguno de los medios o instrumentos señalados en el apartado 1 del artículo 197, será castigado con la pena de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.

2.- Se impondrá la pena de prisión de tres a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses si se difundieren, revelaren o cedieren a terceros los secretos descubiertos.

3.- Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder por el apoderamiento o destrucción de los soportes informáticos.

La normatividad española referente a la propiedad intelectual es:

El Texto refundido de la propiedad intelectual es de aplicación a todo tipo de obras protegidas por los derechos de autor, incluyendo las bases de datos y los programas de ordenador.

TITULARIDAD:

- **Creación independiente:** Se presumirá autor, salvo prueba en contrario, a quien aparezca como tal en la obra, mediante su nombre, firma o signo que lo identifique.(art. 6.1 del TRPI)
- **Obras en colaboración:** Cada autor puede explotar separadamente su aportación, salvo que cause perjuicio a la obra común. Los derechos corresponden a todos ellos.
- **Obras colectivas:** Por iniciativa y bajo la coordinación de una persona física o jurídica, sin que se pueda atribuir por separado a cualquiera de los autores. Los derechos pertenecen a la persona que la edite y divulgue bajo su nombre.
- **Obras compuestas:** Obra nueva que incorpore una obra preexistente sin la colaboración del autor de esta última, sin perjuicio de los derechos que a éste correspondan y de su necesaria autorización.
- **Obras anónimas o pseudónimas:** Pertenece al publicador su ejercicio hasta que el autor desvele su identidad.
- **Presunción de cesión del autor asalariado:** No de todos los derechos. Sólo para la actividad habitual del empleado en el momento de realizarse.
- **Atribución de la autoría a persona jurídica:** Muy frecuente en el caso de los programas de ordenador, ¿Incluidos los derechos morales? Hay debate, se equipara al derecho de honor de una persona jurídica.

- **Derechos afines:** hay obras fotográficas y también simples fotografías (no creatividad).
- **Obras inéditas:** mismos derechos que hubieran correspondido a su autor, en el momento en que entren en el dominio público.

OBRA Y PRESTACIÓN:

- **Obra original:** Obra creativa (singularizada por la impronta personal de su autor) de carácter original (carácter distintivo, singular y específico de las formas. Bien sea por la estética de su composición, o la especial combinación de elementos llevada a cabo).

- **Obra derivada:** Creación con sustantividad o singularidad propia a la que se llega a partir de una obra preexistente. El autor ha de pedir autorización previa al que lo sea de la obra de origen. De lo contrario se daría un caso de aprovechamiento ilícito. Son obra devirada:

1. Las traducciones y adaptaciones.
2. Las revisiones, actualizaciones y anotaciones.
3. Los compendios, resúmenes y extractos.
4. Los arreglos musicales.
5. Cualesquiera transformaciones de una obra literaria, artística o científica.
6. Colecciones

DERECHOS OTORGADOS:

a) Derechos morales:

1. Decidir si su obra ha de ser divulgada y en qué forma.

2. Determinar si tal divulgación ha de hacerse con su nombre, bajo seudónimo o signo, o anónimamente.
3. Exigir el reconocimiento de su condición de autor de la obra.
4. Exigir el respeto a la integridad de la obra e impedir cualquier deformación, modificación, alteración o atentado contra ella que suponga perjuicio a sus legítimos intereses o menoscabo a su reputación.
5. Modificar la obra respetando los derechos adquiridos por terceros y las exigencias de protección de bienes de interés cultural.
6. Retirar la obra del comercio, por cambio de sus convicciones intelectuales o morales, previa indemnización de daños y perjuicios a los titulares de derechos de explotación. Si, posteriormente, el autor decide reemprender la explotación de su obra deberá ofrecer preferentemente los correspondientes derechos al anterior titular de los mismos y en condiciones razonablemente similares a las originarias.
7. Acceder al ejemplar único o raro de la obra, cuando se halle en poder de otro, a fin de ejercitar el derecho de divulgación o cualquier otro que le corresponda. Este derecho no permitirá exigir el desplazamiento de la obra y el acceso a la misma se llevará a efecto en el lugar y forma que ocasionen menos incomodidades al poseedor, al que se indemnizará, en su caso, por los daños y perjuicios que se le irroguen.

b) Derechos de explotación: Son derechos independientes entre sí.

1. **Reproducción:** Fijación

2. **Distribución:** Puesta a disposición de copias mediante venta, alquiler o préstamo. Cuando la distribución se efectúe mediante venta, en el ámbito de la Unión Europea, este derecho se extingue

con la primera y, únicamente, respecto a las ventas sucesivas que se realicen en dicho ámbito por el titular del mismo o con su consentimiento.

3. **Comunicación pública:** Acto por el que una pluralidad de personas tiene acceso sin necesidad de distribución - representación teatral, proyección en el cine-. ¿Habitaciones de hotel? Sí a tenor del párrafo 2 del 20.1 al no ser "ámbito estrictamente doméstico".

4. **Transformación:** El resultado de la reproducción es la obra derivada.

+ Caben otras modalidades ("en cualquier forma").

c) **Derechos de remuneración:** Seguimiento, copia privada (no debe haber lucro de por medio), alquiler, préstamo, proyección de obras audiovisuales. La copia privada del CD sin ánimo de lucro está compensada por el canon (royalty) pagado por adelantado por los fabricantes de reproductores.

EXCEPCIONES

a) Por el interés protegido:

- Bibliotecas
- Derecho de cita: Investigación
- Fines informativos: temas de actualidad
- Bases de datos

b) Por la naturaleza de la explotación:

- Copia privada
- grabación técnica
- parodia .

3.- Derechos de Autor en la Unión de los países Europeos

En general, la legislación de los países europeos relativa a los derechos de propiedad intelectual se basa en el acuerdo de Berna sobre la protección de obras artísticas y literarias, aunque no existe una armonización completa entre las diferentes leyes nacionales. A finales de 1997 se publicó la propuesta de directiva europea sobre armonización de derechos de autor que aborda los temas de nuevos productos y servicios, tanto en la red como en soporte CD, CD-ROM, DVD, etc., derechos de reproducción; derechos de publicación, en particular a través del internet, esta directiva responde a los acuerdos internacionales tomados en el marco de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

En este mismo año por la Comisión es adoptada la Iniciativa Europea de Comercio Electrónico, las propuestas se agrupan en tres grandes áreas:

1. **Aspectos de tecnología e infraestructura** que garanticen el acceso a un mercado mundial: eliminar estrangulamientos de capacidad, fomentar la interoperabilidad de los sistemas de comercio electrónico, diseño de aplicaciones fáciles de usar, etc.
2. **Cuestiones jurídicas y de reglamentación:** generar confianza en los mecanismos de pago, de protección de la propiedad intelectual y de protección de datos personales, garantizar una fiscalidad transparente y neutra (de manera que no se impongan a las nuevas actividades cargas más onerosas que las que gravan el comercio tradicional), evitar legislaciones nacionales divergentes y fomentar un marco regulador coherente a nivel mundial.

3. Promoción de un entorno empresarial favorable:

sensibilizar a los consumidores y a las empresas sobre las ventajas que ofrece el comercio electrónico, fomentar códigos de buenas prácticas empresariales, impulsar la formación empresarial y fomentar un sector público más proactivo.

Para poner la Iniciativa en práctica, la Comisión se ha propuesto llevar a cabo varias actividades clave por cada una de las tres áreas citadas. Uno de los documentos más recientes sobre comercio electrónico en Europa es la propuesta de directiva sobre un **Marco Legal para el Desarrollo del Comercio Electrónico**. El objetivo de esta propuesta es establecer un marco regulador coherente, que fije los aspectos mínimos indispensables para garantizar el acceso a los servicios de la sociedad de la información sin limitaciones de fronteras dentro de la Unión Europea. Estos aspectos incluyen los contratos electrónicos, la responsabilidad de los intermediarios, la resolución de conflictos y el papel de las autoridades nacionales.

La Sociedad de la Información es aquella que se encarga de todo lo relacionado al comercio electrónico y propiedad Intelectual en la Unión Europea, algunas de las actividades y propuestas que se han realizado son las siguientes :

- Los derechos de autor y derechos afines en la sociedad de la información: armonización de algunos aspectos

1) OBJETIVO

Adaptar la legislación relativa a los derechos de autor y derechos afines a los cambios tecnológicos, y especialmente a la sociedad de la información, y transponer en el ámbito comunitario las principales obligaciones internacionales derivadas de los dos Tratados sobre los derechos de autor y derechos afines, aprobados por la Organización Mundial de la Propiedad intelectual (OMPI) en diciembre de 1996.

2) MEDIDA COMUNITARIA

Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines en la sociedad de la información.

3) CONTENIDO

1. Ámbito de aplicación

Salvo disposición contraria, la Directiva se aplicará sin perjuicio de las disposiciones existentes relativas a:

- la protección jurídica de los programas informáticos,
- el derecho de arrendamiento, el derecho de préstamo y determinados derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la propiedad intelectual,
- los derechos de autor y derechos afines aplicables a la radiodifusión de programas por satélite y a la retransmisión por cable.
- la duración de la protección de los derechos de autor y de determinados derechos afines,
- la protección jurídica de las bases de datos.

La Directiva aborda tres ámbitos principales: el derecho de reproducción, el derecho de comunicación y el derecho de distribución.

2. Derecho de reproducción

El artículo 2 define los actos de reproducción cubiertos por el derecho exclusivo de reproducción, incluida cualquier reproducción directa o indirecta, temporal o permanente, por cualquier medio y en cualquier forma, de la totalidad o de una parte:

- para los autores, del original y las copias de sus obras.
- para los artistas, intérpretes o ejecutantes, de las fijaciones de sus actuaciones.
- para los productores de fonogramas, de sus fonogramas.
- para los productores de las primeras fijaciones de películas, del original y las copias de sus películas.
- para los organismos de radiodifusión, de las fijaciones de sus emisiones por hilo o inalámbrico, incluidos cable o satélite.

3.- Derecho de comunicación

El artículo 3 concede a los autores el derecho exclusivo de autorizar o prohibir cualquier comunicación al público de los originales y copias de sus obras, incluida la puesta a disposición del público de sus obras de tal forma que cualquier persona pueda acceder a las mismas desde el lugar y en el momento que ella misma elija.

También se concede el derecho de poner a disposición del público los objetos protegidos, de tal forma que cualquier persona pueda tener acceso a ellos desde el lugar y en el momento que ella misma elija:

- para los artistas, intérpretes o ejecutantes, de las fijaciones de sus actuaciones,
- para los productores de fonogramas, de sus fonogramas,
- para los productores de las primeras fijaciones de películas, del original y las copias de sus películas,
- para los organismos de radiodifusión, de las fijaciones de sus emisiones independientemente del método de difusión.

4. Derecho de distribución

La Directiva armoniza en favor de los autores el derecho exclusivo de distribución al público del original de sus obras o copias de las mismas. El artículo correspondiente contempla que este derecho de distribución se agotará en la Comunidad cuando se realice en ella la primera venta u otro tipo de cesión de propiedad del objeto por el titular del derecho o con su consentimiento.

5. Excepciones y limitaciones

La Directiva contempla una serie de excepciones a los derechos de reproducción y de comunicación (artículo 5).

Una excepción obligatoria al derecho de reproducción
Se introduce una excepción obligatoria al derecho de reproducción en el caso de algunos actos de reproducción provisionales que formen parte integrante de un

proceso tecnológico cuya finalidad consista en facilitar el uso legal o la transmisión en red entre terceros a través de intermediario de una obra protegida y que no tengan una significación económica independiente.

Además la Directiva establece otras excepciones no obligatorias a los derechos de reproducción o de comunicación. En estos casos, es el Estado miembro en cuestión el que las concede a nivel nacional.

Derechos de reproducción y comunicación

Las excepciones y limitaciones relativas a los derechos de reproducción y comunicación son facultativas y se refieren, en particular, al dominio "público". Para tres de estas excepciones (la reprografía, el uso privado y las emisiones realizadas por instituciones sociales) los titulares deben recibir una compensación equitativa.

Por lo que se refiere a las excepciones o limitaciones a derechos de distribución, se concederán en función de la excepción relativa a la reproducción o a la comunicación.

6. Protección jurídica

Corresponde a los Estados miembros garantizar protección jurídica adecuada para hacer frente a las actividades orientadas a neutralizar cualquier medida tecnológica efectiva destinada a proteger una obra o cualquier otro objeto protegido. Esta protección jurídica contempla también los "actos preparatorios" como la fabricación, importación, distribución, venta o prestación de servicios de objetos de uso limitado. Sin embargo, por lo que se refiere a algunas excepciones

o limitaciones, a falta de medidas voluntarias adoptadas por titulares del derecho, los Estados miembros deberán garantizar la aplicación de una excepción o limitación a sus posibles beneficiarios. Por lo que se refiere a la excepción por uso privado, los Estados miembros podrán también tomar tales medidas, a menos que ya hayan hecho posible la reproducción los titulares de derecho, de acuerdo con la prueba de perjuicio económico.

7. Protección de la información sobre el régimen de derechos

El régimen de derechos de un objeto o de una obra protegidos contiene información sobre el objeto o la obra y sobre el régimen de protección. La Directiva prevé disposiciones que protegen el régimen contra toda modificación o distribución no autorizada.

8. Sanciones y vías de recurso

La Directiva obliga a los Estados miembros a establecer sanciones y vías de recurso en caso de violación de las disposiciones de la Directiva.

9. Aplicación en el tiempo

Otra disposición se refiere a la aplicación de la Directiva en el tiempo. Para el 22 de diciembre de 2002 las obras y objetos protegidos contemplados en la Directiva deberán estar protegidos por la legislación de los Estados miembros en el ámbito de los derechos de autor o cumplir los criterios de protección establecidos por la legislación comunitaria.

10. Modificación de las medidas existentes

Se adapta la Directiva 92/100/CEE, relativa al derecho de alquiler y préstamo , y la Directiva 93/98/CEE, relativa a la armonización del período de protección , en la medida necesaria para transponer las nuevas obligaciones internacionales en este ámbito.

11. Evaluación

A más tardar el 22 de diciembre de 2004, y posteriormente cada tres años, la Comisión transmitirá al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social un informe sobre la aplicación de la Directiva. Deberá referirse en particular a la aplicación de los artículos relativos a las excepciones y limitaciones, a las medidas técnicas adoptadas por los Estados miembros y a las sanciones y vías de recurso establecidas.

La Directiva instauro un Comité de contacto compuesto por representantes de las autoridades competentes de los Estados miembros. El Comité deberá examinar los efectos de la Directiva sobre el funcionamiento del mercado interior y constituir asimismo un foro de evaluación del mercado digital de objetos protegidos.

Propiedad intelectual e industrial

1.3.34. *Propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la armonización de determinados aspectos de derechos de autor y derechos afines en la sociedad de la información.*

Referencias:

Tratados de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) sobre derechos de autor, por una parte, y, por otra, sobre las interpretaciones y ejecuciones y sobre los fonogramas, Bol. 7/8-1997, punto Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior (Directiva sobre el comercio electrónico),

Aprobación por el Consejo, el 9 de abril. La directiva por la que se regulan derechos de autor y derechos afines en la sociedad de la información, aprobada por las dos instituciones, tiene por objeto establecer un marco seguro para el comercio transfronterizo de bienes y servicios protegidos por derechos de autor y facilitar el desarrollo del comercio electrónico en los sectores de los nuevos productos y servicios multimedia. La directiva armoniza los derechos de reproducción, distribución y comunicación al público, la protección jurídica de los dispositivos anticopia y los sistemas de gestión de los derechos. Prevé una excepción obligatoria, en algunos casos, en favor de los explotadores de redes para las copias técnicas, así como una lista exhaustiva de excepciones facultativas a derechos de autor, como las copias para uso privado, que los Estados miembros pueden optar por aplicar total o parcialmente. La adopción y la aplicación de la directiva (en el plazo de 18 meses una vez adoptada) permitirán a la Comunidad y a los Estados miembros ratificar los Tratados de la OMPI sobre derechos de autor y sobre las interpretaciones y ejecuciones y los fonogramas. Tanto esta directiva como la directiva sobre el comercio electrónico responden al objetivo comunitario de crear de un marco jurídico armonizado para fomentar el desarrollo de la sociedad de la información.

- Los derechos de autor y derechos afines en la sociedad de la información: armonización de algunos aspectos

1) OBJETIVO

Adaptar la legislación relativa a los derechos de autor y derechos afines a los cambios tecnológicos, y especialmente a la sociedad de la información, y transponer en el ámbito comunitario las principales obligaciones internacionales derivadas de los dos Tratados sobre los derechos de autor y derechos afines, aprobados por la Organización Mundial de la Propiedad intelectual (OMPI) en diciembre de 1996.

2) MEDIDA COMUNITARIA

Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines en la sociedad de la información.

3) CONTENIDO

1. Ámbito de aplicación

Salvo disposición contraria (véase el artículo 11 sobre adaptaciones del acervo), la Directiva se aplicará sin perjuicio de las disposiciones existentes relativas a:

- la protección jurídica de los programas informáticos,

- el derecho de arrendamiento, el derecho de préstamo y determinados derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la propiedad intelectual,
- los derechos de autor y derechos afines aplicables a la radiodifusión de programas por satélite y a la retransmisión por cable,
- la duración de la protección de los derechos de autor y de determinados derechos afines,
- la protección jurídica de las bases de datos.

La Directiva aborda tres ámbitos principales: el derecho de reproducción, el derecho de comunicación y el derecho de distribución.

3. Derecho de reproducción

El artículo 2 define los actos de reproducción cubiertos por el derecho exclusivo de reproducción, incluida cualquier reproducción directa o indirecta, temporal o permanente, por cualquier medio y en cualquier forma, de la totalidad o de una parte:

- para los autores, del original y las copias de sus obras.
- para los artistas, intérpretes o ejecutantes, de las fijaciones de sus actuaciones.
- para los productores de fonogramas, de sus fonogramas.
- para los productores de las primeras fijaciones de películas, del original y las copias de sus películas.
- para los organismos de radiodifusión, de las fijaciones de sus emisiones por hilo o inalámbrico, incluidos cable o satélite.

4.-erecho de comunicación

El artículo 3 concede a los autores el derecho exclusivo de autorizar o prohibir cualquier comunicación al público de los originales y copias de sus obras, incluida

la puesta a disposición del público de sus obras de tal forma que cualquier persona pueda acceder a las mismas desde el lugar y en el momento que ella misma elija.

También se concede el derecho de poner a disposición del público los objetos protegidos, de tal forma que cualquier persona pueda tener acceso a ellos desde el lugar y en el momento que ella misma elija:

- para los artistas, intérpretes o ejecutantes, de las fijaciones de sus actuaciones,
- para los productores de fonogramas, de sus fonogramas,
- para los productores de las primeras fijaciones de películas, del original y las copias de sus películas,
- para los organismos de radiodifusión, de las fijaciones de sus emisiones independientemente del método de difusión.

4. Derecho de distribución

La Directiva armoniza en favor de los autores el derecho exclusivo de distribución al público del original de sus obras o copias de las mismas. El artículo correspondiente contempla que este derecho de distribución se agotará en la Comunidad cuando se realice en ella la primera venta u otro tipo de cesión de propiedad del objeto por el titular del derecho o con su consentimiento.

5.-Excepciones y limitaciones

La Directiva contempla una serie de excepciones a los derechos de reproducción y de comunicación (artículo 5)

Una excepción obligatoria al derecho de reproducción

Se introduce una excepción obligatoria al derecho de reproducción en el caso de algunos actos de reproducción provisionales que formen parte integrante de un proceso tecnológico cuya finalidad consista en facilitar el uso legal o la transmisión en red entre terceros a través de intermediario de una obra protegida y que no tengan una significación económica independiente.

Además la Directiva establece otras excepciones no obligatorias a los derechos de reproducción o de comunicación. En estos casos, es el Estado miembro en cuestión el que las concede a nivel nacional.

Derechos de reproducción y comunicación

Las excepciones y limitaciones relativas a los derechos de reproducción y comunicación son facultativas y se refieren, en particular, al dominio "público". Para tres de estas excepciones (la reprografía, el uso privado y las emisiones realizadas por instituciones sociales) los titulares deben recibir una compensación equitativa.

Por lo que se refiere a las excepciones o limitaciones a derechos de distribución, se concederán en función de la excepción relativa a la reproducción o a la comunicación.

6. Protección jurídica

Corresponde a los Estados miembros garantizar protección jurídica adecuada para

hacer frente a las actividades orientadas a neutralizar cualquier medida tecnológica efectiva destinada a proteger una obra o cualquier otro objeto protegido. Esta protección jurídica contempla también los "actos preparatorios" como la fabricación, importación, distribución, venta o prestación de servicios de objetos de uso limitado. Sin embargo, por lo que se refiere a algunas excepciones o limitaciones, a falta de medidas voluntarias adoptadas por titulares del derecho, los Estados miembros deberán garantizar la aplicación de una excepción o limitación a sus posibles beneficiarios. Por lo que se refiere a la excepción por uso privado, los Estados miembros podrán también tomar tales medidas, a menos que ya hayan hecho posible la reproducción los titulares de derecho, de acuerdo con la prueba de perjuicio económico.

7. Protección de la información sobre el régimen de derechos

El régimen de derechos de un objeto o de una obra protegidos contiene información sobre el objeto o la obra y sobre el régimen de protección. La Directiva prevé disposiciones que protegen el régimen contra toda modificación o distribución no autorizada.

8. Sanciones y vías de recurso

La Directiva obliga a los Estados miembros a establecer sanciones y vías de recurso en caso de violación de las disposiciones de la Directiva.

9. Aplicación en el tiempo

Otra disposición se refiere a la aplicación de la Directiva en el tiempo. Para el 22 de diciembre de 2002 las obras y objetos protegidos contemplados en la Directiva deberán estar protegidos por la legislación de los Estados miembros en el ámbito de los derechos de autor o cumplir los criterios de protección establecidos por la legislación comunitaria.

10. Modificación de las medidas existentes

Se adapta la Directiva 92/100/CEE, relativa al derecho de alquiler y préstamo , y la Directiva 93/98/CEE, relativa a la armonización del período de protección , en la medida necesaria para transponer las nuevas obligaciones internacionales en este ámbito.

11. Evaluación

A más tardar el 22 de diciembre de 2004, y posteriormente cada tres años, la Comisión transmitirá al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social un informe sobre la aplicación de la Directiva. Deberá referirse en particular a la aplicación de los artículos relativos a las excepciones y limitaciones, a las medidas técnicas adoptadas por los Estados miembros y a las sanciones y vías de recurso establecidas.

La Directiva insta a un Comité de contacto compuesto por representantes de las autoridades competentes de los Estados miembros. El Comité deberá examinar los efectos de la Directiva sobre el funcionamiento del mercado interior y

constituir asimismo un foro de evaluación del mercado digital de objetos protegidos.

4.-Francia.

El Gobierno francés ha dado luz verde a un proyecto de ley destinado a fomentar el comercio electrónico y que incluye medidas sobre la seguridad de las transacciones y la lucha contra la ciberdelincuencia.

"Tenemos muchas esperanzas en estas medidas para reforzar la confianza de los consumidores" en este momento de expansión del comercio electrónico, recalcó la ministra delegada de Industria, Nicole Fontaine, tras la adopción del texto en Consejo de ministros.

Esta ley introduce una gran innovación en el Código Civil, ya que recogerá la realización de contratos por vía electrónica.

Entre los principales objetivos de esta ley es infundir confianza a los consumidores en el comercio electrónico, protegiendo a los usuarios y estableciendo las normas para los prestatarios de servicios de Internet.

Los consumidores tendrán informaciones completas sobre los autores de ofertas de venta por vía electrónica, mientras que el envío de correo electrónico destinado únicamente a la prospección estará prohibido si no tiene el acuerdo previo del destinatario. Para que un contrato comercial electrónico sea válido, el comprador deberá verificar y confirmar el pedido una vez cursado."

La criptología es otro punto importante en el texto, ya que permitirá la libre utilización de criptología para codificar las transacciones comerciales electrónicas, con el fin de proteger mejor la seguridad de los intercambios.

Protección de la Propiedad Intelectual en portales

La página web como nueva ventana de explotación, se debe tener en cuenta, ya que ha pasado a tener unas implicaciones jurídicas que deben ser analizadas y valoradas para que se adecúen a la legalidad.

Desde la óptica de la propiedad intelectual es importante tener registrados los rótulos, banners, signos distintivos y dominios que resulten necesarios para llevar a cabo la actividad de la empresa. Así, resulta aconsejable registrar cada marca que se utilice y señalar al lado de cada una de ellas que lo está, indicando la titularidad de dicha marca y estableciendo un link en el que se expliquen las prohibiciones de uso de las mismas y las responsabilidades que acarrea.

En el caso que se haya encargado la creación del sitio web, se deberá analizar el contrato entre las partes y estudiar la situación de los derechos de explotación de propiedad intelectual. Debe realizarse un análisis de los derechos de propiedad intelectual de otros elementos que se encuentran en la web como imágenes, dibujos y música. En cuanto a avisos legales y normas de utilización de la web, es imprescindible regular unas normas de utilización del sitio web en base a las cuales la empresa se exima de responsabilidades, siendo los usuarios los responsables de la navegación. También es importante identificarse tras la web como una determinada entidad, con su denominación social para que el usuario conozca la entidad que mantiene ese sitio.

Otros aspectos a ser analizados.

- La publicidad, hipervínculos y links (qué tipo de responsabilidad se adquiere con la introducción de los mismos).
- Contratación electrónica y condiciones generales de contratación, protección de datos personales.
- Certificación digital (certificado de servidor seguro que garantice la navegación en un entorno seguro).
- Regulación de bases de concursos, juegos, sorteos, regalos y subastas.
- Por todo esto, es necesario una auditoria jurídica del sitio web en aquellos sitios de relevante importancia y que deseen estar seguros de no infringir algún tipo de ley.

Auditoria Jurídica.

Se debe realizar sobre aspectos tan importantes del sitio como:

- Rótulos, banners, signos distintivos y dominios.
- Marcas a utilizar.
- Derechos de propiedad intelectual de elementos encargados a terceras personas.
 - Determinar la denominación social del sitio.
 - Publicidad, hipervínculos y links.
 - Certificación digital.
 - Regulación.

El desarrollo de las redes de la sociedad de la información es un extraordinario desafío para Francia y constituye uno de los fenómenos mayores de este siglo, toda vez que ofrece a los ciudadanos nuevos medios de expresión,

comunicación, formación y acceso al saber y a las riquezas culturales. Internet puede facilitar una participación más activa en la vida social y cultural al tiempo que permitirá acceder a un mayor número de opciones en cuanto a bienes y servicios. Las tecnologías de la información están volviéndose esenciales para el desarrollo de nuestras empresas y del empleo. Con la intensificación de la competencia mundial, el comercio y los intercambios electrónicos se sitúan ahora en el centro de la competitividad de nuestra economía. Por su dimensión mundial, Internet es un vector privilegiado para la difusión de nuestros contenidos y de nuestros servicios.

Francia entra de llano en la sociedad de la información. Con su política activa que viene aplicando desde hace dos años, el Gobierno ha deseado fomentar y facilitar ese movimiento.

El desarrollo de Internet y de los soportes digitales plantea toda una serie de problemáticas jurídicas y de nueva índole. Por eso, el Gobierno ha deseado realizar las adaptaciones necesarias de nuestro ordenamiento jurídico.

En tal perspectiva, el Primer Ministro ha solicitado al Consejo de Estado un informe sobre los impactos jurídicos de Internet y de las redes digitales, habiendo esta última institución elaborado un conjunto de perspectivas para hacer evolucionar nuestro derecho.

En sus conclusiones, el Consejo de Estado recordó que Internet no es una zona sin derecho. Los grandes principios a que está aferrada nuestra democracia deben aplicarse a esta nueva situación: libertad de expresión, protección de

menores, protección de la vida privada y de la correspondencia privada, igualdad de acceso al saber, protección del derecho de autor y de la propiedad industrial, diversidad cultural, protección de los consumidores, etc. En el informe también se hace hincapié en la importancia de la autorregulación, resaltando, por último que, aunque no es necesaria una legislación específica para Internet, es imprescindible proceder a cierto número de adaptaciones de nuestro derecho para clarificar el entorno jurídico de la sociedad de la información.

5.- Alemania.

Los alemanes son los internautas europeos más fieles a los webs de 'e-commerce'

Los alemanes fueron los internautas europeos con mayor grado de fidelidad a los sitios de comercio electrónico el pasado invierno y se situaron en el extremo opuesto a los italianos, que presentaron los ratios más bajos en esta categoría, según se desprende de un estudio realizado por la compañía de medición de audiencia en Internet Jupiter MMXI.

De noviembre a febrero, los webs de 'e-commerce' alemanes lograron retener a tres de cada cuatro de sus visitantes únicos en un momento en el que la penetración del sector comercio fue del 75 por ciento. En cuarta posición se situó España, con un grado de penetración comercial del 34,4 por ciento y del 57 por ciento en cuanto a fidelidad de los internautas a los sitios de esta categoría.

El informe, que analizó el grado de fidelidad de los europeos a este tipo de sitios en seis países del continente --Alemania, Reino Unido, Francia, España, Suiza e Italia-- situó a este último a la cola de la clasificación, con un 36,3 por ciento de penetración del sector y un 51,5 por ciento de retención de visitantes únicos a los webs de comercio electrónico.

LIDERAZGO DE AMAZON

El estudio reveló que el grado de penetración del comercio en un país es directamente proporcional a su capacidad de retención de los sitios webs de esa categoría, y situó a Amazon en primera posición del sector comercio en los seis países analizados, aunque la fidelidad a su marca varía en cada uno de ellos.

Así, los internautas británicos fueron los más fieles al web, ya que cuatro de cada diez sus visitantes en noviembre volvieron al sitio hasta el pasado mes de febrero, mientras que los suizos fueron los menos constantes en este sentido, repitiendo su visita a Amazon solo en un 28 por ciento de los casos durante el periodo.

En concreto, El corte alemán presentó un grado de fidelidad elevado, ya que más de un tercio de sus visitantes únicos en noviembre volvieron al web un mes después y uno de cada cuatro siguió haciéndolo el pasado mes.

El analista de Jupiter MXII Staffan Engdegard aseguró que "es mucho más caro encontrar nuevos clientes que retener a los que ya existen" y estimó que este tipo de estudios puede resultar "fundamental" para incrementar la fidelidad de los clientes, porque permiten a las compañías "saber por qué están perdiendo visitantes" y así atajar el problema que lo provoca.

Debido a que el comercio electrónico es casi de nuevo ingreso al país alemán ,todavía no existe una regulación específica para la propiedad intelectual en esta materia.

Pero para tener dicha protección Alemania es parte de la Sociedad de la Información en la Unión Europea.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- Hoy en día el Internet se ha vuelto un medio de comunicación muy importante en nuestra vida, ya que por medio de el se puede localizar mucha información necesaria para todos los seres humanos , pero una función principal del mismo es el comercio electrónico, en el cual se realizan compraventas de todo tipo de bienes y servicios.

SEGUNDA.- Dentro del comercio electrónico, deben de cuidarse muchas situaciones al crear los portales en los cuales se van a ofrecer los servicios , un aspecto muy importante es la protección de los derechos de autor y la propiedad intelectual, debido a todas las obras artísticas que se encuentran en la red.

TERCERA.- Lo novedosos de las figuras en Internet y de las actividades ahí desarrolladas , ha provocado que las distintas legislaciones nacionales hayan quedado hasta cierto punto rebasadas por las nuevas tecnologías , lo cual ha traído como consecuencia que muchas personas hayan aprovechado esta situación para obtener un lucro o provecho económico realizando actos en perjuicio de los titulares de los derechos de autor.

CUARTA.- En México no existe una legislación en Propiedad Intelectual que proteja a los autores en este medio tan basto que es el Internet , y la compraventa dentro del mismo , solamente existe un capítulo acerca de las computadoras , es por eso que se ofrece como una alternativa y propuesta el adicionar a la Ley Federal de derechos de Autor un capítulo referente al comerciío electrónico en Internet.

QUINTA.- Para que las empresas al crear un portal comercial en Internet no corran tanto riesgo de que los diseños de sus páginas , así como las ideas de sus

creadores sean mal usadas , existen ciertas recomendaciones de seguridad, como lo son : proteger la oferta , proteger las imágenes , ajustarse a todas las disposiciones utilizadas en Internet, etc.

SEXTA.- Después del análisis encontramos que es conveniente que al ofrecer sus servicios una empresa en Internet , se estipule un contrato en el cual se especifique un capítulo acerca de los derechos de autor y como se aplican a esa situación en particular , para que de esta manera el cliente tenga la opción de seguir o no adelante , expresando su consentimiento mediante la pantalla de aceptación.

SEPTIMA.- En el ámbito internacional todavía es desconocido en varios países el comercio electrónico por medio de Internet , por lo que no se cuenta con muchos usuarios , la mayoría de estos países son los que se encuentran en vías de desarrollo, en cambio en la Unión Europea y la Sociedad de la Información se han buscado diversas maneras de impulsar y proteger los derechos de autor y la propiedad intelectual.

OCTAVA.- La OMPI mediante sus diferentes programas a logrado que los Estados miembros tengan una mejor comunicación entre ellos acerca de todo lo referente a la propiedad Intelectual, creando una red entre millones de computadoras en todo el mundo, por medio de las cuales se distribuye la información.

BIBLIOGRAFIA.

BATIZA Roberto, La protección jurídica contra el plagio de la propiedad Intelectual, Edición 1998.

GARROTE FERNÁNDEZ DIEZ, Ignacio. El derecho de Autor en Internet. Editorial Comares ,Granada ,2001.

HERRERA MEZA , Humberto Javier. Iniciación al Derecho de Autor , Editorial Limusa, México, 1992.

RIBAS ,Alejandro. Aspectos jurídicos del comercio electrónico en Internet .Editorial Aranzandí S.A, Navarra 1999.

VIÑAMATA PADCHKES ,Carlos. La propiedad Intelectual, Editorial Trillas, México 1998 .

Análisis filosófico comparado de cuatro leyes sobre derecho de autor. SEP. Dirección General de Derechos de Autor 1979 .

DIRECCIONES ELECTRONICAS

www.comunidad.derecho.org.

www.OMPI.com

www.wipo.int.

www.legalis.net

[www.noticias jurídicas.com](http://www.noticiasjuridicas.com)

www.kriptopolis.com.

www.unión.europea.com

www.finances.gouv.fr/socete información.

LEGISLACION Y DICCIONARIOS.

Ley Federal de Derechos de Autor .Editorial Sista , México 2003.

IUS 2002, Jurisprudencias y Tesis Aisladas . Edición del Poder Judicial de la Federación, México 2002.

DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, 21ª edición, Editorial Espasa Calpe, Madrid 1992.